



# MEMORIA ANUAL DEL MIEMBRO NACIONAL DE ESPAÑA EN EUROJUST 2014

Junio 2015

## Sumario

1. Introducción .....	5
2. Resumen ejecutivo .....	7
3. Para entender Eurojust .....	9
4. Delegación de España en Eurojust .....	13
4.1. El Miembro Nacional .....	14
4.2. Estatuto legal y competencias del Miembro Nacional. Situación actual y perspectivas ante la implementación de la Decisión de Eurojust 2009 .....	15
4.3. La reforzada Delegación española .....	17
5. Corresponsales nacionales y el proyectado SCNE .....	19
5.1. Corresponsales nacionales de Eurojust .....	20
5.1.1. La Corresponsal Nacional de Eurojust .....	20
5.1.2. El Corresponsal Nacional para asuntos de Terrorismo .....	22
5.2. Red Segura de Comunicaciones (SNC) y conexión con el CMS .....	29
6. La obligación de intercambio de información prevista en el art. 13 de la Decisión de Eurojust 2009 .....	31
7. Relación de la Oficina nacional de España en Eurojust con la Red Judicial Europea y otras Redes vinculadas a Eurojust .....	37
7.1. Red Judicial Europea .....	37
7.2. Otras Redes de la UE con sede en Eurojust .....	37
7.2.1. Red de Puntos de Contacto en relación con las personas responsables de Genocidio, Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra .....	37
7.2.2. Red de Expertos de Equipos Conjuntos de Investigación .....	38
7.2.3. Puntos de Contacto de las ORAs .....	38
7.3. Oficina de Enlace y la Unidad Nacional de Europol .....	39
8. Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Penal de los Estados Miembros de la UE y Fiscalía Europea .....	41
8.1. Foro Consultivo .....	41
8.2. Fiscalía Europea (EPPO) .....	43
9. Trabajo Operativo .....	45
9.1. Prioridades operativas de Eurojust .....	45
9.2. Datos estadísticos de 2014 .....	48
9.2.1. Datos generales: evolución de casos abiertos en Eurojust .....	48
9.2.2. Número total de casos abiertos por las distintas delegaciones nacionales en Eurojust .....	48
9.2.3. Valoración de los casos abiertos por la Delegación española .....	51
9.2.4. Perfil de los casos abiertos por la Delegación española .....	52
9.2.5. Casos abiertos hacia España .....	54
9.2.6. Incidencia de las diferentes modalidades de cooperación internacional en el trabajo operativo de la Delegación española .....	56

9.2.7. Casos referidos a la facilitación de comisiones rogatorias .....	57
9.2.8. Casos referidos a OEDEs .....	58
9.2.9. Cuestiones de interés en relación a las OEDEs .....	62
9.2.10. Casos referidos a recuperación de activos .....	65
9.2.11. Recomendaciones del Miembro Nacional relacionadas con el artículo 6 de la Decisión de Eurojust 2009 .....	67
9.3. Reuniones de Coordinación .....	74
9.4. Centros de Coordinación .....	82
9.5. ECIs en los que ha participado el Miembro Nacional de España .....	84
9.6. Organización de la Célula de Coordinación de Emergencias .....	89
10. Relación de la Delegación española en Eurojust con Terceros Estados. Mención especial a Iberoamérica: IberRed .....	90
10.1. Trabajo operativo de Eurojust en relación a Terceros Estados .....	91
10.2. Relaciones con Iberoamérica: IberRed .....	93
11. Participación en seminarios, conferencias y otras actividades .....	101
11.1. Seminarios de Eurojust .....	101
11.2. Jornadas y Conferencias .....	103
11.3. Otras actividades .....	105
12. Formación, divulgación y sensibilización .....	106
12.1. Participación en actividades formativas .....	106
12.2. Marketing Seminars y Road Shows .....	107
12.3. Estancias formativas y académicas en la Delegación de España .....	108
13. Informe GENVAL de la 6ª Ronda de Evaluaciones Mutuas sobre España .....	108
13.1. Introducción y antecedentes del Informe .....	108
13.2. Resumen de la situación de nuestro país .....	109
13.3. Conclusiones de la evaluación sobre España .....	111
13.4. Recomendaciones formuladas a España como Estado miembro .....	115

## Nota referente a la Decisión de Eurojust y la ley nacional

La Decisión del Consejo 2002/187/JAI, de 28 de febrero 2002 por la que se crea Eurojust con el propósito de reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia fue implementada en España a través de la vigente Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea. La posterior Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust, (en lo sucesivo «*Decisión de Eurojust*»), se encuentra actualmente pendiente de transponerse a nuestro ordenamiento jurídico mediante la correspondiente ley de implementación. Al tiempo de escribir esta memoria anual se tramita en el Parlamento español el Proyecto de Ley por el que se implementa dicha Decisión de Eurojust (Cong. Diputados serie A, núm. 135. Núm. exp. 21/000135 ), habiéndose aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 14 de mayo y remitido al Senado el 22 de mayo de 2015.

Existe una versión consolidada de la Decisión de Eurojust, preparada por la Secretaría General del Consejo a efectos puramente informativos, disponible en el siguiente enlace: [www.eurojust.europa.eu](http://www.eurojust.europa.eu)

## Lista de acrónimos y abreviaturas

CMS	Sistema de Gestión de Casos ( <i>Case Management System</i> )
OEDE	Orden Europea de Detención y Entrega
OEI	Orden Europea de Investigación
SNCE	Sistema Nacional de Coordinación de Eurojust
EPPO	Fiscalía Europea ( <i>European Public Prosecutor's Office</i> )
ECI	Equipo Conjunto de Investigación (JIT/ <i>Joint Investigation Team</i> )
END	Experto Nacional Destacado (SNE/ <i>Seconded National Expert</i> )
CR	Comisión rogatoria (LoR/ <i>Letter of Request</i> )
MLA	Asistencia jurídica mutua ( <i>Mutual Legal Assistance</i> )
CCE	Célula de Coordinación de Emergencias (OCC/ <i>On Call Coordination</i> )
OCG	Grupo Criminal Organizado ( <i>Organised Crime Group</i> )
PIF	Protección de los Intereses Financieros de la Unión Europea
SNC	Red de Conexión Segura ( <i>Secure Network Connection</i> )
SOCTA	Evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada ( <i>Serious Organised Crime Threat Assessment</i> )
TE-SAT	Informe de Europol sobre la situación y las tendencias del terrorismo en Europa
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa)
THB	Trata de personas ( <i>Trafficking in human beings</i> )

## 1. Introducción.

En mi condición de representante de España y jefe de su delegación en Eurojust me resulta enormemente gratificante presentar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas al frente de la Delegación española en Eurojust correspondiente al año 2014. Desde que fui nombrado Miembro Nacional en noviembre de 2012, es este el tercer Informe Anual que tengo el honor de remitir al Ministro de Justicia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la vigente ley 16/2006, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea. Dicho precepto establece el compromiso anual de dación de cuentas, a través del Gobierno de la Nación, para su remisión final a las Cámaras, a fin de permitir el control por los representantes de la soberanía popular, de la actividad desempeñada por el Miembro Nacional de España en este organismo de la Unión Europea encargado de facilitar y coordinar la cooperación judicial en materia penal. En ese sentido, el apartado 2 de dicho precepto prevé que el miembro nacional *“podrá ser llamado para informar a las Comisiones de Justicia y de Interior del Congreso de los Diputados y del Senado”*. Ello sin duda dota a este Informe de una especial relevancia y hace del mismo una excelente oportunidad para poner de manifiesto la realidad, el valor añadido, así como las necesidades, posibilidades y desafíos que esta Unidad que por intervenir en primera línea de la cooperación judicial en materia penal dentro del Espacio Judicial Europeo, resulta verdaderamente singular, mostrando los avances que se han producido durante el pasado año en relación a las posibilidades que ofrece Eurojust a nuestro país para la necesaria mejora de la dimensión transfronteriza de nuestras investigaciones contra la criminalidad organizada transnacional.

Debe destacarse que esta rendición de cuentas prevista en nuestra ley 16/2006, está en línea con una de las más relevantes novedades de la Propuesta de Reglamento sobre Eurojust (COM (2013) 535 final), presentada por la Comisión el 17 de julio de 2013. En efecto, el proyectado art. 55 prevé la remisión preceptiva del Informe Anual de Eurojust al Parlamento Europeo y, también, a los distintos parlamentos nacionales, lo que permitirá profundizar en el control del Poder Legislativo europeo y nacional en las actividades de Eurojust, en su doble dimensión de agencia europea y en su composición híbrida basada en las representaciones nacionales que cimientan su trabajo operativo y organización colegiada. Dicho control se verá reforzado y completado en el caso de nuestro país, con la posibilidad de disponer de una visión específica de las actividades de la delegación española y decisiones adoptadas por el miembro nacional de España como miembro del Colegio, junto con una información más general del trabajo de la Unidad como tal, al serle remitidos ambos informes. En ese sentido, el Parlamento español junto con la Memoria Anual de actividades del Miembro Nacional, podrá recibir formalmente el Informe Anual aprobado por el Colegio de Eurojust y publicado por el Consejo de la UE y solicitar la comparecencia tanto del Miembro Nacional como de la Presidenta de Eurojust.

Adelantándome a la acertada y lógica novedad incluida en el Proyecto de Ley que regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust, que en estos momentos se debate en el Parlamento español, no solo remito copia de este Informe Anual al Ministro de Justicia, también a la Fiscal General del Estado y al Presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), ya que son los jueces y fiscales españoles, los verdaderos clientes de Eurojust, como autoridades judiciales españolas que vienen actuando en el campo de la cooperación judicial europea desde que en 1982 se ratificara el Convenio de Asistencia Mutua de 1959 y, por tanto, los pilares de la actividad operativa de Eurojust, así como los principales destinatarios (y beneficiarios) de las actividades descritas en este informe, en el contexto de un Espacio Judicial Europeo plenamente judicializado y regido por el principio de transmisión directa entre autoridades judiciales.

Como se ha indicado, la Memoria Anual de actividades del Miembro Nacional de España ve la luz paralelamente al Informe Anual de Eurojust, si bien sus ámbitos son diferentes. Esta Memoria Anual trata de resumir y destacar las principales actividades desarrolladas por esta Delegación nacional en Eurojust durante el pasado año 2014. Por lo tanto, se centra en la labor

desempeñada por nuestra oficina nacional, como una de las delegaciones que integran este organismo de estructura híbrida, parte agencia de la UE, parte intergubernamental, es decir, con representantes de cada uno de los Estados miembros que componen el Colegio de Eurojust que lo gobierna. En cualquier caso, es su actividad judicial u operativa, su intervención efectiva en casos e investigaciones nacionales, la que otorga una personalidad propia a esta agencia europea y que la hace distinta de cualquier otra similar, siendo la misma eminentemente legataria de las investigaciones y procedimientos nacionales, cuya dimensión internacional apoya, facilita y coordina Eurojust, como actividad principal que justifica su propia existencia. En ese sentido, podemos adelantar que si los resultados cuantitativos de Eurojust a nivel europeo en 2014, son muy satisfactorios, sin duda un porcentaje nada despreciable de ese saldo positivo, se debe al buen hacer de la Delegación de España, ya que como se detalla en esta Memoria, su intensa actividad operativa le coloca en términos globales, si atendemos al número de casos, reuniones de coordinación, centros de coordinación, etc., entre las tres delegaciones más activas y productivas de las que integran Eurojust. Al mismo tiempo, la elección del Miembro Nacional de España como Vicepresidente de Eurojust en octubre de 2013, situó a España en primera línea de la representación y gobernanza de este organismo durante el año 2014.

Sin duda la sexta ronda de evaluaciones mutuas en relación a la implementación de la Decisión del Consejo 2009/426/JAI relativa a Eurojust, ha marcado el año 2014, tanto a nivel nacional como a nivel de Eurojust. Por un lado, ha sido el año en que el equipo evaluador ha visitado nuestro país a comienzos de febrero y el año en el que se ha publicado el Informe de evaluación sobre España (el pasado 9 de octubre de 2014), que por su relevancia merece un apartado específico de este Informe. Por otro lado, en 2014 finalizó esta sexta ronda de evaluaciones respecto de todos los Estados miembros, con la publicación del Informe Final por GENVAL el pasado mes de diciembre.

Tras haber transcurrido más de tres años desde que expiró el plazo previsto para la implementación de la referida Decisión del Consejo, en el mes de mayo de 2013 el Gobierno inició el proceso pre-legislativo previsto en la ley 50/1992, de Gobierno, lanzando un Anteproyecto de Ley para la modificación de la Ley 16/2006 y la regulación del Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust, que fue informado por el Consejo Fiscal, el CGPJ y el Consejo de Estado. Dichos informes, han enriquecido notablemente el texto inicial, dando lugar al Proyecto de Ley aprobado finalmente por el Gobierno el 27 de febrero de 2015 y que, tras ser remitido a las Cortes Generales, se encuentra en tramitación parlamentaria en el momento de escribir esta memoria anual. Su aprobación y publicación final servirá para actualizar definitivamente nuestro marco legal y permitirá mejorar, aún más, la eficacia de nuestro trabajo al servicio de las autoridades judiciales.

Francisco Jiménez-Villarejo.

Miembro Nacional de España y Vicepresidente de Eurojust



## 2. Resumen ejecutivo

- De extraordinariamente positiva se puede calificar el reforzamiento de la Delegación de España en Eurojust llevado a cabo por el Ministerio de Justicia a lo largo de 2014. El destacamento de dos ENDS, uno por procedencia policial (Capitán de la UTPJ de la Guardia Civil) y otro procedente de la Carrera Fiscal (Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado), no solo alivia la carga de trabajo soportada por el Miembro Nacional, al tener que compatibilizar sus actividades al frente de la Delegación española con las tareas propias de la Vicepresidencia de Eurojust, sino que permite a la Delegación española hacer frente a su significativa carga de trabajo. Sin duda marca un punto de inflexión, desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo, en el afán por mejorar la respuesta a las solicitudes de asistencia que recibimos en nuestra Oficina Nacional, aumentando realmente el peso de España en Eurojust.
- Desde el punto de vista operativo, el número de casos en los que los Estados miembros solicitaron la asistencia de Eurojust en la lucha contra las formas graves de delincuencia transfronteriza, experimentó en 2014 un aumento general del 14,5 %, pasando de 1.576 a 1.805 casos. Sin duda, parte de dicho éxito debe atribuirse a la Delegación de España que intervino en el 17 % de la carga de trabajo o casos abiertos en Eurojust.
- La Delegación española en Eurojust ha incrementado significativamente su papel en Eurojust, como máximo organismo de la cooperación judicial europea, hasta alzarse con la tercera posición en el ranking de las estadísticas correspondientes a las actividades y herramientas más relevantes de esta institución. Por lo que se refiere a datos concretos, puede destacarse que:
  - Si el número total de reuniones de coordinación en 2014 fue de 197 y teniendo en cuenta que se trata del “*producto estrella*” de Eurojust (como el mejor y más eficaz instrumento de coordinación), la Delegación de España participó en un total de 55 reuniones de coordinación, siendo la tercera que hizo más uso del mismo, tras Países Bajos y Reino Unido.
  - En relación a la novedosa posibilidad de los centros de coordinación organizados durante los “días de acción”, la Delegación de España intervino en 5 de los 10 organizados, siendo igualmente la tercera delegación más implicada, tras Francia y Países Bajos
  - El Miembro Nacional y la Asistente de la Delegación española en Eurojust participaron en 10 de los 45 nuevos ECIs constituidos en 2014, aumentando España significativamente su presencia y apoyo a este moderno y eficaz mecanismo de investigación transnacional, hasta alcanzar la tercera posición en este disputado ranking y experimentar un significativo incremento del 40% respecto del año 2013.
  - El número de casos y expedientes abiertos relativos a la ejecución de órdenes europeas de detención y entrega fue de 266, de los que 28 corresponden a España (3<sup>er</sup> país más requerido, de nuevo, en este relevante ámbito de la cooperación europea).
- En 2014 el corresponsal para asuntos de terrorismo de España fue, de nuevo, uno de los más activos, remitiendo un total de 42 fichas, de las cuales 30 se referían al terrorismo relacionado con la organización terrorista ETA, 3 fichas al grupo terrorista de naturaleza nacionalista denominado Resistencia Galega, una ficha a la organización terrorista GRAPO y una ficha al terrorismo yihadista. De las sentencias

dictadas 7 fueron absolutorias y 35 condenatorias, de total o parcial conformidad con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal, habiéndose condenado a 57 acusados relacionadas con el terrorismo de ETA, 37 a acusados de FARC, 7 a acusados pertenecientes al grupo Resistencia Galega y 1 acusado perteneciente al GRAPO. En relación al terrorismo de inspiración yihadista, tan solo 1 acusado resultó finalmente condenado.

- En cuanto al SCNE, si bien habrá que esperar a la futura ley de Eurojust para su establecimiento, entre 2014 y el primer trimestre de 2015, desde el punto de vista técnico se ha culminado con éxito el largo proceso de establecimiento de la Red Segura de Conexión/Comunicación (SNC), con la firma del Memorandum de Entendimiento (MdE) entre el Director General de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia de España y el Director Administrativo de Eurojust el pasado mes de abril de 2015. Con el nuevo MdE la conexión mudó de un estado piloto a una modalidad realmente operativa, convirtiéndose España en el 11<sup>er</sup> Estado miembro que ha completado con éxito una conexión segura durante este proyecto. El SNC establecido entre España y Eurojust es el cimiento sobre el que se podrán levantar las comunicaciones entre España y Eurojust basadas en el sistema de cable s-TESTA de la Comisión Europea.
- La sexta ronda de evaluaciones mutuas sobre la aplicación práctica y el funcionamiento en los Estados miembros de la Decisión 2009/426/JAI de Eurojust, iniciada en 2012, llegó a su fin en 2014 y el Consejo UE publicó el pasado mes de diciembre su Informe Final. Con anterioridad, el 9 de octubre de 2014, GENVAL había publicado el Informe de evaluación sobre España, en el que se contiene una completa descripción de la realidad de nuestro país en el campo de la cooperación en materia penal. Como quiera que la finalidad de estas evaluaciones es contribuir al funcionamiento efectivo y eficaz de Eurojust mediante la mejor radiografía de la implementación de la referida Decisión, sus conclusiones deberían ser motivo de reflexión sobre las dificultades existentes y ocasión para que se diera respuesta a sus recomendaciones mediante el correspondiente Plan de Acción. En ese sentido, por su evidente interés y actualidad, se dedica el apartado final de la presente Memoria Anual a dicho Informe de Evaluación sobre España.

En 2014, también se iniciaron los trabajos de la evaluación externa de Eurojust, prevista en el apartado 41 bis de la Decisión de Eurojust, cuyo *steering committee* preside el Miembro Nacional por España, en su condición de Vicepresidente de Eurojust.

- A nivel nacional, dos normas especialmente relevantes entraron en vigor en 2014: La Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea y la Ley 23/2014, de 20 de Noviembre de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales de la UE cuya aplicación, habida cuenta que entró en vigor el 12 de Diciembre, casi no ha llegado a producir efectos en 2014, por lo que será 2015 el año en el que podremos hacer una valoración inicial de su puesta en marcha. En relación a Eurojust, la ley de reconocimiento mutuo se caracteriza por la preminencia de un enfoque bilateral y directo de las relaciones entre las autoridades judiciales europeas y la ausencia o falta de previsión de un escenario en el que diferentes autoridades judiciales europeas requieran de la ejecución coordinada y simultánea de sus decisiones sobre medidas cautelares personales y reales. Es decir, por la ausencia de una perspectiva multilateral. Es por ello que las referencias a Eurojust son esporádicas, aunque en la práctica Eurojust está llamada a jugar un importante papel en la coordinación de los instrumentos de reconocimiento mutuo.

### 3. Para entender Eurojust.

La Unidad Eurojust se creó, al amparo de lo dispuesto en los antiguos artículos 31 y 34.2.c) del Tratado de la Unión Europea, por la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia. Antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se procedió a una amplia reforma de la referida Decisión 2002/187/JAI, considerando había *“llegado el momento de garantizar un mejor funcionamiento de Eurojust y un mayor acercamiento entre los estatutos de los miembros nacionales”*, adoptándose a tal efecto la Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión de 2002. El Tratado de Lisboa, por su parte, introdujo importantes novedades en el régimen jurídico de este órgano, que pasa a estar regulado en el artículo 85 del TFUE, atribuyéndose al Parlamento Europeo y al Consejo la competencia para determinar, mediante Reglamento adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Eurojust. En tanto esta lisbonización de Eurojust o regulación por vía de Reglamento (que fue lanzado en el mismo paquete la Propuesta de Reglamento de la Fiscalía Europea y se encuentra en tramitación<sup>1</sup>), sea finalmente aprobada y publicada, Eurojust se sigue rigiendo por la versión consolidada de la Decisión 2002/187/JAI y, de manera complementaria, por las diferentes legislaciones domésticas de implementación.

Aunque actualmente se encuentre en proceso de lisbonización, Eurojust es claramente un fruto del tercer pilar y, consecuentemente, un organismo eminentemente intergubernamental. Como quiera que Eurojust trabaja por y para las autoridades judiciales nacionales, principalmente para las Fiscalías europeas<sup>2</sup> o, precisamente por ello, Eurojust no es una Fiscalía Europea supranacional o de corte federal. Tampoco es, pensando en el sistema judicial español, una especie de séptimo Juzgado Central de Instrucción, con sede en La Haya. Por el contrario, Eurojust trabaja horizontalmente y no verticalmente, es decir, no tiene funciones decisorias, sino meramente funciones de asistencia, de cooperación o meramente facilitadora y de coordinación de las autoridades nacionales. Es importante tener muy presente la realidad de la cooperación judicial europea y la naturaleza o filosofía de la misma regida por la aceptación de la soberanía de las autoridades nacionales. Eurojust no puede, ni el Miembro Nacional por España está en posición de, imponer su voluntad o decidir sobre las autoridades nacionales. Por ello, Eurojust no puede decidir la apertura de una investigación, ni mucho menos formular acusación unilateralmente. Tampoco puede acordar la ejecución de diligencias de investigación y/o medidas cautelares personales o reales, sin contar con las autoridades nacionales. La dependencia de la capacidad real de actuación del Miembro Nacional queda perfectamente descrita por uno de los principios que rigen el intercambio de información, el conocido como *“the owner principle”*<sup>3</sup>, por el que la información facilitada debe ser utilizada dentro de los límites establecidos por las autoridades judiciales nacionales, ya que la titularidad de las investigaciones penales, corresponde a los jueces y fiscales españoles. En efecto, los casos se abren a instancia o

---

<sup>1</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust) /\* COM/2013/0535 final - 2013/0256 (COD) \*/

<sup>2</sup> La conclusión 46 de la cumbre de Tampere rezaba: *Para reforzar la lucha contra la delincuencia organizada grave, el Consejo Europeo ha acordado crear una unidad (EUROJUST) integrada por fiscales, magistrados o agentes de policía de competencia equivalente, cedidos temporalmente por cada Estado miembro, con arreglo a su ordenamiento jurídico. La misión de EUROJUST consistirá en facilitar la adecuada coordinación de las fiscalías nacionales y en apoyar las investigaciones penales en los casos de delincuencia organizada, en particular basándose en análisis de Europol, así como en cooperar estrechamente con la red judicial europea, con objeto, en particular, de simplificar la ejecución de comisiones rogatorias. El Consejo Europeo pide al Consejo que adopte el instrumento jurídico necesario antes de que finalice 2001.*

<sup>3</sup> “The Owner principle”, ver página 24 de la investigación dirigida por la profesora AnneWeyemberg (Université Libre de Bruxelles and European Criminal Law Academic Network - ECLAN), Inés Armada (Université Libre de Bruxelles) y Chloé Brière (Université Libre de Bruxelles) para el comité LIBE del Parlamento Europeo titulada *“The Inter-Agency Cooperation and Future Architecture of the EU Criminal Justice and Law Enforcement Area”*

requerimiento de las autoridades nacionales y cada paso de la tramitación del ciclo vital del caso abierto en Eurojust, debe seguir sus instrucciones. Por lo tanto, para entender la filosofía en la que se basa Eurojust, hay que tener en cuenta el peso determinante de las autoridades judiciales españolas en el planteamiento y decisión de sus actividades operativas y su poder decisorio, desde principio al final, del caso abierto en Eurojust por el Miembro Nacional ante el colegio de Eurojust, que tiene naturaleza incidental, es absolutamente legatario del procedimiento penal nacional y se justifica exclusivamente para servir de apoyo y coadyuvar al mismo, en la facilitación y coordinación de sus implicaciones internacionales.

Como consecuencia de su origen intergubernamental el órgano de gobierno de Eurojust es el Colegio, integrado por un representante por cada uno de los veintiocho Estados miembros. Los miembros nacionales y las delegaciones que dirigen, están integradas por fiscales especializados en materia de cooperación internacional que tienen la oportunidad de trabajar, de manera permanente, en una misma sede en La Haya, donde además se encuentran destacados tres Fiscales de enlace de terceros Estados con acuerdos de cooperación firmados con Eurojust, basado en el volumen de casos abiertos, concretamente los Fiscales de enlace de Estados Unidos de América, Noruega y Suiza. Ello permite a Eurojust intervenir activamente en primera línea de la cooperación judicial proporcionando un alto nivel de asistencia y conocimiento a las autoridades nacionales en esta materia.

Es importante tener muy claro que Eurojust no tiene competencias finales en la ejecución de solicitudes de cooperación internacional, limitándose a labores facilitadoras, coordinadoras y de mera postulación no vinculante, y siempre al servicio de las autoridades judiciales nacionales. Por lo tanto, se trata de un organismo híbrido, que en su ámbito de actuación preferentemente operativo o relacionado con los casos, tiene un gran peso su carácter intergubernamental, ya que los casos se abren por los miembros nacionales en representación y comisionados por sus autoridades nacionales y no en representación de la UE, aunque tengan muy presente el enfoque europeo de la investigación. Como no tiene capacidad decisoria, no emite ni ejecuta solicitudes, órdenes, decisiones, dictámenes o recomendaciones vinculantes. Por el contrario, Eurojust actúa y se desenvuelve en el ámbito de la promoción de la acción de la justicia, donde encuentra su espacio natural de actuación (no es por ello casual que la inmensa mayoría de los miembros nacionales, adjuntos, asistentes y END sean Fiscales), al tratarse la cooperación internacional en materia penal europea una función no propiamente jurisdiccional y que, por tanto, entra normalmente en las competencias de las Fiscalías europeas, como reflejan las leyes de cooperación internacional de la mayoría de los países de nuestro entorno.

Situar a Eurojust en ámbito de la promoción de la acción de la justicia es clave para entender realmente su naturaleza, su valor añadido y su capacidad de actuación pro-activa, al servicio de las autoridades judiciales nacionales, en pleno proceso de judicialización generalizada de la cooperación europea, basada en el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales, como “piedra angular” de la cooperación penal de la Unión Europea (art. 82 del Tratado de Lisboa), combinado con la regla principal de la transmisión directa de solicitudes de auxilio o asistencia mutua y, consecuentemente, con la regla comunicación directa entre autoridades judiciales (artículo 6 (1) del convenio de 2000). De otro modo, sería difícil de entender la dimensión judicial de Eurojust, que no debería ser contradictoria en los términos que se ha expuesto con su componente intergubernamental, de modo que, en realidad, este componente no suponga un injerto gubernativo en el panorama descrito de la cada vez más extendida judicialización de la cooperación europea.

Comprender esta particularidad del carácter judicial de Eurojust, catalizado a través del papel de las fiscalías nacionales de los diversos Estados miembros, y la importancia de la combinación de respeto a la legalidad y necesidad de eficacia en la cooperación judicial europea, forma parte de su evidente valor añadido, particularmente en casos complejos de criminalidad transfronteriza, que encuentran en esta singular plataforma estable –cada vez más configurada como equipo

multidisciplinar-, una respuesta necesariamente especializada y, por tanto, muy cualificada. Por lo tanto, es importante para comprender la naturaleza de Eurojust situarlo en este terreno de la promoción de la acción de la justicia, como postulador, promotor, facilitador, constructor puentes entre autoridades judiciales nacionales (con competencia final para decidir, como autoridades requirentes/requeridas; de emisión/de ejecución), allanando e incluso abriendo caminos entre ellas, a fin de agilizar la cooperación e incluso planificar la coordinación de sus investigaciones. Tal vez por ello, mirando sus carreras de origen, no nos debemos extrañar que de los 28 miembros nacionales destinados en Eurojust, 27 sean Fiscales y de los 72 autoridades trabajando operativamente desde las delegaciones que lo integran (número aproximado ya que hay constantes cambios), 65 sean Fiscales, 3 sean Jueces (entre los que hay que contar dos procedentes de países donde jueces y fiscales pertenecen a la misma carrera), 3 ENDS son policías y una END es asesora legal de un Ministerio de Justicia.

Nuestra ley 16/2006 ha sabido traducir parcialmente en clave nacional e interpretar adecuadamente el papel del Miembro Nacional y de su facultad de iniciativa, prevista en el artículo 6 de la Decisión de Eurojust. En efecto, las propuestas no vinculantes o recomendaciones del Miembro Nacional hacía sus autoridades judiciales nacionales, sin perjuicio de la comunicación directa, se canalizan preferentemente a través de la Fiscalía General del Estado, como institución a la que la Constitución Española encomienda la promoción de la acción de la Justicia en defensa de la legalidad (artículo 124), presente, por ello, en todas las fases del proceso penal español. De ese modo, al Fiscal General del Estado le corresponde recibir y resolver las solicitudes del Miembro Nacional o del Colegio de Eurojust, previstas en los arts. 6 y 7 de la Decisión de 28 de febrero de 2002. Así, en desarrollo de dichos preceptos, nuestra ley nacional asignó al Fiscal General la competencia para recibir del Miembro Nacional las solicitudes sobre reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos, previendo que, tras revisar la misma, pueda resolver sobre su procedencia mediante un Decreto, dando instrucciones pertinentes al fiscal del caso, (art. 14. 2 b) de la ley 16/2006). Asimismo, la ley instituye al Fiscal General del Estado como el interlocutor válido para recibir cualquier información que pueda ser de interés para un procedimiento en nuestro país o para su coordinación con otros de un Estado miembro (artículo 15 (5) de la Ley 16/2006). Igualmente se regula, la transferencia y acrecimiento de un procedimiento español con otro paralelo extranjero (artículo 16.1 de la ley 16/2006), canalizada desde Eurojust a través de la Fiscalía, a fin de evitar cualquier injerencia o perturbaciones de los principios y garantías procesales que rigen nuestro procedimiento penal, por tratarse el Miembro Nacional de un tercero que no es parte del procedimiento penal español y teniendo en cuenta que el derecho de solicitud es un derecho reforzado, ya que no siendo vinculante "*per se*", exige la obligación de razonar la negativa, de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión de Eurojust y el artículo 14 (4) de la ley 16/2006 (en el plazo de diez días, según el Art. 22 (2) del Proyecto de Ley).

Es por ello, que debemos congratularnos de que el Proyecto de Ley por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de Eurojust, que se tramita en estos momentos el Parlamento español, mantenga en relación con la regulación de las relaciones entre Eurojust y las autoridades españolas y, sin perjuicio de la comunicación directa con la autoridad nacional competente, el papel intermediador de la Fiscalía española (arts. 22, 23 y 27). Igualmente es un acierto, pivotar el nuevo régimen de intercambio obligatorio de información en la Fiscalía (art. 24 del Proyecto de ley). Ambos planteamientos del Proyecto de Ley resultan, además, absolutamente respetuosos con nuestro sistema judicial penal basado, en la fase de investigación, en un Juez de Instrucción independiente e imparcial.

Que Eurojust actúe en la preparación, promoción, facilitación, cooperación, coordinación y seguimiento de las actividades desplegadas a solicitud de las autoridades judiciales europeas, así como que intervenga guiando, arbitrando, intermediando activamente, poniendo de acuerdo a las mismas y que, al mismo tiempo, carezca de mandato decisorio o competencia para autorizar la ejecución de medidas

y diligencias concretas, no significa ni mucho menos que se mueva en un terreno puramente informal. Ello sería una conclusión o una percepción totalmente errónea del trabajo desplegado por Eurojust.

En efecto, sin perjuicio del enfoque eminentemente práctico y eficaz de sus actuaciones cuando la asistencia de Eurojust es requerida por una autoridad nacional, el Miembro Nacional siempre actúa en base a unos objetivos (art. 3 de la Decisión de Eurojust), de acuerdo con unas funciones (artículos 6 y 7 de la Decisión de Eurojust) y en los términos de las competencias (arts. 9 a 9 septies de la Decisión de Eurojust) previstas y reguladas no solo en la Decisión de Eurojust, tantas veces referida, también desarrolladas en nuestra ley nacional 16/2006, respecto a la actuación del Miembro Nacional. Que no todas estas intervenciones se relacionen formalmente en un registro o, el hecho de que carezcan algunas de ellas de un procedimiento específico en Eurojust, no permite concluir la ausencia de una base legal y, como consecuencia, su carácter informal.

Es más, cuando el Colegio de Eurojust autoriza el registro de un caso abierto por un miembro nacional a instancias de una autoridad nacional, el mismo se tramita a través de su Sistema de Gestión de Casos (CMS), con estricta observancia de la normativa de protección de datos regulada en la Decisión 2009/426/JAI, y permitiendo a Eurojust la posibilidad de impulsar dicho caso en apoyo de los procedimientos nacionales, mediante el intercambio de información y la celebración de reuniones de coordinación y centros de coordinación, si fueren necesarios para facilitar y coordinar la actividad investigadora de nuestras autoridades, con pleno respeto a la normativa de protección de datos personales, ya que la justificación de su almacenamiento y tratamiento desde Eurojust se basa única y exclusivamente en la actividad y planteamiento operativo desplegado. Es por ello que el artículo 14 de la Decisión de Eurojust, establece que *“en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos (operativos, ver art. 3), Eurojust podrá, en el marco de sus competencias (operativas, ver art. 6 y 7) y con objeto de llevar a cabo sus funciones (operativas, ver art. 9 a 9 septies), tratar datos personales, tanto por medios informatizados como en ficheros manuales estructurados”*. A tal fin, la Decisión de 2009 en su art. 16, establece la creación del CMS, *“Eurojust creará un sistema de gestión de casos compuesto de ficheros temporales de trabajo y un índice que contendrá datos personales y no personales”*. Es de vital importancia tener en cuenta el enorme esfuerzo que ha hecho Eurojust para crear el CMS, como el único sistema operativo que puede ser utilizado para el almacenamiento de los datos personales contenidos en los casos abiertos por Eurojust y, por lo tanto, para la tramitación de los mismos, dado que la protección de datos es un valor fundamental, basado en la protección del derecho a la privacidad, que debe ser respetado por el trabajo operativo de Eurojust y no una carga incómoda y molesta del mismo. Se trata de una condición *“sine qua non”* para el trabajo realizado desde Eurojust, hasta el punto que podemos afirmar que, sin protección de datos Eurojust no existiría o no podría trabajar en relación a los casos nacionales.

De ese modo, Eurojust se configura como un órgano de la Unión Europea, cuya función es ayudar, apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros. Esta estructura híbrida está formada por una administración constituida por personal de la UE, así como por las Delegaciones Nacionales destacadas por los Estados miembros. La estructura administrativa de Eurojust esta compuesta por unidades de apoyo administrativo, logístico, legal y operativo con cargo al presupuesto general de la Unión Europea, incluyendo los asistentes administrativos de las Secretarías de las delegaciones nacionales. Por otro lado, los 28 Miembros Nacionales que conforman el Colegio gobiernan Eurojust, aprobando sus decisiones mediante acuerdos alcanzados por mayoría de votos. El Colegio rige las actividades operativas, así como adopta decisiones de naturaleza estratégica y en materia puramente administrativa (en materia de personal, presupuestaria...). Por último, desde un punto de vista de la gestión y organización administrativa encontramos al frente de esta compleja institución a su Director Administrativo, dirigiendo sus diferentes departamentos, unidades y servicios.

Todo ello hace de esta Unidad un organismo verdaderamente singular que merece este primer apartado explicativo, en el que de manera genérica y a modo de pinceladas, sin ánimo de ser exhaustivos, hemos tratado de arrojar luz sobre la filosofía, planteamientos, peculiaridades de su actuación, composición y gobernanza de Eurojust.

#### 4. La Delegación de España en Eurojust.

Como se ha destacado en el sumario ejecutivo de este informe, de extremadamente positiva se debe calificar la decisión del Ministerio de Justicia de reforzar la Oficina Nacional de España en Eurojust autorizando el destacamento de dos ENDS. Concretamente y por orden cronológico, un capitán de la Guardia Civil, procedente de la UTPJ, tomo posesión en diciembre de 2014 y en dicho mes se decidió igualmente el destacamento de un Fiscal procedente de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, quien se incorporó a la delegación en el mes de marzo de 2015.

Con estos refuerzos, el Miembro Nacional por España podrá simultanear el trabajo operativo con las responsabilidades gestoras y de representación inherentes a su cargo de Vicepresidente de Eurojust. Sin duda, la actual composición de la delegación nos permitirá incrementar la capacidad de respuesta y la calidad del trabajo desarrollado a través de los casos abiertos por el Miembro Nacional a petición de nuestras autoridades judiciales nacionales, así como respecto de la enorme cantidad de casos abiertos hacia la delegación española. Este apoyo decidido a la delegación española marca un punto de inflexión, desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo, en el desarrollo de las actividades encomendadas a esta delegación y se compadece con el peso que le corresponde en este organismo de la UE, teniendo en cuenta la importancia de nuestro país y el protagonismo de España en relación con la cooperación judicial europea.



## 4.1. El Miembro Nacional

Desde el mes de diciembre de 2012 la Oficina Nacional de España en Eurojust está dirigida por su Miembro Nacional, Francisco Jiménez-Villarejo<sup>4</sup>, procedente de la Carrera Fiscal. El Miembro Nacional representa a España en este organismo de la Unión Europea, siendo por tanto el interlocutor y representante de todas las autoridades nacionales, ya sean judiciales (jueces y fiscales)<sup>5</sup>, policiales o en relación a cualquier otro funcionario de la administración involucrado en el auxilio de las investigaciones y procedimientos penales ante Eurojust, incluyendo los Secretarios Judiciales<sup>6</sup>.

Tras su elección como Vicepresidente de Eurojust, por votación del Colegio de Eurojust en las elecciones celebradas el 28 de octubre de 2013, el Miembro Nacional ha compatibilizado a lo largo de 2014 sus actividades al frente de la delegación española con las funciones de gestión ejecutiva y de representación inherentes a dicha Vicepresidencia.

Debe ser destacado que por vez primera un representante español integra el Equipo de Presidencia de Eurojust y, por lo tanto, tiene la oportunidad de participar activa y decisivamente en la gestión diaria este organismo, mediante su participación semanal en la preparación de las reuniones plenarias del Colegio, tanto como órgano de gobierno de aspectos operativos, como órgano de gestión administrativa de Eurojust. Ello, no obstante, conlleva una considerable carga adicional de trabajo que justifica el refuerzo realizado de esta delegación y que tan positivamente se valora en estas páginas.

En este punto, conviene indicar que el artículo 9 (1) de la Decisión 2009/246/JAI, establece que *“Si un miembro nacional es presidente o vicepresidente de Eurojust, la duración de su mandato como miembro nacional será como mínimo la que le permita desempeñar su cargo de presidente o vicepresidente hasta el final de su mandato electivo”*, por lo que el mandato de tres años previsto inicialmente en nuestra ley 16/2006, mientras el Proyecto de Ley en tramitación no sea aprobado, debería ser interpretado a la luz de esta previsión de la Decisión de Eurojust, garantizando su permanencia durante toda la extensión del mandato como Vicepresidente.

---

<sup>4</sup> Real Decreto 1564/2012, de 15 de noviembre, por el que se nombra Miembro Nacional de Eurojust a don Francisco Jiménez-Villarejo Fernández (BOE nº 276, de 16 de noviembre de 2012)

<sup>5</sup> Desde el 17 de septiembre de 1982, cuando se publicó en el BOE el Instrumento de Ratificación de 14 de julio de 1982 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959, manteniendo la declaración al artículo 24 de dicho Convenio por la que se consideraban como autoridades judiciales, tanto los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, como los miembros del Ministerio Fiscal.

<sup>6</sup> La declaración al art. 24 del convenio de 1959 publicada en el BOE, de 5 de julio 2013 extiende dicha designación a los Secretarios Judiciales.

## 4.2 Estatuto legal y competencias del Miembro Nacional. Situación actual y perspectivas ante la próxima implementación de la Decisión 2009/426/JAI.

Como ya he tenido oportunidad de mencionar en esta Memoria, en línea con lo ya expresado en las de los dos años anteriores, el proceso de judicialización de la cooperación europea basada en el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales, como “*pedra angular*” de la cooperación penal de la Unión Europea (art. 82 del Tratado de Lisboa) y la regla principal de comunicación y transmisión directa entre autoridades judiciales de las solicitudes de cooperación internacional (artículo 6 (1) del convenio de 2000), matizan el papel de Autoridad Central que hasta ahora ha jugado el Ministerio de Justicia en relación a los Estados Miembros de la UE, “*sin perjuicio de la facultad de envío de las solicitudes y de las respuestas en casos particulares*” (artículo 6 (2) de Convenio de 2000), lo que supone un papel subsidiario, alejado de la intervención y protagonismo anterior a la entrada en vigor del Convenio de 2000. En este nuevo escenario europeo, la mayoría de los Ministerios de Justicia han asumido este rol residual en materia de cooperación judicial. Por ello, tal y como se puso de manifiesto durante la evaluación, la adscripción y/o dependencia del miembro nacional al Ministerio de Justicia actual, solo puede entenderse compatible con un escrupuloso respeto de su actuación operativa, en relación con los casos abiertos por la delegación española en Eurojust, ya que cualquier otra interpretación iría en detrimento, e incluso pondría en riesgo, el marcado carácter judicial de la asistencia prestada y de la imprescindible construcción de relaciones con las autoridades judiciales españolas españolas (y extranjeras), basada en la confianza mutua y, por tanto, en la autonomía funcional del Miembro Nacional de España, teniendo en cuenta, además, que la facilitación y coordinación se refiere a investigaciones contra la criminalidad organizada y las manifestaciones más graves de la delincuencia.

En ese sentido, conviene recordar que las competencias que legalmente corresponden a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones en relación a organismos de la Unión Europea<sup>7</sup>, se refieren concretamente a la gestión de la participación del Ministerio de Justicia, en “*la gestión de los programas de actuación correspondientes a la cooperación judicial en el marco del Tratado de la Unión Europea*”<sup>8</sup>, lo que en el Espacio Judicial Europeo se debe entender circunscrito al ámbito propio de la política criminal europea o a las prioridades de actuación en el campo de la justicia y asuntos internos de la Unión Europea<sup>9</sup>, dentro del denominado “*EU policy cycle for organised and serious international crime*”<sup>10</sup>, es decir a nivel puramente estratégico, y no referido al contenido de las investigaciones judiciales que coordina e impulsa, o ámbito operativo que tiene que ver con el impulso o coordinación de causas penales nacionales, normalmente secretas y sensibles.

Como es bien sabido, el estatuto y competencias del Miembro Nacional se encuentran actualmente regulados a nivel europeo en la Decisión 2009/246/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust. El principio rector de esta Decisión es la “*puesta a punto*” de la anterior Decisión de 2002, a fin de fortalecer Eurojust, mediante el

---

<sup>7</sup> De acuerdo con el art. 6.1 del RD 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia

<sup>8</sup> De acuerdo con la letra f) del mencionado art. 6.1 del RD 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, que atribuye a la DG de Cooperación Internacional

<sup>9</sup> Prioridades estratégicas desarrollados en el marco de la Plataforma Multidisciplinaria Europea contra las amenazas criminales (European Multidisciplinary Platform Against Criminal Threats -EMPACT-) que fue aprobada el pasado 28 de noviembre de 2012 en una reunión del Comité Permanente de Cooperación Operativa en Seguridad Interior (Standing Committee on Operational Cooperation on Internal Security COSI ) de acuerdo con el Plan de actuación de Eurojust (Decisión del Colegio 2009-1)

<sup>10</sup> Conclusiones del Consejo sobre la creación e implementación de un Ciclo de política de la UE para crimen organizado y delitos internacionales graves (*EU policy cycle for organised and serious international crime* -doc. 15358/10-)

aumento y homogeneización de las competencias de los Miembros Nacionales mejorando su capacidad operativa. Precisamente profundizar en la operatividad de Eurojust y aproximar, en la medida de lo posible, el estatus del Miembro Nacional español al del resto de los Miembros Nacionales, para garantizar un mínimo común denominador en lo que a sus poderes y competencias se refiere, el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno, pendiente tramitación parlamentaria en este momento, define con precisión las competencias del Miembro Nacional, distinguiendo entre aquellas que puede ejercer directamente por desenvolverse en el ámbito de la promoción de la acción de la justicia, y aquellas otras que en la práctica y, por tener naturaleza jurisdiccional, deben ser ejercidas por las autoridades nacionales competentes, a propuesta del miembro nacional.

Sin perjuicio de dicha distinción, y reconociendo que la adscripción orgánica no compromete en la práctica las actividades operacionales del miembro nacional, teniendo en cuenta su evidente dimensión judicial, la actual dependencia orgánica del Ministerio de Justicia no resulta estéticamente adecuada y la situación de servicios especiales, en tanto significa una separación de la carrera de origen, puede limitar la interpretación de los artículos 9 bis y 9 ter del texto de la Decisión de Eurojust, que se refieren a los miembros nacionales *“en su condición de autoridades nacionales competentes”*, al no encontrarse en activo en su carrera de origen. Además, su situación administrativa de servicios especiales les coloca en un limbo, desde el punto de vista funcional, que en nada favorece la potenciación de su capacidad operativa. En este sentido, puede indicarse que tanto el CGPJ como el Consejo Fiscal en sus respectivos informes al Anteproyecto de Ley de Eurojust manifestaron posiciones concordantes en este punto.

El conjunto de competencias que se recogen en los arts. 9 y siguientes de la Decisión del Consejo sobre Eurojust de 2008 están directamente relacionadas con la investigación penal, y su ejecución puede ser facilitada por un Miembro Nacional que siendo juez o fiscal, estuviera en activo en su carrera y no en servicios especiales, si bien orgánicamente pudiera quedar adscrito al Ministerio de Justicia, a meros efectos administrativos, sin perjuicio del mantenimiento de su estatus como miembros en activo de su carrera de origen y de su adscripción funcional a Eurojust en todo lo referente al ejercicio de sus funciones como Miembro Nacional (lo que igualmente podría aplicarse al Asistente).

Con todo respeto a la oportunidad política de la iniciativa normativa del Gobierno y a actual actividad del legislador español, creo que no estaría cumpliendo mi obligación de informar puntualmente de todos los aspectos importantes conectados con mi labor como Miembro Nacional si no reiterase desde estas páginas mi opinión de que considero que el estatuto legal del Miembro Nacional (y consecuentemente, del futuro Suplente y actual Asistente, futuro si así se prevé), afecta singularmente al ámbito de actuación operativa del mismo. Ejemplos de ello lo podemos ver en su participación en los ECIs (actualmente solo lo pueden participar en nombre de Eurojust y no como autoridad nacional, al no encontrarse en servicio activo), así como en su capacidad de actuación en caso abiertos con respecto a terceros Estados [artículo 3 (2) Decisión Eurojust], respecto de la remisión de datos personales incluidos en las copias de comisiones rogatorias [Art. 26 bis (9) Decisión Eurojust], por poner dos ejemplos suficientemente ilustrativos. Por todo ello, sería muy recomendable que el Miembro Nacional, ya proceda de la Carrera Judicial o Fiscal, pudiera seguir formando parte de la misma, estar en servicio activo, para así poder desempeñar plenamente las funciones que las normas de derecho de la Unión Europea le reservan. Nótese además que se produce la paradójica situación de que los ENDS destacados en esta delegación sí continúan en servicio activo –al ser destacados en comisión de servicios- mientras que Miembro Nacional y Asistente se encuentran en servicios especiales.

Considerando la actual regulación a nivel europeo y el proceso de implementación realizado hasta 2014 en otros Estados miembros, podemos afirmar que la tendencia mayoritaria es la de conservar una mínima cohesión dentro del funcionamiento operativo de Eurojust. En ese sentido, debemos destacar el acierto de la iniciativa normativa lanzada por el Gobierno, ya que

en línea con el artículo 10 del Proyecto de Ley español, son pocos los miembros nacionales que tienen competencias de investigación directa, sin necesidad de solicitud o acuerdo con sus autoridades nacionales y, aquellos que tienen el más alto techo competencial (como Suecia o Estonia), en realidad nunca lo utilizan en la práctica. Por otro lado, existen jurisdicciones en las que el ejercicio directo de competencias desde La Haya supondría una injerencia contraria a su ordenamiento jurídico-constitucional, que admite únicamente el ejercicio de funciones facilitadoras. Por ello, aunque depende del desarrollo legislativo nacional decidir si los miembros nacionales ejercerán en toda su amplitud las competencias contenidas en los artículos 9 quáter y 9 quinquies<sup>11</sup> de la nueva Decisión de Eurojust, debemos tener muy en cuenta que la implementación efectiva no agota, ni mucho menos, las posibilidades previstas en la Decisión de Eurojust. Si atendemos a las legislaciones nacionales implementadoras de la Decisión de Eurojust, la mayoría de los Estados han previsto para sus miembros nacionales las competencias ordinarias previstas en el artículo 9 ter, siendo excepcional que dispongan de las competencias ampliadas.

Al final, con grandes dosis de realismo, el planteamiento práctico basado en la cooperación internacional como manifestación de la promoción de la justicia y no como actividad jurisdiccional se impone y nos congratulamos de que la futura ley española de Eurojust vaya en esa línea.

### 4.3 La reforzada Delegación española

Pese a que la Decisión de Eurojust prevé que las delegaciones nacionales estén compuestas como mínimo por un Miembro Nacional, un Miembro Nacional Suplente y un Asistente, como quiera que nuestra ley 16/2006 fue publicada con anterioridad a dicha previsión, tan solo recoge el nombramiento del Miembro Nacional y de un Asistente (o varios previa aprobación del Colegio de Eurojust), de acuerdo con las previsiones de la Decisión de Eurojust de 2002<sup>12</sup>, sin que exista por el momento en nuestra legislación la figura del Suplente prevista en la Decisión de 2008<sup>13</sup>, al no haberse transpuesto esta figura intermedia entre el Miembro Nacional y el Asistente. Afortunadamente, una de las principales novedades del Proyecto de Ley tantas veces referido es que la delegación española en Eurojust estará compuesta, como mínimo, por un Miembro Nacional, un Miembro Nacional Suplente y un Asistente, frente a lo que establecía la anterior Decisión 2002/187/JAI, que únicamente imponía como obligatoria la presencia de un Miembro Nacional. Desgraciadamente, a juicio de este Miembro Nacional no se pone en el Proyecto el suficiente énfasis en el hecho de que al menos el primer Asistente deba tener su lugar de trabajo en la sede de Eurojust, como parece necesario dado el volumen de trabajo que esta Delegación soporta. Una cosa es que actualmente, como se ha dicho, las necesidades estén cubiertas mediante la presencia de tres ENDS (uno judicial y dos policiales) y otra muy distinta que un Estado miembro del nivel del nuestro pueda pretender convertir esta fórmula del END en la base del refuerzo de la Delegación, máxime cuando se tiene la oportunidad clara de encontrarse tramitando un nuevo Proyecto de Ley en la materia. Así pues, y pese a que la ley no convierte en obligatoria esta presencia del primer Asistente en la sede de Eurojust, sería deseable que en el desarrollo posterior de la misma se reconozca esta necesidad y se proceda a nombrar dicho Asistente con sede en La Haya. Como corolario de ello, parece igualmente

---

<sup>11</sup> Competencias ejercidas de acuerdo con la autoridad nacional competente y competencias ejercidas en casos urgentes, respectivamente.

<sup>12</sup> Artículo 2 de la Decisión del Consejo 2002/187/JAI, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

<sup>13</sup> Artículo 2 (2), letra b) de la Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI del Consejo por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia

conveniente que al menos este primer Asistente tenga poderes de sustitución, como se prevé en la Decisión de Eurojust, aunque, lamentablemente, el texto que se conoce en el momento de redactar estas líneas no sólo no lo prevé expresamente, sino que incluso lo impide para todos los asistentes, lo que, desde el máximo respeto a las funciones del legislador, no puede dejar de criticarse por las implicaciones prácticas para esta Delegación.

Cabe destacar que actualmente, la Asistente D<sup>a</sup> María Poza Cisneros<sup>14</sup>, puede actuar como Miembro Nacional en caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacancia de éste, de acuerdo con los términos del nombramiento publicado en el BOE y de la notificación que del mismo se hizo a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

Junto con el miembro nacional y su asistente conforman la Oficina Nacional, un END que procede del Cuerpo Nacional de Policía (D. Eduardo F. Talavera Balandín, Inspector-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía) y un END de la Guardia Civil, (el Capitán D. Francisco Javier Durántez Areños), quien, como ya he tenido ocasión de subrayar fue destinado en la Oficina Nacional de España el 1 de diciembre de 2014. En ese sentido, es de justicia destacar el esfuerzo realizado por la Guardia Civil y, en concreto por el Departamento de Cooperación Internacional de la UTPJ, al desprenderse de uno de sus más destacados oficiales para reforzar nuestra delegación. Sin duda esta generosa decisión, está sirviendo ya para paliar notablemente la carga de trabajo existente y redundando en la mejora de la calidad de nuestras actividades.

Al redactar este Informe Anual y con ella una detallada información de las actividades de este Miembro Nacional y de los integrantes de su oficina durante el año 2014, quisiera aprovechar para agradecer igualmente al Ministerio de Justicia el apoyo mostrado al nombrar un END procedente de la Carrera Fiscal. No exagero si califico este refuerzo, de verdadero lujo para esta delegación nacional, ya que D Jorge Espina Ramos, es uno de los más experimentados Fiscales especialistas en esta materia, habiendo desempeñado diversos puestos en el ámbito internacional así como en el nacional, señaladamente como Fiscal especializado en cooperación internacional en la Fiscalía General del Estado durante más de ocho años. Su incorporación, en el mes de marzo de 2015, supliendo la carencia existente desde 2013, cuando cesó el Fiscal D. Pedro Pérez Enciso, da consistencia, desde el punto de vista jurídico-legal a esta delegación y permite al Miembro Nacional dedicarse a las tareas propias de la Vicepresidencia, que ocupan gran parte de su agenda. Asimismo, debe recordarse que el Ministerio de Justicia da respuesta y cumple con este nombramiento al compromiso adquirido por España durante la visita del equipo evaluador, siguiendo fielmente la recomendación del Informe GENVAL sobre la evaluación de España, justo tras la publicación del mismo, en el último trimestre de 2014, demostrando un elevado grado de cumplimiento de sus promesas, su compromiso con esta delegación y una enorme sensibilidad por la función desarrollada por la misma en apoyo de nuestras autoridades nacionales en la lucha contra el crimen organizado transnacional.

Finalmente, la Delegación cuenta con dos asistentes administrativos seleccionados y retribuidos por Eurojust como funcionarios o personal de la UE, D<sup>a</sup> Carmen Cardo Rodríguez (a tiempo parcial siendo completada en sus funciones por la interina D<sup>a</sup> Ana Moya) y D. Álvaro Navarro.

Teniendo en cuenta las diferentes carreras y cuerpos y fuerzas de seguridad de origen de los integrantes de la Oficina Nacional, con ocasión de la incorporación del END procedente de la Guardia Civil, el Miembro Nacional dictó una nota de servicio acordando una nueva distribución de trabajo, actividades y tareas internas entre los mismos, teniendo en cuenta la diversidad de sus perfiles profesionales y funciones a desarrollar. Igualmente presidía dicha distribución de trabajo, un concepto unitario y no fragmentado de la representación exterior de España que esta delegación lleva a cabo en el ámbito judicial, por encima cualquier particularismo nacional de

---

<sup>14</sup> Real Decreto 744/2013, de 27 de septiembre, por el que se nombra Asistente del Miembro Nacional de Eurojust a D<sup>a</sup> María Poza Cisneros (BOE nº 233 de 28 de septiembre de 2013).

las carreras, cuerpos o fuerzas de seguridad de procedencia de sus integrantes. En ese sentido, y en cualquier caso, tanto la Asistente, como los ENDS, actuarán siempre en nombre del Miembro Nacional por España en Eurojust, de acuerdo con el artículo 1 y el art 7 de la ley 16/2006 y en el marco de las obligaciones y deberes previstos en los artículos 7 y 9 de la Decisión 2013-16 del Colegio de Eurojust, sobre transposición de acuerdos para el destacamento de Expertos Nacionales en Eurojust, en relación a los END policiales destacados, respectivamente.

La dirección y los datos de contacto de la Oficina Nacional son los siguientes:

Oficina de España en Eurojust:

Maanweg 174  
2516 AB - The Hague  
The Netherlands

Secretaria del MN de Eurojust: +31 (0)70 412 5159/57

## 5. Corresponsales nacionales y el proyectado Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust (SNCE)

Resulta incompleto relatar las actividades del Miembro Nacional y de la delegación nacional en Eurojust sin hacer referencia a la extensión o complemento de su estructura a nivel nacional, que se compone por sus corresponsales nacionales y que próximamente será completada con el establecimiento del denominado Sistema Nacional de Coordinación de Eurojust (en adelante SNCE) previsto en los artículos 15-20 del Proyecto de Ley que se tramita en el Parlamento español, que finalmente transponen y desarrollan el artículo 12 de la Decisión 2009/426/JAI, regulando su composición, su régimen de funcionamiento, así como las funciones de los corresponsales nacionales de Eurojust y del Coordinador Nacional como responsable último del sistema.

En efecto, como ya se tuvo ocasión de resaltar en la Memoria del pasado ejercicio, el SCNE, integrado por los corresponsales nacionales y los puntos de contacto de las redes que se indican en la Decisión, debería ser el complemento imprescindible para las actividades del Miembro Nacional en Eurojust ya que viene a completar su estructura operativa en la que (junto con los contactos que se establecen con las autoridades nacionales competentes) se debería basar la capacidad funcional de la Oficina española.

La existencia de redes nacionales, principalmente de fiscales y jueces especializados en cooperación internacional, incluso la labor realizada por la DGCIRC, o el SRRII del CGPJ o desde la UCIF de la FGE, pese a la indudable calidad del asesoramiento especializado de las mismas y la eminente coordinación operativa de esta última, ha cubierto provisionalmente las carencias del retraso en el establecimiento del SCNE, pero no permite justificar la demora de su falta de implementación. En efecto, en esta situación provisional a la espera del establecimiento del SNCE, las redes mencionadas en general y, muy particularmente, la estructura territorial de delegados provinciales de cooperación internacional de la Fiscalía (antes Red de Fiscales de Cooperación), coordinados por la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, han resultado particularmente idóneas para el apoyo de las actividades del Miembro Nacional, sobre todo cuando es requerido de asistencia en la preparación, la coordinación y el seguimiento de la ejecución de solicitudes de asistencia judicial internacional de naturaleza multilateral. En ese sentido, el Informe de Evaluación sobre España de 9 de octubre de 2014 (página 14), refleja como *“la Red de Fiscales puede tratar las comisiones rogatorias internacionales cuando no están claros el territorio o la provincia competentes para ejecutar una*

*solicitud, dado que como organización centralizada pueden operar en toda España. Si se requieren medidas coercitivas el fiscal puede incoar las diligencias de investigación preliminares y luego remitirse a un juez para solicitar autorización. Si hay investigaciones en distintas provincias, el fiscal puede establecer contacto con los diferentes jueces a fin de facilitar una visión de conjunto de la solicitud.*” Es de destacar que, particularmente en cuestiones que afecten a varios territorios o en las que éste aparezca como indeterminado o de difícil identificación, el propio Atlas Judicial de la EJM, elaborado conforme a los criterios consensuados por Ministerio de Justicia, CGPJ y FGE, coloca a la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE como único órgano receptor de las peticiones de asistencia emitidas por autoridades judiciales de otros Estados miembros.

Asimismo, la falta de una Ley de Cooperación Internacional, la carencia de un registro unificado o sistema de gestión integrado de las solicitudes de auxilio judicial internacional o de instrumentos de reconocimiento mutuo y la existencia de distintos actores en este campo de la cooperación internacional (Ministerio de Justicia, CGPJ, Fiscalía General del Estado y Ministerio del Interior), hace particularmente recomendable en un país como el nuestro, la pronta implantación de este SNCE, teniendo en cuenta la complejidad de la debida coordinación, el riesgo de duplicaciones, solapamientos, disfunciones y, consecuentemente, la inadecuada utilización de los medios personales y materiales disponibles a nivel nacional en este campo.

La adecuada regulación de esta estructura nacional (que no es una representación de Eurojust a nivel nacional) y de las funciones de sus integrantes exige en la necesidad de establecer adecuadamente la ubicación y dependencia de este SCNE, así como del papel o intervención del Miembro Nacional en el mismo. Esto último está en consonancia con lo que ya señalábamos en el informe de 2014 al resaltar la finalidad del SCNE en general y del Corresponsal Nacional en particular de apoyar al Miembro Nacional en el cumplimiento de sus funciones, de tal modo que se previera la participación del miembro nacional, al menos la posibilidad de ello, en las reuniones periódicas del SNCE y, particularmente, que las relaciones entre el Miembro Nacional y los corresponsales nacionales no excluyen las relaciones directas entre el Miembro Nacional y las autoridades competentes. En cualquier caso, el nombramiento existente de puntos de contacto de las distintas redes y expertos europeos (notificados a la Secretaría General del Consejo de la EU), podría haber facilitado la puesta en funcionamiento, a nivel práctico, de dicho SNCE, sin necesidad de esperar a su implementación legal en una nueva ley, ya que la puesta en marcha de esta estructura no tiene impacto o repercusión presupuestaria alguno, y como explicaremos a continuación se ha cubierto técnicamente la necesidad del establecimiento de un adecuado sistema de comunicación y conexión al Sistema de Gestión de Casos antes de la entrada en vigor de la nueva ley.

## 5.1 Corresponsales nacionales de Eurojust

### 5.1.1 La Corresponsal Nacional de Eurojust

Sin perjuicio de lo anterior y a la espera de que los trabajos legislativos en curso en el momento de redactar estas líneas fructifiquen, hay que resaltar que ya en 2013 se decidió por parte del Ministerio de Justicia el nombramiento de una Corresponsal Nacional de Eurojust (BOE de 27 de septiembre de 2013), de modo que el 2014 tuvo durante toda su extensión a la misma en desarrollo de sus funciones.

Este nombramiento aislado, como ya se anticipase en el informe del ejercicio pasado, sin un adecuado desarrollo normativo de las tareas que a dicho Corresponsal corresponden y la inexistencia de otros miembros que integren el SNCE y que deban ser coordinados, ha limitado la efectividad de la labor que esta figura podría desarrollar. Igualmente, la adscripción de la

Corresponsal a una Fiscalía Especial concreta (La Fiscalía Anticorrupción), si bien ofrece claras facilidades para toda la amplia y compleja materia que en la misma se ventila, no supone una especial ventaja cuando se trata abordar asuntos y materias distintas a éstas. Prueba de ello es que de las ocho comunicaciones remitidas al Miembro Nacional en 2014, solo una se refirió a una causa situada fuera de la competencia de la Audiencia Nacional. A dicha limitación funcional intrínseca a su actual destino, se une su falta de conexión a los servicios de Intranet y punto neutro judicial del CGPJ, así como al sistema informático de registro y de gestión de expedientes de cooperación internacional (CRIS) de la FGE o de la RESEJ.

Relación de las comunicaciones remitidas por la Corresponsal Nacional al Miembro Nacional:

Ref/ .	Fecha	Requirente	Petición	Seguimiento
1/ 2014	02.01.14	Jdo. Central 5	Facilitación ejecución Comisión Rogatoria	Pendiente
2/ 14	16.01. 2014	Fiscalía Anticorrupcion	Facilitación ejecución Comisión Rogatoria	Ejecutado
3/ 2014	20.01.2014	Jdo. Castro Urdiales	Facilitación ejecución Comisión Rogatoria	Ejecutado
7 / 2014	25.02.2014	Fiscalía Anticorrupción	Facilitación ejecución Comisión Rogatoria	En trámite
8/ 2014	04.03.2014	Fiscalía Anticorrupción	Facilitación ejecución Comisión Rogatoria	Ejecutado
9/ 2014	01.02. 2014	Jdo. Central 3	Información para la redacción acuerdo ECI	Ejecutado
10/ 2014	12.2014	Fiscalía Anticorrupción	Información para la prórroga acuerdo ECI	Ejecutado
11/ 2014	12/ 2014	Jdo. Central 6	Preparación redacción de comisión rogatoria	Ejecutado

La Corresponsal Nacional participó en el segundo encuentro de Corresponsales Nacionales de Eurojust que tuvo lugar en La Haya, el 27 de Noviembre de 2014. Los participantes compartieron su experiencia y buenas prácticas sobre directrices nacionales relativas al reparto de casos entre Eurojust y la RJE, discutieron sobre las *Fiches Suédoises*<sup>15</sup> y el uso del formulario del artículo 13 de Eurojust y expresaron sus visiones sobre la respuesta a dar a Eurojust con arreglo al artículo 13 bis.

Igualmente, en dicha reunión fue presentada la Extranet de Eurojust. Se trata de una zona restringida de la web de Eurojust para los corresponsales nacionales que incluye varios documentos de relevancia para el trabajo de los profesionales, como orientaciones nacionales sobre la repartición de casos entre Eurojust y la RJE, orientaciones nacionales sobre la aplicación del artículo 13 de la Decisión de Eurojust y las *Fiches Suédoises*.

<sup>15</sup> Las *Fiches Suédoises* es una herramienta que permite tener una visión general de la estructura y del funcionamiento del SCNE por Estado miembro, actualizándose con regularidad para apoyar su implementación y el intercambio de experiencia y buenas prácticas. Desde noviembre 2014, incluyen una colección de instrucciones nacionales del artículo 13 de la Decisión de Eurojust y guías sobre distribución de casos entre Eurojust y la RJE.

## 5.1.2 El corresponsal Nacional para asuntos de Terrorismo.

### 5.1.2.a).- Nombramiento y funciones

De acuerdo con lo inicialmente previsto en la Decisión 2003/48/JAI del Consejo, de diciembre de 2002<sup>16</sup>, en línea con el artículo 12 de la Decisión Eurojust de 2002 y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión del Consejo 2005/671/JAI, de 20 de septiembre<sup>17</sup>, España nombró como Corresponsal Nacional para Asuntos de Terrorismo al Fiscal de la Audiencia Nacional, Ilmo. Sr. D. Vicente González Mota, especialista en dicha materia<sup>18</sup>. Dicho corresponsal tiene como principal función, de acuerdo con el artículo 9 (2) de la Ley 16/2006<sup>19</sup>, la remisión sistemática de información al Miembro Nacional de Eurojust en esta materia tan sensible para la seguridad del Estado se realiza trimestralmente, con informes sobre el número de sentencias dictadas en delitos de terrorismo por la Audiencia Nacional, información que se efectúa mediante la elaboración de unas fichas, que a su vez se actualizan con los pronunciamientos del Tribunal Supremo. Para la realización del trabajo, el corresponsal para asuntos de terrorismo cuenta con la asistencia de Ruth Lilian Saigg Chamaa, funcionaria interina de refuerzo del cuerpo de gestión procesal y administrativa.

De acuerdo con lo previsto en la Decisión 2005/671/JAI, el corresponsal nacional para asuntos de terrorismo remite periódicamente Eurojust información sobre materia de terrorismo, pudiendo distinguirse:

- a) Remisión periódica de todas las sentencias dictadas en materia de terrorismo, personas condenadas y absueltas, delito objeto de acusación y pena impuesta (en lo sucesivo fichas).
- b) Cualquier otra información mandada a solicitud de Eurojust o por propia iniciativa.

### 5.1.2.b).- Fichas de terrorismo de la Decisión 2005/671/JAI

La Decisión 2005/671/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo, encomienda directa y expresamente al corresponsal en materia de terrorismo la responsabilidad de recabar y transmitir la información judicial disponible en materia de terrorismo. De ese modo debe recabar para su intercambio con Eurojust, todas las resoluciones judiciales y acusaciones conteniendo información relativa a los procesos y condenas penales por delitos de terrorismo.

La información que debe ser transmitida por el corresponsal de terrorismo Eurojust se especifica en apartado 5 del artículo 2 de la Decisión referida. A tal efecto Eurojust elaboró y diseñó un formulario modelo a modo de "ficha" en el que se reúnen todas estas informaciones

---

<sup>16</sup> De acuerdo con el artículo 3 de la Decisión 2003/48/JAI relativa a la aplicación de medidas específicas de cooperación policial y judicial en la lucha contra el terrorismo de acuerdo con el artículo 4 de la Posición común 2001/931/PESC.

<sup>17</sup> De acuerdo con el artículo 2 (2) de la Decisión 2005/671/JAI relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo, cuyo artículo 5 deroga la Decisión 2003/48/JAI.

<sup>18</sup> Nombrado por Orden JUS/2217/2011, de 26 de julio (BOE 11 de agosto de 2011).

<sup>19</sup> Artículo 9 (2) de la Ley 6/2006, *El corresponsal nacional para asuntos de terrorismo ejercerá las funciones previstas en el derecho de la Unión Europea. A tal fin, el corresponsal tendrá acceso a la información, que transmitirá a Eurojust, relativa a la existencia de cualquier investigación o procedimiento judicial por delitos de terrorismo y al menos:*

- a) a la identificación de las personas o entidades sujetas a dichas investigaciones,
- b) a los actos objeto de investigación o enjuiciamiento y sus circunstancias específicas,
- c) a la relación con otros casos pertinentes de delitos de terrorismo,
- d) y a las eventuales actuaciones que en materia de cooperación jurídica internacional se hayan podido cursar, en relación con aquéllas, así como a su resultado."

que periódicamente le son transmitidas por el corresponsal nacional al Miembro Nacional para su remisión al asistente o analista que la procesa adecuadamente a fin de mejorar la respuesta operativa a esta grave manifestación delictiva o completar la aportación de Eurojust al Informe de Europol sobre la situación y tendencias del Terrorismo en la UE (*Europol's EU Terrorism Situation and Trends, TE-SAT*).

Como recuerda la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 3/2011, la cumplimentación y traslado de información en materia de terrorismo debe, por tanto, realizarse directamente por el corresponsal a Eurojust, sin perjuicio de la obligación que tiene dicho corresponsal de comunicar y enviar copia de las informaciones transmitidas a Eurojust a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Unidad de Cooperación Internacional, para la debida centralización de todas las actividades relacionadas con Eurojust, como ya establecía la Instrucción 1/2011.

Las fichas contienen la identificación del procedimiento y de los acusados, los hechos imputados y la clase de terrorismo enjuiciada (terrorismo nacionalista ETA, yihadista, de extrema izquierda GRAPO, etc.), los delitos y penas solicitadas por el fiscal, la sentencia dictada condenatoria o absolutoria, y si la misma es o no firme, si se ha librado o no Ordenes Europeas de Detención y Entrega (en adelante OEDE), si se libraron Comisiones Rogatorias y si hay conexiones con actividades en otros países.

Las autoridades de la Audiencia Nacional que participan en la remisión por parte del Corresponsal Nacional de Terrorismo de información a Eurojust son las siguientes:

- Juzgado Central de lo Penal,
- Secciones de la Sala de lo Penal
- Juzgados Centrales de Instrucción (6),
- Fiscalía de la Audiencia Nacional, y el
- Servicio Común de Ejecutorias.

El proceso de elaboración de las fichas es el siguiente:

La Fiscalía de la Audiencia Nacional recibe las sentencias sobre Terrorismo de las cuatro Secciones de la Sala de lo Penal y del Juzgado Central de lo Penal, tribunales que juzgan los delitos de Terrorismo. Recibida la notificación se distribuye copia de la Sentencia a las personas que tramitan en fiscalía los procedimientos en cada uno de los seis Juzgados Centrales de Instrucción.

A fin de intercambiar dicha información con Eurojust se realizan fotocopias de la sentencia para ser distribuidas, de la siguiente manera:

- Una a la secretaría del Fiscal Jefe.
- Una al Fiscal que asistió al juicio.
- Una para la elaboración y realización de las fichas de Eurojust.
- Una para la estadística (que es la utilizada para la información de Eurojust).

La Sentencia se registra en el programa informático de la Fiscalía (Lotus) por cada responsable, transcribiendo la información pertinente a la causa.

La información que se describe en las fichas enviadas a Eurojust, provienen de la lectura exhaustiva y pormenorizada de dichas sentencias para completar los datos solicitados para el tratamiento de datos en Eurojust. Cada ficha es nombrada por año, sección y número de sentencia para ser identificadas de forma segura y rápida tanto por la Fiscalía como para Eurojust.

Las fichas realizadas son guardadas informáticamente por años, trimestres, y grupos terroristas.

Las sentencias son enviadas trimestralmente a través del correo electrónico del Coordinador Nacional de Terrorismo al Miembro Nacional de España en Eurojust.

Al finalizar cada trimestre se revisa ficha por ficha antes de ser enviadas para completar su firmeza, es decir, si es definitiva o está pendiente de Recurso de Apelación. La comprobación de la firmeza de la sentencia se realiza con las Resoluciones de las Secciones enviados a la Fiscalía declarando firme la misma, o de la notificación de la interposición de recursos de casación presentados tanto por los demandados como por la misma Fiscalía, y/o en su caso de las Sentencias del Tribunal Supremo o Constitucional que se envían por las secciones a la Fiscalía.

En los casos pendientes de información sobre Firmezas o Recursos de Casación, al enviar trimestralmente el reporte de fichas, se inserta una nota en la ficha que dice: *"firmeza pendiente del tribunal"*. La información se complementa una vez recibida o buscada en las secciones o juzgados dicha información. Para ello existe una carpeta en cada año y trimestres de *"sentencias modificadas en años y trimestres anteriores"*, donde se van enviando todas las modificaciones surgidas en ese trimestre.

El envío de la información de los datos a través de las fichas a Miembro Nacional de España en Eurojust se viene realizando por la misma responsable desde el año 2009, y se han entregado un total de 329 fichas de sentencias desde finales del año 2009 hasta el 3º trimestre del 2013, incluidas, factor que debe señalarse porque permite una continuidad en el trabajo de obtención y remisión de la información.

#### 5.1.2.c).- Remisión de información de presos preventivos por delitos de terrorismo relacionado con el jihadismo.

Coordinadamente con el Miembro Nacional de Eurojust, y a los efectos de completar la información remitida a Eurojust, se preparó y organizó un sistema para el reporte sistemático a Eurojust de la información relativa a presos preventivos por delito de terrorismo vinculado a la Jihad.

Para ello hubo que coordinar el sistema de captación de información sobre esta materia, distinguiendo por juzgados que hubieran dictado la medida cautelar, o en su caso por el Tribunal, por procedimiento y el delito imputado. La remisión de esta información requiere un especial seguimiento, dada la naturaleza esencialmente transitoria de las medidas cautelares como la prisión, que en cualquier momento puede ser sustituida por una medida alternativa a la misma, o dejada sin efecto al no acreditarse la vinculación del imputado con actividades terrorista, bien en sentencia tras el juicio oral, bien durante la instrucción de la causa. Este seguimiento es especialmente importante efectuarlo para evitar que figure en Eurojust como sospechoso de participar en actividades terroristas, quien en cualquier estado de la investigación es exonerado de responsabilidad. Para efectuar dicha coordinación se ha formaliza a través de los datos obrantes en la Fiscalía de la Audiencia Nacional para que haya un informe mensual de seguimiento de presos preventivos, añadiendo las personas respecto a las que se dicte auto de prisión en dicho mes, y comprobando si alguno de los presos preventivos ha sido puesto en libertad o condenado. Posteriormente se elabora una ficha similar a la de condenados con las particularidades correspondientes.

Todo ello ha supuesto un sobreesfuerzo organizativo, teniendo en cuenta que el corresponsal nacional cuenta solo con el apoyo de dos personas, Ruth Saigg y Elena Gozalo. Se citará en la parte final un breve resumen sobre la información reportada a partir del año 2015.

5.1.2.d).- Relación de sentencias de terrorismo remitidas a Eurojust en 2014.

- PRIMER TRIMESTRE 2014:
  - ETA: 9
  - GRAPO: 1
  - YIHADISMO: 0
  - OTROS (FARC): 1
  - NINGÚN GRUPO: 2
  - TOTAL: 13
  - NÚMERO ACUSADOS: 79

ABSOLUTORIAS	2
CONDENATORIAS	11
TOTAL GENERAL	13

	ETA	GRAP O	YIHADIS MO	FARC	NINGÚ N GRUPO	TOTA L
CONDENADOS	16	1	---	36	3	56
ABSUELTOS	16	---	---	7	---	23

NÚMERO TOTAL DE ACUSADOS JUZGADOS: .....79

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS:

SENTENCIAS	ETA	GRAPO	YIHADISMO	FARC	NINGÚ N GRUPO	TOTAL
ABSOLUTORIAS	2	0	0	0	0	2
CONDENATORIAS	7	1	---	1	2	11
						13

- SEGUNDO TRIMESTRE 2014:
  - ETA: 7
  - GRAPO: 0
  - YIHADISMO: 1
  - ANARCO E INSURRECIONALISTA: 1
  - ETA-SEGI: 2
  - RESISTENCIA GALEGA: 2
  - TOTAL: 13
  - NÚMERO ACUSADOS: 89

ABSOLUTORIAS	3
CONDENATORIAS	10
TOTAL GENERAL	13

	ETA	ETA-	RES.GALE	ANARC	YIHA	TOTAL
--	-----	------	----------	-------	------	-------

		SEG		O E INSURR E.	D	
CONDENADOS	28	0	3	1	1	33
ABSUELTOS	16	40	--	--	--	56

NÚMERO TOTAL DE ACUSADOS JUZGADOS:.....89

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS

SENTENCIAS	ETA	ETA- SEGI	RES.GAL E	ANARCO E INSURRE	YIHAD IS	TOTAL
ABSOLUTORIAS	1	2	--	--	--	3
CONDENATORIAS	6	--	2	1	1	10
						13

➤ TERCER TRIMESTRE 2014:

- ETA: 5
- GRAPO: 0
- YIHADISMO: 0
- FARC: 1
- TOTAL: 6
- NÚMEROS ACUSADOS: 6

ABSOLUTORIAS	0
CONDENATORIAS	6
TOTAL GENERAL	6

	ETA	GRAP O	YIHADIS MO	FARC	TOTAL
CONDENADOS	5	-	-	1	6
ABSUELTOS	-	-	-	-	-

NÚMERO  
TOTAL DE  
ACUSADOS

JUZGADOS: .....6

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS

SENTENCIAS	ETA	GRAPO	YIHADISMO	FARC	TOTAL
ABSOLUTORIAS	-	-	-	-	-
CONDENATORIAS	5	-	-	1	6

- CUARTO TRIMESTRE 2014:
  - ETA: 9
  - GRAPO: 0
  - YIHADISMO: 0
  - RESISTENCIA GALEGA: 1
  - TOTAL: 10
  - NÚMEROS ACUSADOS: 13

ABSOLUTORIAS	2
CONDENATORIAS	8
TOTAL GENERAL	10

	ETA	GRAP O	YIHADIS MO	R. GALEGA	TOTA L
CONDENADOS	8	-	-	3	11
ABSUELTOS	2	-	-	-	2

NÚMERO TOTAL DE ACUSADOS JUZGADOS: .....13

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS

SENTENCIAS	ETA	GRAPO	YIHADIS M	R. GALEGA	TOTAL
ABSOLUTORIAS	2	-	-	-	2
CONDENATORIAS	7	-	-	1	8
					10

- TOTAL FICHAS 2014: 42.
  - ETA: 30
  - GRAPO: 1
  - YIHADISMO: 1
  - FARC: 2
  - NINGÚN GRUPO: 2
  - ANARCO E INSURRECIONALISTA: 1
  - ETA-SEGI: 2
  - RESISTE. GALEGA: 3
  - NÚMEROS ACUSADOS: 187

ABSOLUTORIAS	7
CONDENATORIAS	35
TOTAL GENERAL	42

	ETA	GRAPO	YIHADIS M	FAR C	NINGÚ N. GRUPO	ETA- SEGI	RES. GALEG A	ANAR. INSURR EC.	TOT AL
CONDENADOS	57	1	1	37	3	0	6	1	106
ABSUELTOS	34	-	-	7	-	40	-	-	81

NÚMERO TOTAL DE ACUSADOS JUZGADOS:.....187

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS

SENTENCIAS	ETA	GRAP O	YIHADIS M.	FARC	NINGÚ N GRUPO	ETA- SEGI	RES. GALEG A	ANAR. E INSURRE CI	TOTA L
ABSOLUTORIAS	5	-	-	-	-	2	-	-	7
CONDENATORIAS	25	1	1	2	2	-	3	1	35
	30	1	1	2	2	2	3	1	42

En el año 2014 se enviaron un total de 42 fichas de las cuales 30 se referían al terrorismo relacionado con la organización terrorista ETA, 3 fichas al grupo terrorista de naturaleza nacionalista denominado Resistencia Galega, una ficha a la organización terrorista GRAPO y una ficha al terrorismo yihadista. De las sentencias dictadas 7 fueron absolutorias y 35 condenatorias, de total o parcial conformidad con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal, habiéndose condenado a 57 acusados relacionadas con el terrorismo de ETA, 37 a acusados de FARC, 7 acusados pertenecientes al grupo Resistencia Galega y 1 acusado perteneciente al GRAPO. En relación al terrorismo de inspiración yihadista tan solo 1 acusado resultó finalmente condenado.

Como ya señalaba en los informes de 2012 y 2013, el corresponsal para asuntos de terrorismo destaca que el mayor porcentaje de sentencias total o parcialmente absolutorias se refieren a supuestos de integración en organizaciones satélites de la organización militar armada ETA y las pronunciadas en acusaciones por delito de enaltecimiento del terrorismo. Hay además un desarrollo jurisprudencial del concepto de miembro de organización terrorista cuando se refiere a organizaciones “satélite” de la organización terrorista ETA, en el sentido de apreciar la necesidad que la militancia en la misma sea activa y se acredite la disposición a seguir las instrucciones y misiones encomendadas por esta.

5.1.2.e).- Destino final de las fichas: el Terrorism Convictions Monitor, (TCM) de Eurojust.

Sobre la base de las aportaciones y recomendaciones del Corresponsal Nacional de Terrorismo Eurojust desarrolla el contenido de su archivo y publicación cuatrimestral sobre Seguimiento de Condenas en Terrorismo (*Terrorism Convictions Monitor*, TCM) que facilita una visión de los asuntos relacionados con el terrorismo en los Estados miembros y el análisis judicial de los casos seleccionados. Asimismo, las contribuciones del Corresponsal de Terrorismo han servido para completar la aportación de Eurojust al Informe de Europol sobre la situación y tendencias del Terrorismo en la UE (*Europol's EU Terrorism Situation and Trends, TE-SAT*), en el que se analiza desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo las resoluciones judiciales dictadas en materia de terrorismo en el espacio judicial europeo y se repasan las reformas legales acometidas durante el año.

Debe ser destacado que España es, tradicionalmente y con diferencia sobre el resto, el Estado Miembro que más información facilita respecto de las contribuciones obligatorias en materia de terrorismo. Por lo tanto, el corresponsal de terrorismo ha venido informando de las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y las sentencias de casación desde 2009 con amplitud, detalle y rigor. Como quiera que las comisiones rogatorias y las órdenes europeas de detención y entrega de terroristas generan peticiones de asistencia en Eurojust a instancia de otras delegaciones, sería recomendable ampliar las obligaciones de intercambio de información de la Decisión del Consejo 25 de septiembre de 2005 a las comisiones rogatorias y euro-órdenes.

En conclusión, podemos señalar una participación de la Delegación española muy activa, con fluida remisión de información de carácter periódica y, en su caso, puntual, lo que demuestra una vez más que, no obstante la afortunada ausencia de atentados terroristas durante 2014, nuestro país no baja la guardia y continúa diligente con la persecución y condena de los delitos de terrorismo, con aplicación estricta de los parámetros legales y jurisprudenciales.

## 5.2 Red Segura de Comunicaciones (SNC) y conexión con el CMS

Para que el SCNE cumpla sus funciones, es preciso garantizar la comunicación de sus miembros con el Miembro Nacional y con la Delegación de España en Eurojust, así como la conexión de sus miembros al CMS. La conexión a ese sistema debe realizarse teniendo debidamente en cuenta los sistemas nacionales de tecnologías de la información. El acceso al CMS desde España debe basarse en el papel central desempeñado por el Miembro Nacional encargado de la apertura y la gestión de los archivos temporales de trabajo.

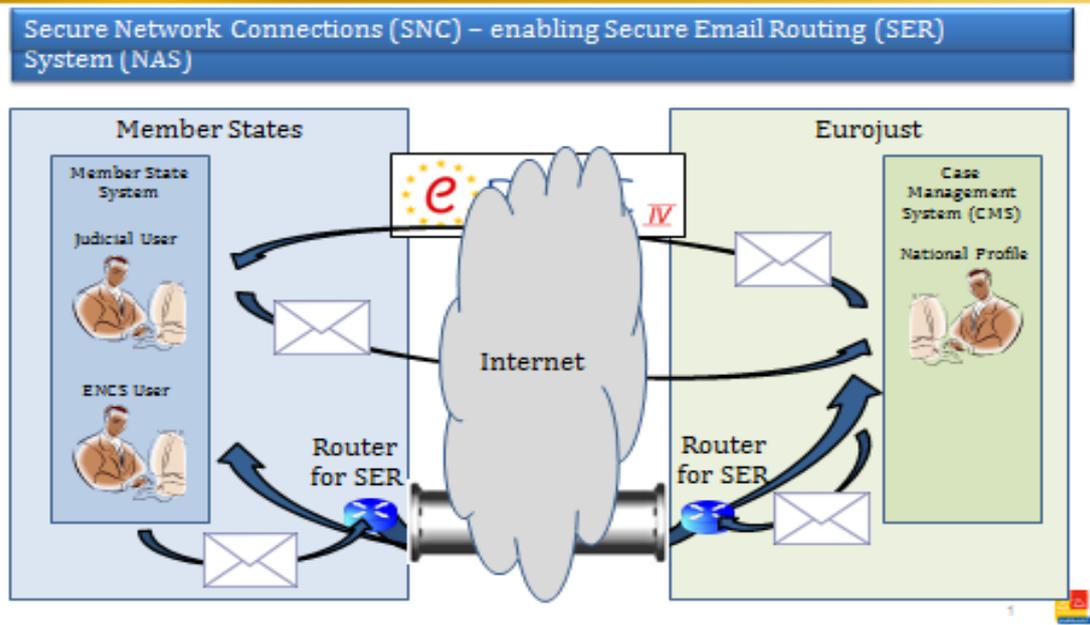
Tras un largo proceso lanzado por el EJD Team, en 2011 el pasado 5 de abril de 2015, con la firma del Memorandum de Entendimiento entre el Director General de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia de España y el Director Administrativo de Eurojust. Se culminó con éxito el establecimiento de dicha conexión.

El Sistema de Red Seguro de Conexión o *Secure Network Connection* (SNC) establecido entre España y Eurojust es el cimiento sobre el que se podrá establecer las comunicaciones entre España y Eurojust. A fin de establecer la conexión se siguieron los pasos siguientes:

- Se sometió a la consideración de las autoridades españolas y se debatió con los técnicos de Eurojust las dos posibles opciones recomendadas por Eurojust (s-TESTA y VPN, es decir entre el emplazamiento a emplazamiento (Site to site/ VPN) o el sistema del cable s-TESTA.
- España se decantó por el sistema del cable s-TESTA descartando el sistema de emplazamiento a emplazamiento (*Site to site/ VPN*), al considerar que el primero añade un nivel adicional de seguridad en el envío de correos electrónicos y de formularios y documentos adjuntos entre las autoridades nacionales y Eurojust. Ello implica que para esta conexión España y Eurojust pueden utilizar la ya existente conexión de la Comisión Europea s-TESTA (próximamente a red denominarse red TESTA\_NG).
- Los detalles técnicos para la conexión fueron documentados y comunicados entre ambas partes, y entonces un proyecto piloto fue iniciado a fin de asegurar que la conexión pudiera funcionar. Parte de este *programa piloto* consistió en preparar y probar la primera utilización de esta conexión, consistente en la conexión segura de correo electrónico o *Secured Email Routing* (SER).
- La SER consiste básicamente en un paso añadido al existente proceso de transmisión de emails. Cuando un email se manda a alguien con una dirección de correo en el dominio correspondiente el mismo es enviado a través del SNC en vez de vía internet. Los dominios utilizados cuando se estableció el SNC entre España y Eurojust fueron los dominios “@mjusticia.es” y “@eurojust.europa.eu”. Ello significa que todos los emails enviados entre estos dominios se enviarán de manera más segura.
- Una vez que la conexión piloto fue probada con éxito, se ultimó y firmó un Memorandum de Entendimiento (MdE) por ambas partes. Tras la conclusión del MdE la conexión se mudó de un estado piloto a una modalidad ya realmente operativa. Concretamente, la conexión adquirió la consideración de operativa el pasado 29/04/2015, convirtiéndose España en el 11<sup>er</sup> Estado miembro que ha completado con éxito una conexión segura durante este proyecto.

- A la compatibilidad técnica para establecer comunicación a través del cable SARA conectado a s-TESTA con aquellas autoridades judiciales y funcionarios del Ministerio de Justicia que tengan una cuenta con el dominio del Ministerio de Justicia (@fiscalía.mju.es; justicia.es), debería considerarse añadir por parte de España, mediante anexo al MoU, otros dominios compatibles utilizados por las autoridades judiciales.
- Para el futuro, la intención es utilizar el SNC para las comunicaciones entre la infraestructura de Eurojust y el SNCE en España facilitando acceso a los integrantes del SCNE-España al CMS. Otra posibilidad para el futuro podría ser utilizar esta conexión para enviar información y datos seguros para sistemas semi-automáticos a sistemas de comunicaciones.

## Comunicación entre España y Eurojust



El acceso al CMS a nivel interno en Eurojust, de acuerdo con el art. 16bis (1) y (2) de la Decisión de Eurojust y el art. 13(2) de las Reglas de Protección de Datos, corresponde ser autorizado por el Miembro Nacional de España, como el controlador o último responsable de la información procesada en un concreto fichero temporal de trabajo ('TWF'), y es este quien tiene la facultad de decidir si se mantiene el TWF restringido o si da acceso al mismo o a parte del mismo a otros Miembros Nacionales o a personal autorizado de Eurojust. En relación con la posibilidad de acceso al CMS por parte de las autoridades nacionales integradas en el SNCE, el art. 12(6) de la Decisión de Eurojust, al menos en su versión inglesa, distingue entre dos categorías de miembros del SCNE y su respectivo acceso al CMS:

- a) Personas referidas en el art. 12, párrafos 1, 2(a), (b) y (c) (e.g., los Corresponsales Nacionales de Eurojust, el corresponsal nacional de Eurojust para los asuntos de terrorismos, los corresponsales nacionales de la Red Judicial Europea -RJE- y hasta otros tres puntos de contacto de la misma) que deberán (*shall*) estar conectados al CMS; y
- b) Personas referidas en el los párrafos 2 (b) 2 (d) del art. 12 (e.g., los Miembros Nacionales o puntos de contacto de la red de equipos conjuntos de investigación y de las redes de genocidio, la red de puntos de contacto de las ORAs, y de la red

de puntos de contacto en contra de la corrupción), podrán (*may*) estar conectados al CMS.

El proyecto de ley que se tramita en el Parlamento prevé que todos ellos puedan tener acceso al CMS. En ese sentido, es importante tener en cuenta que el art. 16ter de la Decisión de Eurojust, prevé que el nivel de acceso al CMS por los integrantes del SCNE en los términos del art. 12(2) en la medida en que estén conectadas al CMS con arreglo al artículo 12, apartado 6, se limitará:

- a) al índice, salvo que el miembro nacional que haya decidido introducir el dato en él haya denegado expresamente el acceso;
- b) los ficheros temporales de trabajo (TWFs) abiertos o gestionados por el Miembro Nacional de España, como su Estado Miembro;
- c) los ficheros temporales de trabajo abiertos o gestionados por Miembros Nacionales de otros Estados miembros y a los cuales el miembro nacional de España (su Estado miembro) haya recibido acceso, a menos que el miembro nacional que abrió o gestiona dicho fichero haya denegado expresamente el acceso.

## 6 La obligación de intercambio de información prevista en el artículo 13 de la Decisión de Eurojust.

### 6.1. Comentarios generales

Como ya se informase en la Memoria correspondientes a los años 2012 y 2013, a la que nos remitimos y damos por reproducido por lo que se refiere a los antecedentes en esta materia así como al concreto contenido y ámbito de aplicación del art. 13 de la Decisión de Eurojust, una de las principales cuestiones que aún permanecen pendientes de adecuada traslación a nuestro ordenamiento es precisamente la “novedosa” obligación recogida en el art 13 de la Decisión de Eurojust de 2008. Se trata de una cuestión clave por cuanto, como hemos explicado Eurojust se rige básicamente en el régimen de intercambio de información por “*the owner principle*”<sup>20</sup> por el que la información facilitada debe ser utilizada dentro de los límites establecidos por las autoridades judiciales nacionales, ya que la titularidad de las investigaciones penales, corresponde a los jueces y fiscales españoles. Ciertamente, la legislación aún vigente en el momento de redactar esta memoria prevé una obligación para la Fiscalía General del Estado de traslado de información en el art. 15.2 de la ley 16/2006, pero no cabe duda de que la extensión, detalle e importancia que se deriva del actual art 13 requieren de un adecuado desarrollo normativo. Este punto fue puesto expresamente de manifiesto por parte del equipo evaluador durante las sesiones de la visita girada a España en el mes de febrero de 2014, conforme se refleja en otra parte de esta Memoria.

Por ello, no cabe sino congratularse del impulso legislativo que este tema ha recibido tanto en la ley 23/2014 de reconocimiento mutuo, como, sobre todo, en los trabajos pre-legislativos del actual Proyecto de Ley de Eurojust, donde se reconoce y regula singularmente esta relevante materia.

---

<sup>20</sup> “The Owner principle”, ver página 24 de la investigación dirigida por la profesora AnneWeyemberg (*Université Libre de Bruxelles and European Criminal Law Academic Network - ECLAN*), Inés Armada (*Université Libre de Bruxelles*) y Chloé Brière (*Université Libre de Bruxelles*) para el comité LIBE del Parlamento Europeo titulada “*The Inter-Agency Cooperation and Future Architecture of the EU Criminal Justice and Law Enforcement Area*”

Hasta la entrada en vigor de la ley 23/2014 el panorama era fragmentario e insuficiente a todas luces para cumplir con las obligaciones dimanadas de la regulación europea: tan sólo el ya mencionado art. 15.2 de la ley 16/2006 (que en la práctica, además, había venido siendo interpretado en clave opcional y no obligatoria en lo relativo a la transmisión de esta información), así como la Instrucción 3/2011 de la Fiscalía General del Estado que, con una perfecta adaptación a las exigencias del art 13, abordaba esta materia. No obstante, el adecuado desarrollo que esta Instrucción realiza no puede ocultar el hecho de que sólo es de aplicación para los Fiscales, dejando por tanto fuera los Jueces de Instrucción que pudieran tener conocimiento de la concurrencia de las circunstancias listadas en el art 13. Esta laguna estaba colmada tan sólo con la existencia de una Guía al respecto elaboradas por el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ, las cuales carecen, por definición, de carácter obligatorio.

Así las cosas, el art 9 de la ley 23/2014 ha de recibirse necesariamente como un paso positivo en relación con los objetivos perseguidos por la Decisión de Eurojust, si bien su parquedad, con una mera referencia a la obligación de transmitir información a Eurojust *“en los términos en que establezca su normativa”* y ello *“cuando un instrumento de reconocimiento mutuo afecte directamente, al menos, a tres Estados miembros y se hayan transmitido, al menos, a dos Estados miembros solicitudes o decisiones de cooperación judicial”*, debe llevarnos a la conclusión de que, pese a la sensibilidad que demuestra el legislador al abordar esta materia, la redacción es tan vaga y resumida que mal puede entenderse que colme todo el desarrollo requerido por la norma europea, y así fue puesto de manifiesto por parte del equipo evaluador antes citado, quienes tuvieron ocasión de analizar el texto cuando aún se encontraba en el proceso pre-legislativo (en el mismo sentido se pronunciaron los informes del CGPJ y del Consejo Fiscal). Y, en efecto, esto parece haber sido implícitamente reconocido por el pre-legislador por cuanto se hace un enfoque más completo en el Proyecto de Ley de Eurojust –en trámite legislativo en el momento de redactar estas líneas-, que aborda de modo correcto y omnicompreensivo todos los aspectos derivados de la materia que nos ocupa. Es de esperar que este Proyecto contribuya a traer a nuestro ordenamiento un desarrollo legislativo adecuado, que será válido con carácter general, no limitado al uso de instrumentos de reconocimiento mutuo y de carácter vinculante de manera generalizada para todas las autoridades judiciales.

Los arts. 24 a 26 del Proyecto de Ley contemplan el conjunto de elementos necesarios y proporcionan a las autoridades judiciales toda la información necesaria para hacer un adecuado uso de este mecanismo, crucial para que Eurojust pueda desplegar todas sus potencialidades, permitiendo a su vez una adecuada retroalimentación a las autoridades nacionales respecto de aquellos asuntos conexos o vinculados que puedan existir en otros Estados miembros, convirtiéndose así en un poderoso instrumento para permitir que las funciones principales de Eurojust (asistir, coordinar y facilitar), puedan ser llevadas efectivamente a la práctica.

Desde la Delegación española es importante recalcar que la transmisión obligatoria de información no está pensada para que las autoridades nacionales trabajen para Eurojust sino, antes al contrario, para que a través de dicho régimen estructurado de flujo o intercambio de información, Eurojust tenga el suficiente conocimiento de casos reales o potenciales en los que intervención pueda ser necesaria y, de este modo, constituirse en aliado y facilitador del trabajo de las autoridades judiciales nacionales.

Desde el punto de vista práctico la actividad realizada a lo largo del año 2014 no ha podido aún verse beneficiada por las mejoras legislativas que han sido referidas, e incluso nos atrevemos a vaticinar que la que pueda llevarse a cabo en el año 2015 dependerá grandemente del momento en el que acabe entrando en vigor el Proyecto de Ley de Eurojust, actualmente en tramitación parlamentaria. Una pronta entrada en vigor permitiría quizás que ya en el ejercicio 2015 pudieran verse los beneficiosos efectos de la nueva regulación, toda vez que la ley 23/2014, además de haber entrado en vigor casi a la finalización del año 2014, tiene el lastre añadido de regular únicamente la transmisión de información en relación con los instrumentos de

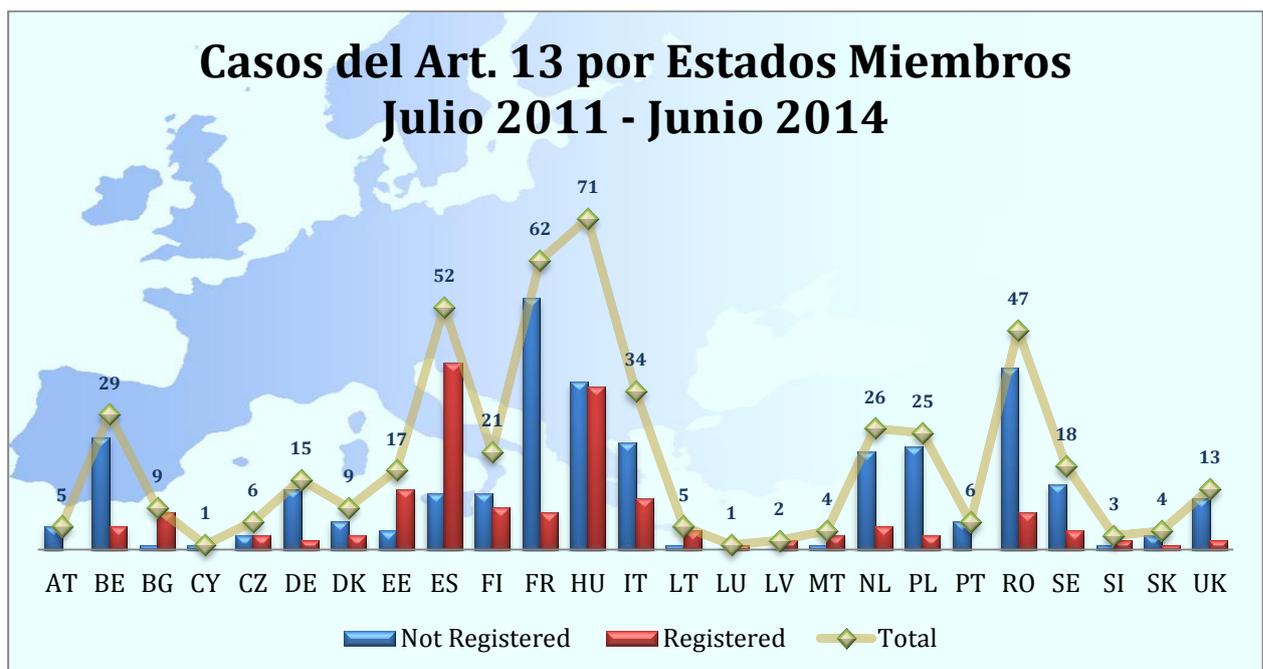
reconocimiento mutuo, sin afectar a la cooperación basada en los instrumentos convencionales tradicionales (señaladamente, el Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE, de 29 de mayo de 2000).

## 6.2.- Estudio sobre la utilización del Art. 13 (2011-2014).

Un estudio realizado internamente en Eurojust el pasado 15 de mayo de 2014 titulado “*Article 13 of the Eurojust Council Decision - a possible way forward*”, sobre la situación y posibilidades del nuevo régimen de intercambio de información previsto en el artículo 13 en los cuatro años de su vigencia, es decir en el periodo comprendido entre junio de 2011 a junio de 2014, analiza las primeras experiencias de su aplicación práctica. De acuerdo con dicho estudio, durante dicho periodo, se recibieron 485 notificaciones en las delegaciones nacionales. El mencionado estudio valora alguna de las razones para justificar el reducido número de notificaciones recibidas desde los Estados miembros y propone una serie de pasos concretos a fin de mejorar la situación, incluyendo una comunicación más clara sobre la obligación de informar, menos burocrática y con procedimientos más simplificados, así como rediseñar la comunicación y gestión de la información a nivel interno y con las autoridades nacionales.

Si analizamos los datos recogidos en dicho estudio, de las 485 notificaciones recibidas en las Oficinas Nacionales de Eurojust, 172 han dado lugar al registro de casos, mientras 313 se trata de meras notificaciones sin solicitud de asistencia prevista en el apartado 2 del artículo 13 (es decir que dan lugar a archivos temporales de trabajo –TWF- que no se registran como tales casos). Por ello, en general, las notificaciones recibidas en base al artículo 13 representan solamente un porcentaje menor de la información remitida a Eurojust en el marco de su trabajo operativo o relacionado con los casos abiertos (en dicho periodo un total de 4.675 casos han sido registrados en Eurojust).

El gráfico siguiente muestra la situación por países (incluyendo un desglose entre “*simples notificaciones del art. 13*” y “*notificaciones del art. 13 con casos registrados*”). Hungría aparece como el país que ha remitido más notificaciones del artículo 13 en el periodo analizado (71 notificaciones), seguido por Francia (62) y España (52), cerrando el cuarteto de países más diligentes con esta obligación Rumania con 47 notificaciones, que a finales de 2014 acabaría erigiéndose como la Delegación con más número de comunicaciones remitidas.



En relación a los diferentes motivos legales previstos en el artículo 13 que han dado lugar al intercambio de información, debemos destacar que más de una circunstancia ha sido invocada a la hora de la aplicación de esta previsión normativa. Por ejemplo, la información sobre un ECI notificado en base al párrafo 5 del artículo 13, puede al mismo tiempo referirse a un “caso de particular gravedad” del párrafo 6.

La causa legal invocada en el intercambio de información con más frecuencia es el párrafo 6 del artículo 13 (*“casos de particular gravedad”*). La razón puede deberse al amplio ámbito de dicha previsión legal inherente a las tres diferentes subcategorías que engloba.<sup>21</sup> En la segunda posición de notificaciones recibidas destaca la categoría que se refiere a los ECI (párrafo 5), por lo que sería interesante explorar cuántas notificaciones se refieren a los ECI tras la intervención de Eurojust en su constitución y puesta en funcionamiento y cuántas son meras notificaciones. Si el artículo 13 estuviera correctamente implementado en todos los Estados miembros, sin duda podría ayudar a identificar y localizar todos los ECI en la Unión Europea, consolidando a Eurojust como un centro de conocimiento en esta materia.

El número de notificaciones recibidas en base al párrafo 7 (repetidas dificultades en la ejecución de solicitudes) no es muy alto en comparación con el anterior, pero muestra un aumento constante cada semestre. Si la tendencia continúa, Eurojust podría explorar las posibilidades de lanzar un análisis específico de este tipo de notificaciones como punto de partida para un debate en el Plenario del Colegio sobre las dificultades reiteradas identificadas con vistas a buscar la mejor solución posible.

Finalmente se debe destacar, que tan solo un número limitado de “entregas controladas” se han notificado a Eurojust en base al párrafo 7, letra b) del artículo 13. Ello sugiere que la falta de implicación de Eurojust en este tipo de diligencias de investigación, tal vez por la dimensión predominantemente policial que tiene en muchos Estados miembros, y la falta de interés en informar a Eurojust en relación a las entregas controladas una vez que las mismas han tenido lugar.

---

<sup>21</sup> Los Estados miembros garantizarán que su miembro nacional sea informado sin demora injustificada de cualquier caso que afecte directamente al menos a tres Estados miembros y para los cuales se hayan transmitido al menos a dos Estados miembros solicitudes o decisiones de cooperación judicial, incluidas las referentes a instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo y:

a) el delito de que se trata está castigado en el Estado miembro de solicitud o de expedición con pena privativa de libertad o medida de seguridad de un período máximo de al menos cinco o seis años, que deberá decidir el Estado miembro afectado, y está incluido en la siguiente lista:

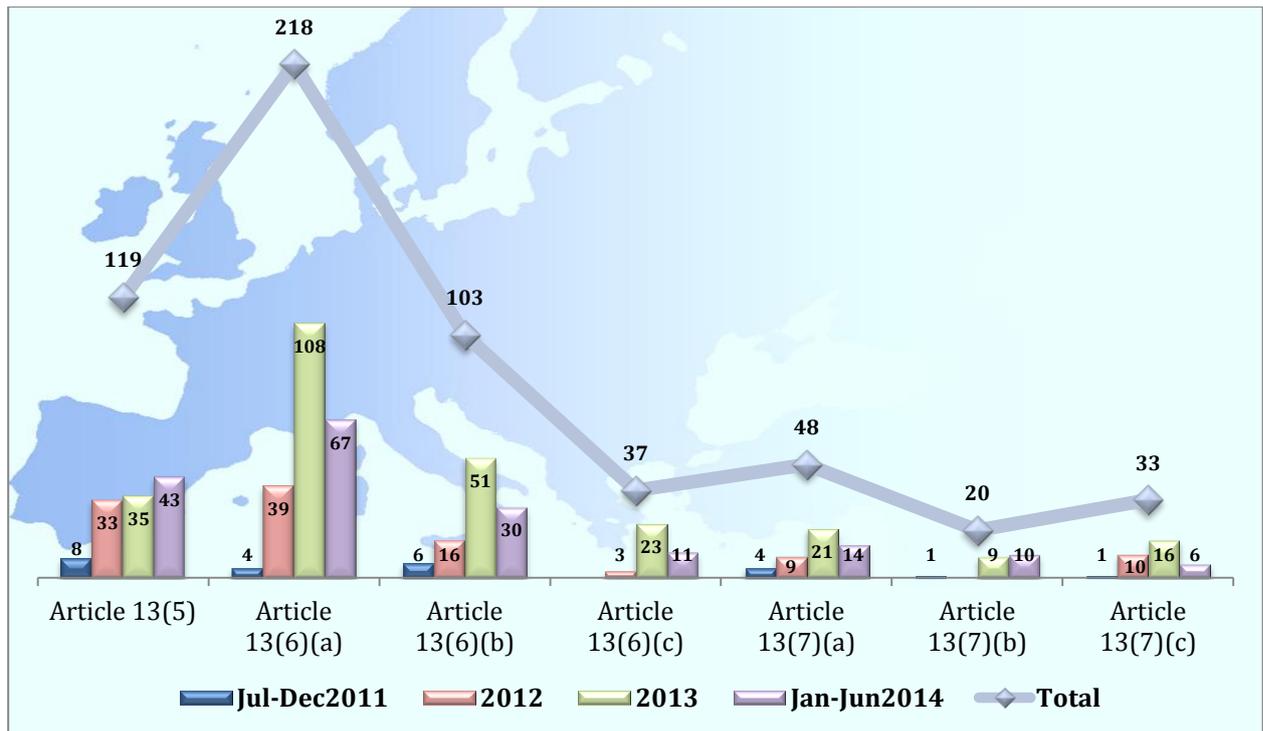
- i) trata de seres humanos,
- ii) explotación sexual de los niños y pornografía infantil,
- iii) tráfico de drogas,
- iv) tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,
- v) corrupción,
- vi) fraude contra los intereses financieros de las Comunidades Europeas,
- vii) falsificación del euro,
- viii) blanqueo de dinero,
- ix) ataques contra los sistemas de información,

o bien

b) existen indicios materiales de que esté implicada una organización delictiva;

o bien

c) existen indicios de que el caso puede presentar una importante dimensión transfronteriza o tener repercusiones a nivel de la Unión Europea, o de que podría afectar a otros Estados miembros distintos de los directamente afectados.



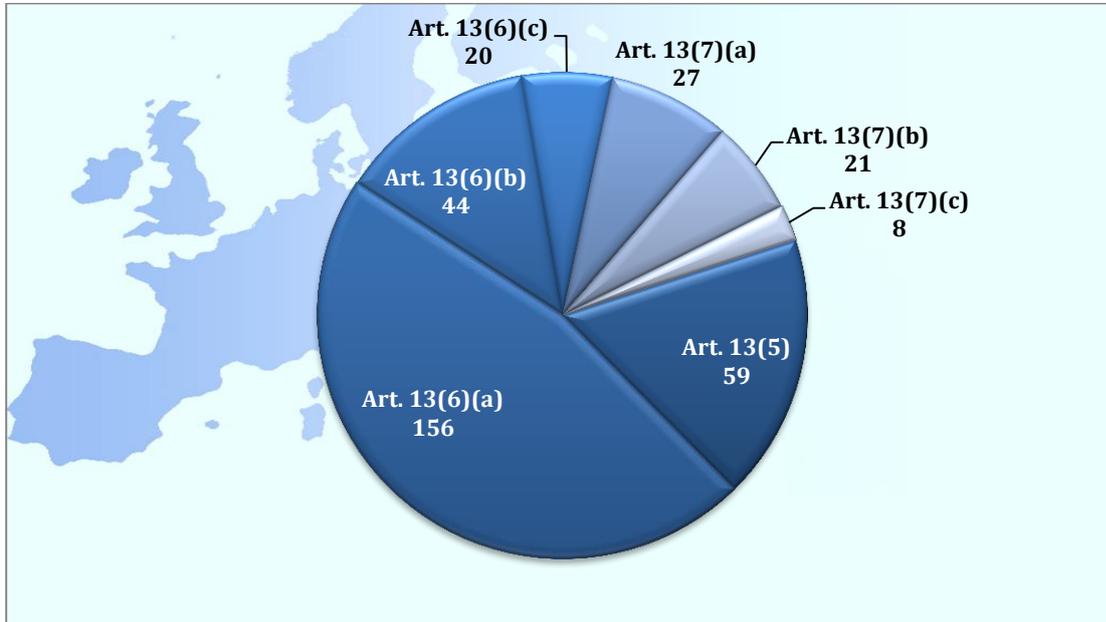
### 6.3.- Incidencia real de las comunicaciones del artículo 13 en la carga de trabajo de Eurojust.

A la hora de evaluar la repercusión de las notificaciones del Artículo 13 en las estadísticas de Eurojust referidas a su trabajo operativo, debemos de partir de una precisión importante, dado que no todas las notificaciones del Artículo 13 dieron lugar a la apertura de un caso, por lo que es importante distinguir entre la categoría de “*puras notificaciones del Artículo 13*” que dan lugar a un expediente de trabajo provisional (TWFs no registrados como casos de Eurojust) y aquellas otras comunicaciones del Artículo 13 que se registran como un caso operativo ante el Colegio de Eurojust. Hasta mediados de 2014 nos encontramos como 313 de 485 notificaciones del Artículo 13 (lo que equivale al 65%) deben ser consideradas como “*meras notificaciones del Artículo 13*” (no registrados como casos de Eurojust). Este porcentaje pudiera ser interpretado de diferentes maneras. Por un lado, la meras notificaciones del Art. 13 pueden considerarse como información que recibidas en Eurojust, permiten el potencial cruce de datos a realizar en el CMS. Por otro lado, cuando una notificación del Art. 13 evoluciona a un caso registrado, la repercusión en el trabajo total de Eurojust es más que evidente. Es más, resulta a veces difícil determinar cuándo una notificación del Art. 13 ha dado lugar a la apertura de un caso registrado ante el Colegio o si el caso ya estaba registrado con anterioridad.

Otra posibilidad para precisar el valor añadido al procesamiento de las notificaciones del Art. 13 en Eurojust, sería descubrir el número de coincidencias que la introducción de la información y entidades contenida en el mismo y el consecuente cruce de datos produce diariamente en el CMS basadas en las notificaciones del Art. 13. Como quiera que el CMS no permite facilitar un sistema general de informes en este aspecto, la información de vínculos y coincidencias potenciales descubiertos por el sistema no es actualmente operativo, limitándose dicha posibilidad a la obtención de respuestas mediante preguntas directas a las delegaciones nacionales.

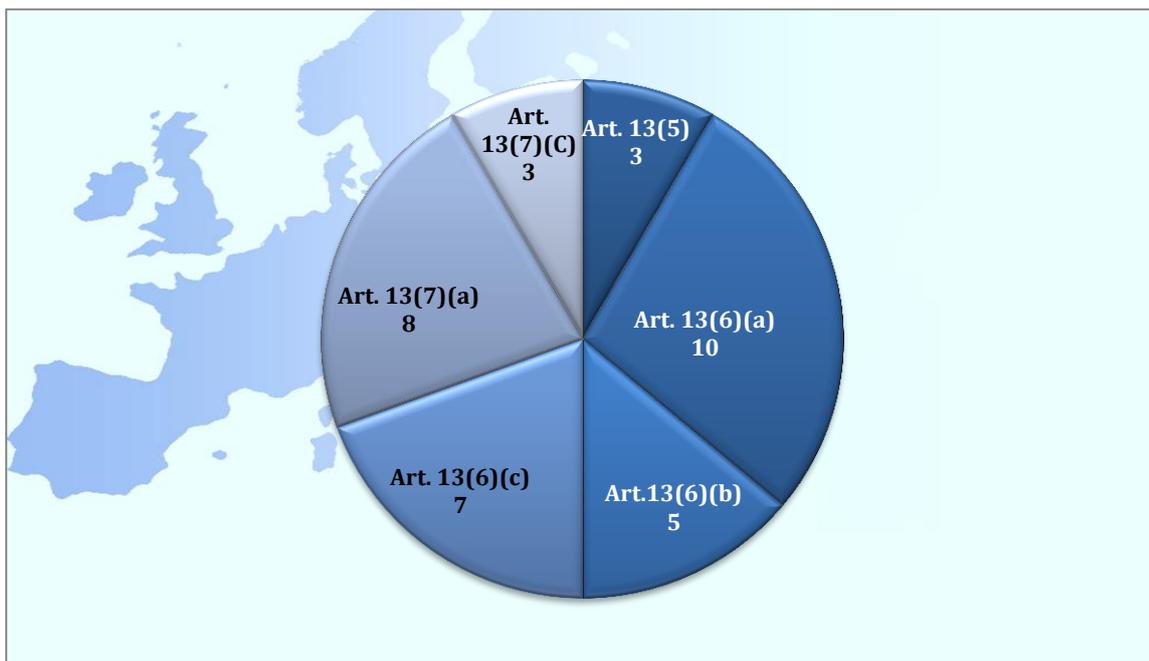
## 6.4.- Comunicaciones del Art. 13 recibidas en Eurojust en 2014.

El número total de comunicaciones del artículo 13 recibidas formalmente (con remisión del formulario unificado) en las delegaciones de Eurojust en 2014 alcanza el número de 290, que se distribuirían por categorías legales de la siguiente manera:



## 6.5 Comunicaciones del Art. 13 recibidas en la Delegación española.

La Oficina Nacional de España ha recibido en 2014 un total de 36 comunicaciones basadas en el art 13, gran parte de ellas en la cuenta de correo electrónico [art13ES@eurojust.europa.eu](mailto:art13ES@eurojust.europa.eu) habilitada a tal efecto, que se repartieron por categorías legales de la siguiente manera:



## **7 Relación de la delegación española en Eurojust con la Red Judicial Europea, otras redes vinculadas a Eurojust y otras agencias de la Unión Europea.**

### **7.1 Red Judicial Europea**

La Red Judicial Europea en materia penal (RJE) es una red compuesta por autoridades centrales y autoridades judiciales competentes en cada uno de los Estados miembros responsables en cooperación judicial internacional, fue creada por la Acción Común 98/428 JAI de 29 de junio de 1998 y reformada por Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la Red Judicial Europea. La función principal de la red es facilitar la cooperación judicial en materia penal entre las autoridades judiciales de los Estados miembros a través de sus puntos de contacto, autoridades judiciales en ejercicio, a los que se dirigen las consultas para recabar ayuda o información en esta materia. La Secretaría de la RJE se constituyó en 2003 en Eurojust.

En 2014, tuvieron lugar dos reuniones plenarias, en junio en Atenas sobre la OEDE y en noviembre en Roma sobre cooperación con terceros Estados. Por primera vez, las reuniones plenarias fueron directamente organizadas por la Secretaría de la RJE, en colaboración con las presidencias de la UE y con el apoyo de Eurojust.

La RJE y Eurojust aprobaron la ponencia conjunta, *Asistencia en la cooperación internacional en materia penal para profesionales*, que destaca los servicios y asistencia que la RJE y Eurojust pueden prestar a los operadores jurídicos.

### **7.2 Otras Redes de la Unión Europea con sede en Eurojust.**

#### **7.2.1. Red de puntos de contacto en relación con las personas responsables de Genocidio, Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra.**

Basada en la Decisión del Consejo 2002/494/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. La Secretaría de la Red de Genocidio se constituyó en julio de 2011 en Eurojust.

Desde el establecimiento de la Secretaría Permanente, las sesiones de los corresponsales se dividen en dos jornadas, la primera abierta a intercambiar experiencias con los expertos, fiscales y jueces de las Corte Penal Internacional, el Tribunal para la represión de los crímenes de la ex República de Yugoslavia y el Tribunal del Líbano y de Ruanda. La segunda jornada presidida por el Estado miembro que ostenta la Presidencia Europea de turno, es confidencial y solo pueden acceder los corresponsales de la Red de Genocidio. Los corresponsales designados son Jueces y Fiscales de la Fiscalía de la AN, altos funcionarios del Ministerio de Interior y de Ministerio de Justicia.

Eurojust acogió en 2014 la décimo sexta y décimo séptima reunión de la Red de Genocidio. Los principales temas de estas reuniones se centraron en delitos por razón de sexo o género,

investigaciones financieras y recuperación de activos en delitos de atrocidades, así como las implicaciones del conflicto permanente en Siria.

Para reforzar la investigación y enjuiciamiento de crímenes internacionales, la Red de Genocidio publicó la Estrategia de la Red de Genocidio de la UE para luchar contra la impunidad del delito de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra en la Unión Europea y en sus Estados miembros, que está disponible en la web de Eurojust.

La Secretaría de la Red de Genocidio, en cooperación con la sociedad civil, acogió un segundo seminario en octubre, sobre los derechos de las víctimas de delitos internacionales graves en los Estados miembros. El objetivo del seminario fue compartir las buenas prácticas y experiencia con autoridades nacionales en varios aspectos de los derechos de las víctimas, incluyendo el derecho a la participación, a la protección, al apoyo y a la indemnización. .

### 7.2.2. Red de expertos de Equipos conjuntos de Investigación (JITs Network)

La Red de Expertos en Equipos Conjuntos de Investigación (JITs Network) fue creada en Julio de 2005, como consecuencia de la implementación del *“Programa de La Haya”* con la finalidad de que cada Estado Miembro designara un Experto nacional *“con vistas a impulsar la utilización de los Equipos Conjuntos de Investigación e intercambiar experiencias en buenas prácticas”*. Desde mediados de enero de 2011, la red de ECIs tiene una Secretaría con sede en Eurojust, que promueve las actividades de la red y apoya a los Expertos Nacionales en su labor.

Desde 2005, la Red se ha reunido una vez al año, y Eurojust y Europol organizan y acogen de manera conjunta y alternativa el *“Encuentro anual de Expertos Nacionales en equipos Conjuntos de Investigación”*, foro en el que tanto los Estados miembros como las autoridades institucionales comparten preguntas y problemas, proponiendo soluciones desde el punto de vista de los operadores jurídicos. Cada año la reunión gira en torno a *“un tema central”* que es el *leitmotiv* para discusiones.

La secretaria de la Red de Equipos Conjuntos celebró en junio de 2014 su X Reunión Anual de expertos Nacionales en ECIs con un encuentro titulado: *“JITs ‘Beyond the EU’ Towards a Greater Use of JITs with Non-EU States”*, centrándose en esta ocasión en los desafíos legales y prácticos inherentes a la cooperación con terceros Estados cuando se trata de constituir y poner en funcionamiento ECIs, en aspectos específicos como el intercambio de información y prueba y la contribución del Secretariado de la Red de ECIs a la promoción y desarrollo de los ECIs en terceros Estados y países vecinos.

### 7.2.3. Puntos de contactos de las Oficinas de Recuperación (ORAs)

En cuanto a los *puntos de contactos de las Oficinas de Recuperación de activos* creada por la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito y los establecidos en la Decisión 2008/852/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a una red de puntos de contacto en contra de la corrupción, la delegación español no ha conseguido todavía crear ninguna dinámica de trabajo con la Red de Corrupción, CARIN, la Red de Puntos de Contactos Legislativos de la UE y la Red ARO de Recuperación de Activos. La razón no es otra que el ser dos Redes que no cuentan todavía con una estructura de secretaría permanente en Eurojust, por lo que las aportaciones que se puedan hacer desde los Estados Miembros no se

canalizan, a través de la delegación española de Eurojust como ocurre con los otros trabajos de Redes.

### **7.3 Relaciones de la delegación española en Eurojust con la Oficina de enlace y la Unidad Nacional de Europol.**

Los ámbitos de trabajo de Eurojust y Europol son coincidentes en muchos aspectos ya que ambos son organismos de la Unión Europea creados para apoyar las implicaciones internacionales de las investigaciones de las autoridades nacionales, por lo que sus mandatos están presididos por el principio de complementariedad entre agencias. Europol apoyando a las unidades policiales mediante a la recopilación y análisis de la información y Eurojust prestando auxilio en investigaciones judicializadas y acusaciones, desde el punto de vista de la asistencia judicial mutua, estimulando y mejorando la coordinación y la cooperación entre autoridades judiciales competentes. Conviene destacar que en todo el trabajo relacionado con Europol, la Delegación de España ha contado con la privilegiada asistencia de su Experto Nacional Destacado, el Inspector-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía destacado en la misma, D. Eduardo F. Talavera Balandín, a quien (en diciembre de 2014) se sumó un nuevo Experto Nacional Destacado de la Guardia Civil, el Capitán D. Francisco Javier Durántez Añeros.

La Oficina del Miembro Nacional de España en Eurojust solicita e intercambia información con la Oficina de Enlace española de Europol, y por extensión con la Unidad Nacional de Europol de la que ésta depende, respecto a todas las investigaciones o datos de interés que puedan guardar relación con casos abiertos Eurojust o con posibilidades de hacerlo, a instancia de las autoridades judiciales españolas. Normalmente se tratará de casos que reúnen las características propias de la criminalidad organizada de naturaleza transnacional, reconocidos en el mandato tanto de Europol como de Eurojust, que precisan que exista cooperación judicial y policial con otros países miembros de ambas organizaciones.

Hay varios aspectos en los que cobra relevancia este intercambio: la monitorización de investigaciones paralelas, participación en equipos conjuntos de investigación, entregas vigiladas, ejecución de actos de investigación como las entradas y registros y la identificación de bienes para su recuperación en el marco de comisiones rogatorias internacionales.

La Oficina Nacional de España en Eurojust se relaciona con Europol en un doble plano, con los Ficheros de Análisis (Focal Points) y con la Oficina de Enlace Española frente a Europol. De ese modo, la Delegación Española hace suyo el mandato del artículo 85 del Tratado de Lisboa, cuando inicia proyectos de investigación sobre la base de operaciones e informaciones proporcionadas por los Estados Miembros y por Europol. El objetivo de estos proyectos es recopilar inteligencia policial de manera preliminar para hacer uso de las facultades concedidas al Miembro Nacional en la ley 16/2006 y, de ese modo, poder presentar una recomendación en forma al Fiscal General del Estado para abrir una investigación en España. Asimismo, la Delegación Española de Eurojust es usuaria de Siena y operador de Siena desde cada uno de los equipos informáticos.

La cooperación se concreta en la participación normalizada de analistas de Europol en las reuniones de coordinación convocadas por la Oficina Nacional de España en Eurojust, salvo que el contenido de la misma sea netamente jurídico (potenciales conflictos de jurisdicción) o no sea considerado de interés por Europol declinando la invitación a participar. Por otro lado, los Focal Points de Europol invitan a los fiscales asociados en Eurojust a las reuniones operativas en las que se va a discutir la viabilidad de alguna investigación y su plan operativo fortaleciendo con ello esta recíproca y bidireccional relación de los integrantes de la Oficina Española en Eurojust,

respecto a determinados “*Focal Points*” de Europol. Concretamente el Miembro Nacional de España ha sido el punto de contacto de Eurojust vinculado al Focal Point SUSTRANS referido a delitos de blanqueo de capitales durante el año 2014.

Ejemplos de la participación de la delegación española en reuniones operativas de Europol son los siguientes:

- Reunión Operativa/ECI Operación “Vigoralí”, celebrada los días 7 y 8 de Julio de 2014 en Viena.
- Reunión Operativa Operación “TRIANGLE”, celebrada el 12 de diciembre de 2014. Delito de Fraude cometido a través de la red (correo electrónico). Juzgado de Instrucción 24 de Barcelona y Fiscalía. BPPJ Barcelona Grupo Delitos Tecnológicos de Barcelona y Unidad de Investigación Tecnológica (CNP). Europol EC3 y FP Terminal. Países involucrados: España, Italia, Reino Unido, Irlanda.

En 2014 el Miembro Nacional ha redirigido peticiones de cooperación urgentes y comisiones rogatorias de contenido netamente policial, en base a sus facultades del artículo 10 y 11 de la ley Española de Eurojust a las Oficinas de SIRENE, Comisaría General de Policía Científica. Las peticiones se han dirigido en su mayoría a la obtención de cotejo de perfiles de ADN de sospechosos de comisión de delitos y alertas de del Sistema SIS II por vehículos robados, armas etc.

En el año 2014 la delegación española, a través de su END, ha participado en los siguientes grupos de trabajo y equipos de Eurojust:

- Grupo de Trabajo sobre Europol (*Europol Team*). Este Grupo de Trabajo se reúne en seis ocasiones al año. Este END colabora habitualmente en el Exchange Programme Europol-Eurojust, y ha participado también en una reunión del *Steering Committee*.
- *Task Force de Cibercrimen* de Eurojust, uno de cuyos cometidos es articular las relaciones de cooperación con EC3 de Europol.

Como Punto de Contacto de Eurojust en CEPOL, el END Eduardo Talavera, acudió a una reunión el 16 de septiembre de 2014, a la antigua sede de CEPOL en Bramshill (Reino Unido), y a la inauguración de la nueva sede en Budapest (Hungría), el 10 de diciembre del mismo año.

Igualmente la delegación española participó en los proyectos EMPACT sobre Tráfico Ilícito de Armas y Explosivos, e Inmigración Ilegal (*EU Crime priorities* que cesaba a finales de 2014). El END español ha sido el representante de Eurojust en los foros y reuniones EMPACT en esas dos áreas. Asimismo participó en la pprioridad de Tráfico de Drogas “Cocaína”, asumiendo la misma desde finales de 2014. En este ámbito, durante 2014 el END asistió a cuatro reuniones relacionadas con estos los dos primeras prioridades, y una respecto a la tercera (Cocaína). Todas ellas en la sede de Europol en La Haya, excepto una celebrada el 3 de octubre de 2014 en Madrid. En este contexto, asistió, en calidad de ponente y en representación de Eurojust, al Seminario organizado por CEPOL sobre mercados de inmigración ilegal, en Atenas, los días 2 a 4 de Junio de 2014. El END policial también ha participado en otras actividades relevantes, entre las que destaca la presentación realizada sobre el papel de Eurojust en las investigaciones de tráfico de estupefacientes – Uso de Contenedores modalidad “Rip Off” Seminario sobre Tráfico de Drogas

vía Contenedores: Origen-Tránsito-Destino a Holanda”, celebrado en la sede de la Policía Holandesa en Zoertemeer el 23 de Octubre 2014

De cara al futuro, se considera importante que Eurojust y Europol comuniquen sus estadísticas sobre mensajes SIENA o realizados por otros medios (correos electrónicos, participación en reuniones, etc.) que sirvan de base para un seguimiento intercambiados entre ellos, anualmente.

También es relevante la relación establecida con la Oficina Nacional SIRENE. Dicha relación no tiene las mismas características que la descrita respecto a Europol, pero Eurojust España ha necesitado también su cooperación y un intercambio de información en casos importantes abiertos en Eurojust. En este sentido, se pueden delimitar dos grandes áreas: la tramitación, ejecución y transmisión de Órdenes Europeas de Detención y Entrega (OEDEs) y las solicitudes internacionales (Comisiones Rogatorias) que tienen por objeto el intercambio de datos y perfiles biológicos (ADN). La Oficina española en Eurojust tiene acceso a una versión de la base de datos SIS II, de manera directa y para un determinado nivel de consulta.

## **8 Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Penal de los Estados Miembros de la Unión Europea y Fiscalía Europea.**

### **8.1 Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Penal de los Estados Miembros de la Unión Europea**

Como se ha venido haciendo en Informes Anuales anteriores, es preciso dedicar un apartado específico a las actividades del Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Pública, el cual, pese a tratarse de una reunión que afecta principalmente a los máximos dirigentes de los Ministerios Públicos o instituciones equivalentes de los Estados miembros, tiene un evidente vínculo con Eurojust desde su constitución en el año 2010, vínculo y apoyo que ya había venido siendo reclamado por los Fiscales Generales –y ofrecido por Eurojust- en las reuniones celebradas en Portoroz (2007), Ljubljana (2008), Edimburgo (2008) y Tallin (2009).

Como ya se reseñara en el Informe del pasado año, esta iniciativa tiene muy importantes vínculos con España, dado el apoyo que para su desarrollo recibió tanto desde la Fiscalía General del Estado como desde el Ministerio de Justicia, siendo así que fue precisamente durante la Presidencia española del Consejo de la Unión de 2010 cuando se llevó a cabo en Madrid la Reunión fundacional de este Foro, aprobándose un documento con guías para la adopción de un mandato para el Foro, el cual a partir de ese momento se ha venido reuniendo con periodicidad semestral en La Haya (con la única excepción del semestre presidido por Dinamarca), bajo los auspicios organizativos de Eurojust. Las acaecidas en 2014 son, por tanto, las reuniones VII y VIII del Foro Consultivo (dado que la reunión de Madrid se considera como la fundacional y no como la primera).

Puede reiterarse aquí lo ya indicado en el Informe anterior respecto de que este Foro se ha alzado por derecho propio en el marco de la Unión como la reunión institucional por excelencia de los Ministerios Públicos, y en el 2014 se mantuvo la práctica antedicha de celebrar dos sesiones por año –en los meses de junio y diciembre- sostenidas económicamente por Eurojust y convocadas por la Fiscalía General a cuyo Estado miembro correspondía la Presidencia rotatoria del Consejo, Grecia e Italia en el año que nos ocupa. Ambas reuniones contaron con la asistencia del Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. Don Eduardo Torres-Dulce.

En los últimos tiempos el apoyo logístico de Eurojust se ha venido concretando –y así ha sucedido también en las dos reuniones llevadas a cabo en el pasado año- en la unión al Foro del Seminario Estratégico que Eurojust organiza para cada Presidencia. Esta práctica, que se inició en 2013 bajo Presidencia irlandesa, permite optimizar los recursos que Eurojust pone a disposición de los miembros del Foro, uniendo una jornada dedicada al Seminario Estratégico con otra en la que específicamente se lleva a cabo la reunión del Foro Consultivo propiamente dicho, en la que en primer lugar se ponen en común las conclusiones a que se hubiera podido llegar en el seminario previo.

Así, la reunión del Foro Consultivo correspondiente a Presidencia helena se celebró en La Haya los días 10 y 11 de junio, estando la primera jornada dedicada al Seminario sobre la Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE, en lo sucesivo), mientras que el 11 se celebró la reunión del Foro propiamente dicho, haciéndose especial incidencia en el reciente informe de la UE sobre la Corrupción de 3 de febrero de 2014.

Por lo que se refiere al Seminario inicial pueden destacarse los debates relativos a las causas de no reconocimiento y a la incidencia de la OEDE en los derechos fundamentales, con especial atención a la reciente Directiva 2013/48/UE sobre asistencia letrada en las OEDEs. Asimismo puede destacarse que la mayoría de los presentes coincidieron en manifestarse muy cautos ante la posibilidad de que fuese pertinente una eventual reapertura del instrumento que regula la OEDE, ante los evidentes riesgos de que el resultado final fuese de menor alcance y calidad que el actual, a la vista en particular de los problemas que el principio de proporcionalidad ha venido planteando a lo largo de estos años. La delegación española defendió la necesidad de que la proporcionalidad fuese controlada exclusivamente en origen, y como buen ejemplo a seguir se mencionó el a la sazón proyecto de ley de reconocimiento mutuo (que finalmente vio la luz como ley 23/2014 de 20 de noviembre), en el que se introducían por el legislador español una serie de controles y cautelas a la hora de emitir las OEDEs pensadas para paliar algunos problemas prácticos detectados, pero sin afectar a la esencia de lo que ha de ser un instrumento de reconocimiento mutuo en el que resulta de difícil o imposible encaje un control de proporcionalidad en destino (máximo cuando para el mismo no existe habilitación legal en este momento).

Tras el seminario tuvo lugar el Foro Consultivo, que contó con la presencia de 15 Fiscales Generales (o Directores de Acción Pública) y delegados de alto nivel en el resto de los casos. Tras analizar y poner en común las conclusiones del seminario del día anterior, la segunda sesión se dedicó al análisis del modo en que se lleva a cabo en la práctica la lucha contra la corrupción en los diversos Estados miembros, al hilo de la reciente publicación el 3 de febrero de 2014 del Informe Anti-Corrupción de la UE –COM (2014) 38 final-. El Fiscal General español explicó la estructura española basada en la Fiscalía Anticorrupción y resaltó la necesidad de medidas preventivas urgentes de carácter general, así como de reformas procesales en profundidad. Puede destacarse igualmente la intervención de la delegación francesa, que anunció la creación de una Fiscalía contra la corrupción y para los delitos financieros con competencia para todo el país.

La tercera sesión se centró en la actualización de materias de interés general, como en el caso de las posibles consecuencias del “opting-out” del Reino Unido a diversos instrumentos, a la luz del art. 10 del Protocolo 36 (que en aquellos momentos era un proceso abierto), y los presentes recibieron información actualizada acerca del estado de las negociaciones de los Reglamentos sobre Eurojust y sobre la Fiscalía Europea (resaltándose el mantenimiento de nociones claves como la independencia y la búsqueda de la eficiencia, así como la opción tomada de basarla en una estructura colegial), así como sobre la Directiva PIF (con un posible replanteamiento de la inclusión de los delitos de fraude del IVA).

A fines del segundo semestre, la Fiscalía de Casación italiana convocó el segundo Foro Consultivo de 2014, los días 11 y 12 de diciembre, con el mismo formato ya analizado anteriormente.

En esta ocasión el Seminario se centró en los aspectos prácticos del embargo y decomiso de los bienes procedentes de delitos (organizados en tres talleres sobre localización de los bienes, decomiso sin condena, y disposición de los bienes incautados, respectivamente). Tras las palabras inaugurales del Miembro Nacional español en su condición de Vicepresidente de Eurojust, un representante del Ministerio de Justicia italiano enfatizó la importancia que los Estados miembros estaban dando al refuerzo de las acciones sobre decomiso así como a las cuestiones relacionadas con el decomiso sin condena. El representante de la Comisión Europea, por su parte, indicó que en los próximos tres años incidiría en conseguir que todos los Estados miembros tengan debidamente transpuesto el marco legal en decomiso.

El día 12 tuvo lugar el VIII Foro Consultivo propiamente dicho, de nuevo con una muy importante participación presencial de Fiscales Generales y en su seno, además de recoger las conclusiones del Seminario previo, se trataron los retos y buenas prácticas en materia de contrabando de inmigrantes a través del mar (con una extensa presentación por parte italiana) y, como en ediciones anteriores, se produjo una puesta al día del estado de las negociaciones de expedientes clave para los Ministerios Públicos europeos. Asimismo, el Fiscal General de la República Checa tomó la palabra para plantear a los demás miembros del Foro una cuestión muy concreta que para su Institución resultaba crucial en la práctica: la necesidad de incluir determinadas nuevas sustancias en la lista de precursores a fin de poder reaccionar adecuadamente ante su producción, transporte y uso.

Por último, los representantes de las Fiscalías de las próximas Presidencias letona y luxemburguesa anunciaron su intención de convocar el Foro en junio y diciembre, respectivamente. Así, la Fiscalía General letona indicó que el IX Foro tendría lugar los días 4 y 5 de junio, siguiendo el formato ya comentado de Seminario más Foro, centrándose aquél en las materias de Conflictos de Jurisdicción y Transferencia de Procedimientos, mientras que el Foro Consultivo tratará del futuro papel estratégico de órganos como Eurojust, Europol, OLAF y la Fiscalía Europea, así como incluirá una visión general retrospectiva del Foro en sí, con ocasión de sus inminentes cinco años de trabajos, iniciados como se ha indicado más arriba en la reunión en Madrid de mayo de 2010. La Fiscalía General de Luxemburgo, por su parte, anunció la convocatoria del Foro en el mes de diciembre, indicando su intención de que el seminario se centrara en la adecuada protección de los Derechos Fundamentales a la luz de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Durante la celebración de este Foro, el Miembro Nacional español tuvo la ocasión de participar en un encuentro bilateral entre el Fiscal General del Estado y Robert Gelli, Director General de Asuntos Criminales y Gracia de Francia, a modo de preparación de la visita de éste a Madrid, prevista ya para 2015 para, entre otras cuestiones, extender el acuerdo de mayo de 2011 en el ámbito JIRS a todas las comisiones rogatorias en materia de droga. Junto a esto, la delegación francesa se ofreció para dar su visión en las Oficinas de Recuperación de Activos.

## 8.2 Fiscalía Europea (EPPO)

El proyecto de la Fiscalía Europea es un expediente que lleva abierto cierto tiempo y en el que las variaciones y cambios son constantes, como corresponde a un proceso abierto y dinámico en el que las reuniones del grupo de trabajo penal del Consejo (COPEN) han sido muy frecuentes a lo largo del año 2014. Como es perfectamente conocido, tanto la Presidencia helena como la italiana se han centrado en preparar un texto comprensivo de los primeros 28 artículos (que

reflejan aproximadamente lo que se contenía en la Propuesta de la Comisión hasta el art 36), y en el que muchas variaciones se han ido introduciendo respecto de la inicial de la Comisión, plasmada en la Propuesta de julio de 2013.<sup>22</sup> La EPPO se basará en el apoyo y los recursos de la administración de Eurojust (lo que incluye apoyo técnico, seguridad, Tecnología de la Información, gestión financiera, y otros servicios de interés común), dejando los detalles a un acuerdo entre las dos instituciones. Centrándonos en la repercusión de la EPPO en el funcionamiento operativo de Eurojust estará obligada a informar cualquier sospecha de un delito contra los intereses financieros (PIF) a la EPPO y a transmitir información cuando sea requerida. En ese sentido el CMS de Eurojust será accesible a la EPPO. Además Eurojust tendrá un destacado papel, no sólo en las relaciones entre la EPPO y terceros Estados, también con los Estados miembros que no participaran en la EPPO finalmente. Por otro lado, Eurojust mantendrá su competencia facilitadora de la cooperación en casos de fraude menor, sin perjuicio del derecho de preferencia de la EPPO y del derecho de avocarse una causa. Por último, en los denominados casos híbridos (cuando los delitos PIF están conectados con otros delitos conexos), Eurojust tendrá un importante papel en la determinación de la autoridad o jurisdicción competente, es decir recomendando si asume la EPPO asume el conocimiento del delito conexo o lo hace el Estado miembro afectado

Aunque no puede decirse que haya una clara idea común entre los Estados miembros respecto de todos y cada uno de los contornos que acabará teniendo este órgano, sí parece al menos que cada vez se decanta más un consenso generalizado en relación con la necesidad de su establecimiento, por lo que la evolución sufrida por el dossier a lo largo del 2014 puede presentar un primer efecto positivo, cual es el hecho de que puede atisbarse en el horizonte la posibilidad real de que cuando finalmente se ponga en marcha la Fiscalía Europea, esta involucre a la totalidad de los Estados miembros de la Unión (en realidad, a los 25 que pueden participar en la misma, una vez que Reino Unido, Irlanda y Dinamarca han quedado fuera por diversas razones). Esta idea quedó particularmente clara tras el Consejo JAI de marzo de 2014 de modo que, sin perjuicio de las reticencias expresadas por algunos Estados miembros (en particular conectadas con el respeto al principio de subsidiaridad), parece apuntarse la posibilidad de que se pueda llegar a establecer la Fiscalía Europea, sin necesidad por tanto de acudir al mecanismo de la cooperación reforzada. Este escenario continúa implicando un importante papel para Eurojust no sólo por las mayores exigencias de una Fiscalía más extendida territorialmente (a la que habrá que dar apoyo y asistencia en el modo en que finalmente se concrete) sino porque las tradicionales labores de coordinación, cooperación y apoyo que ahora le corresponden habrán de continuar predicándose respecto de las relaciones con los tres Estados miembros no participantes, con la dificultad añadida del nuevo actor que la Fiscalía Europea supone.

En cuanto a su estructura, todos los Estados parecen coincidir en la necesidad de reforzar el carácter independiente y la eficacia, si bien una mayoría de estos entiende que ambos extremos quedan mejor preservados por una estructura colegial, frente a la concepción original de la Comisión Europea que se traducía en una estructura jerarquizada única. El carácter colegiado puede conllevar una serie de dificultades en la práctica desde la perspectiva del trabajo operativo diario, por lo que se ha intentado combatir esto mediante la inclusión de una serie de Cámaras para relajar la carga burocrática de un modelo colegial puro. Esto, a su vez, abre nuevos problemas de organización y se han producido largas e intensas discusiones relativas al modo de reparto de asuntos, a las competencias de cada una de las Cámaras y a otras cuestiones relacionadas con las anteriores.

Por otra parte y frente a la exclusividad de la competencia que pretendía la propuesta de la Comisión, el modelo que se va perfilando en las discusiones en el grupo de trabajo se orienta hacia una competencia compartida, si bien con la existencia de un derecho de avocación de la

---

<sup>22</sup> Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea, Bruselas, 17.7.2013, COM(2013) 534 final

Fiscalía Europea cuya competencia se considera prioritaria, lo que hace necesario contemplar otra serie de problemas relacionados con el modo y momento en esta prioridad puede o debe hacerse efectiva.

Otra cuestión que ha sido profundamente debatida a lo largo del pasado ejercicio es la del modo de definición de los delitos para los que será competente la Fiscalía (recogiendo el listado y definiciones legales en el Reglamento, o bien mediante referencia a la Directiva PIF y, en este caso, discutiéndose acerca de si esta referencia ha de entenderse como estática o dinámica). Tampoco está resultando pacífica la cuestión de si es o no necesario o conveniente que figuren en el Reglamento los derechos procesales de los investigados (frente a la opción de que simplemente se apliquen los existentes en los ordenamientos nacionales); así como si han de aparecer expresamente—con regulación específica o no— las medidas de investigación a disposición de la Fiscalía. Junto a todo lo anterior, el control judicial de los actos del Fiscal —y la posible competencia para ello del TJUE— ha ocasionado muchos debates. La mayoría de estas cuestiones no han quedado solucionadas de modo claro y es de esperar que a lo largo del año 2015 continúen perfilándose los detalles antes mencionados, así como otros nuevos, a medida que el grupo de trabajo vaya avanzando en su análisis de los diversos aspectos tratados en la Propuesta de Reglamento de la Comisión de 2013.

## 9 TRABAJO OPERATIVO.

### 9.1 Prioridades operativas de Eurojust.

Las prioridades operativas de Eurojust para el periodo 2014-2017 básicamente reproducen las prioridades establecidas por el Consejo de la Unión Europea en la lucha contra la criminalidad grave y organizada, si bien las prioridades de Eurojust incluyen ciertas tipologías delictivas no priorizadas en este ciclo de política criminal en Bruselas, como las relacionadas con la corrupción, los delitos PIF y el terrorismo y no incluye el tráfico ilegal de armas de fuego. Cada una de las específicas nueve áreas prioritarias de criminalidad aprobadas por el Consejo para 2014-2017 ha sido trasladada a un Plan Estratégico Multi-Anual (*Multi-Annual Strategic Plan – MASP-*) donde se define los fines estratégicos a lograr y se desarrolla en separados planes de actuación operacional anuales (OAP). Estos OAPs han sido desarrollados en el marco de los nueve proyectos EMPACT lanzados (proyectos de la Plataforma Multidisciplinaria Europea contra las amenazas criminales /*European Multidisciplinary Platform Against Criminal Threats – EMPACT-*), uno por cada una de las prioridades del Consejo a fin de coordinar acciones por parte de los Estados miembros y las organizaciones contra las amenazas identificadas.

Desde Eurojust se ha apoyado activamente todos los proyectos EMPACT para desarrollar las prioridades del Consejo de la UE. Eurojust también ha estado implicado en la preparación de los Programas Estratégicos Multianuales (MASPs) para el nuevo ciclo político de la UE (*new EU policy cycle*) 2014-2017 establecido por el Consejo, y de su transformación en Planes de Actuación Operativos (*Operational Action Plan/OAPs*), en la lucha contra la criminalidad organizada y las manifestaciones más graves de la delincuencia internacional. El policy cycle inicial fue implementado en Eurojust que adaptó sus propias prioridades criminales por acuerdo del Colegio en torno a las siguientes categorías delictivas:

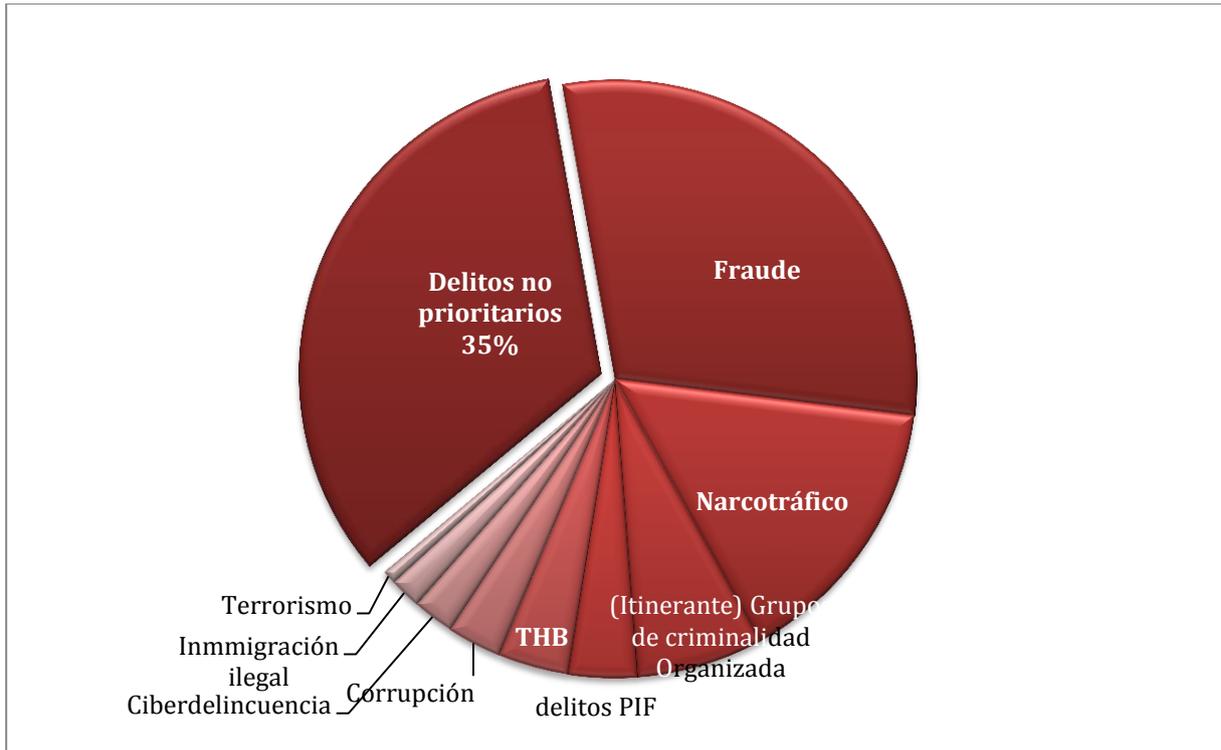
- Tráfico de drogas
- Inmigración ilegal
- Trata de personas (THB)

- Fraude
- Corrupción
- Cibercriminalidad (incluyendo material de contenido sexual de menores)
- Blanqueo de capitales
- Delitos contra los intereses financieros de la Unión Europea (PIF)
- Terrorismo
- Grupos de Criminalidad Organizada itinerante (*Mobile Organised Crime Groups*).

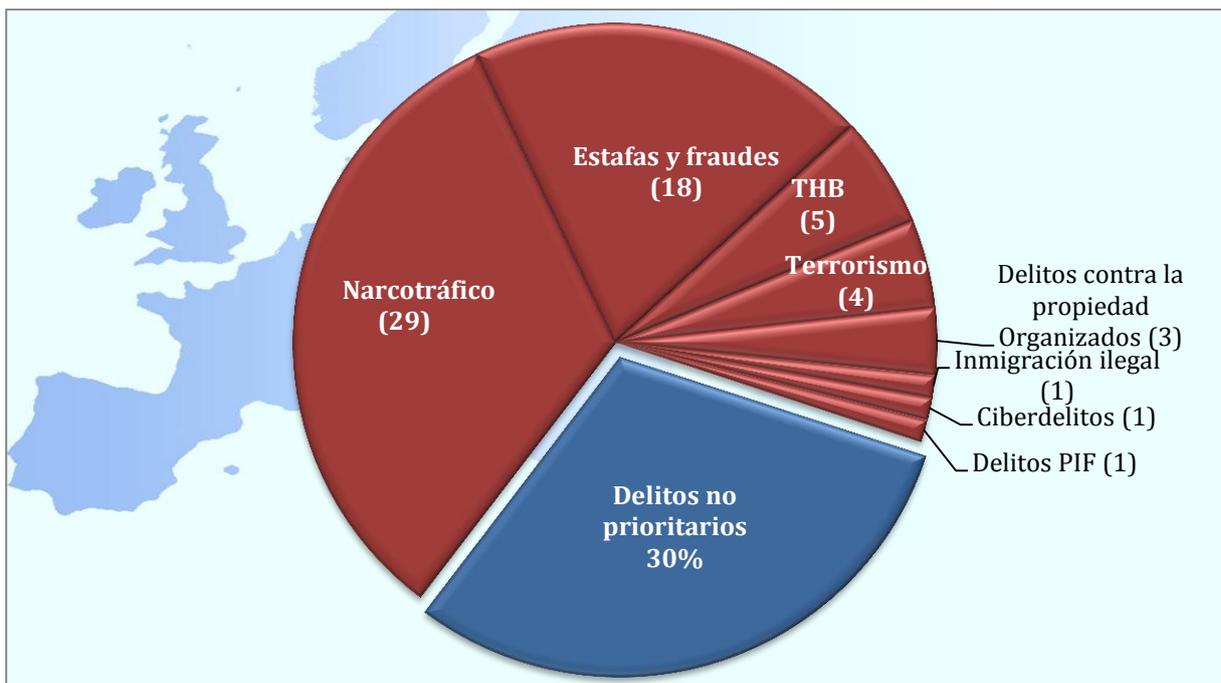
Estadísticas generales de Eurojust por categorías delictivas prioritarias:

Delitos prioritarios	Casos		Reuniones de coordinación		ECIs	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Tráfico de drogas	239	283	56	52	26	31
Inmigración ilegal	25	32	5	10	7	9
Trata de personas	84	71	24	12	15	18
Fraude	449	560	60	60	21	32
Cibercriminalidad	29	42	10	15	9	6
Terrorismo	17	14	3	4	1	2
MOCGs	257	128	66	13	8	13
Delitos PIF	31	70	8	7	1	2
Corrupción	52	55	16	9	3	4

El gráfico siguiente refleja la distribución de los casos abiertos en Eurojust entre áreas de criminalidad prioritarias y no prioritarias y como el porcentaje de casos en categorías delictivas no prioritarias alcanza 1/3 del total.



Si trasladamos estas prioridades delictivas a los casos abiertos por la Delegación de España en Eurojust, no encontramos una distribución similar, ya que un 70% de los mismos entran dentro de dichas categorías delictivas priorizadas y el 30% restante no, distribuyéndose el número de casos por cada uno de las categorías prioritarias de la siguiente manera:

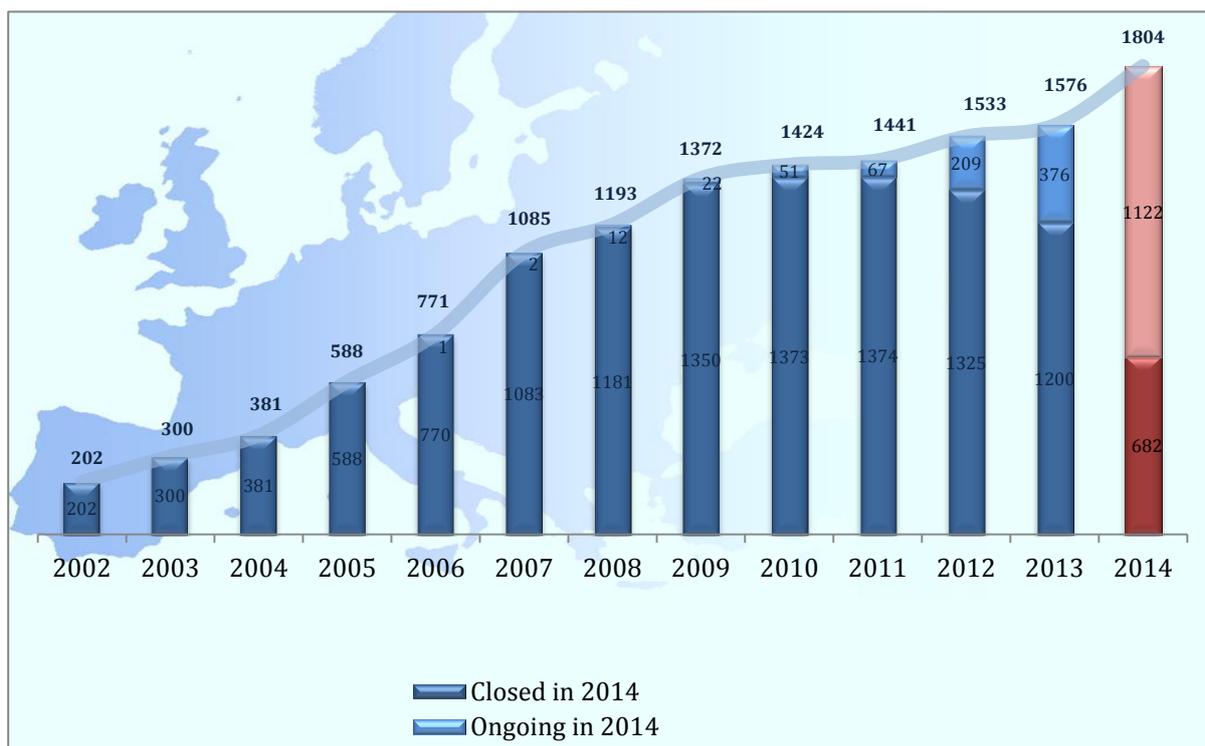


## 9.2 Estadísticas del trabajo operativo en 2014

En el presente apartado se procederá a ofrecer un panorama cuantitativo de la carga de trabajo soportada por esta Oficina española. Pero antes de entrar en detalles relativos a la delegación española, bueno será tener una perspectiva más general, considerando el número total de casos abiertos en Eurojust.

### 9.2.1. Datos generales: evolución de casos abiertos en Eurojust

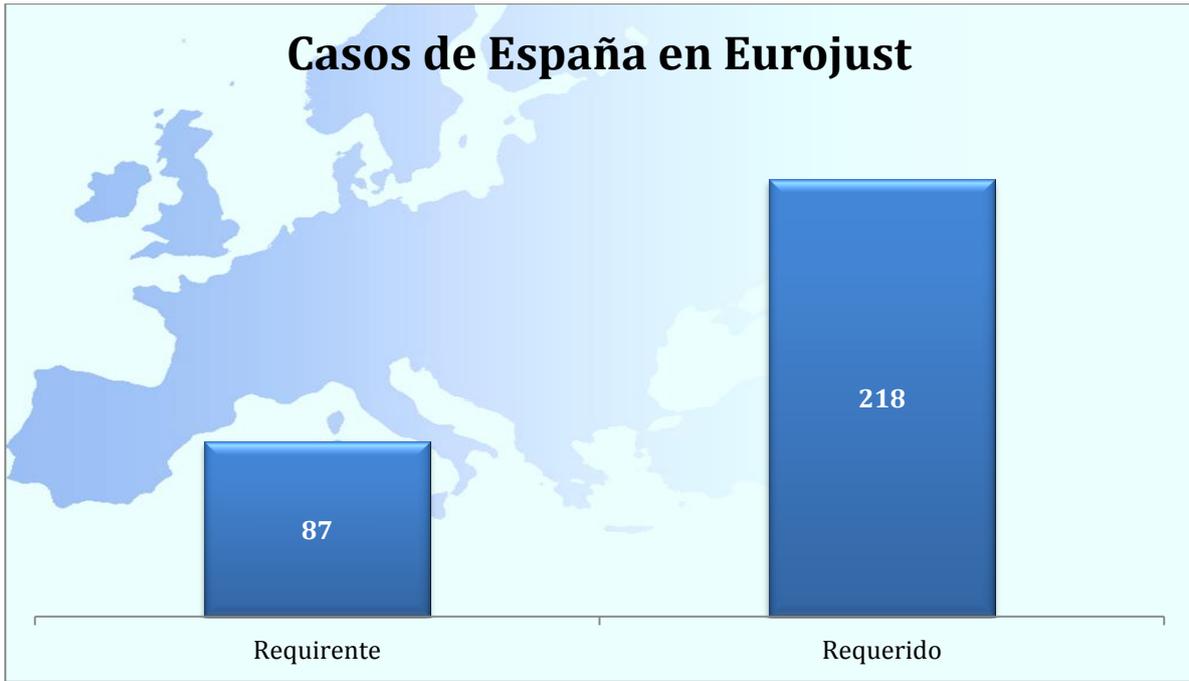
La evolución del número de casos en Eurojust es de un constante y mantenido aumento desde su creación en 2002. El aumento de casos en el último año fue de 238 (de 1576 en 2013 a 1.804 en 2014), lo que supone un incremento porcentual del 14,5%.



### 9.2.2. Número total de casos abiertos por las distintas delegaciones nacionales en Eurojust y relevancia de la participación de la Delegación de España.

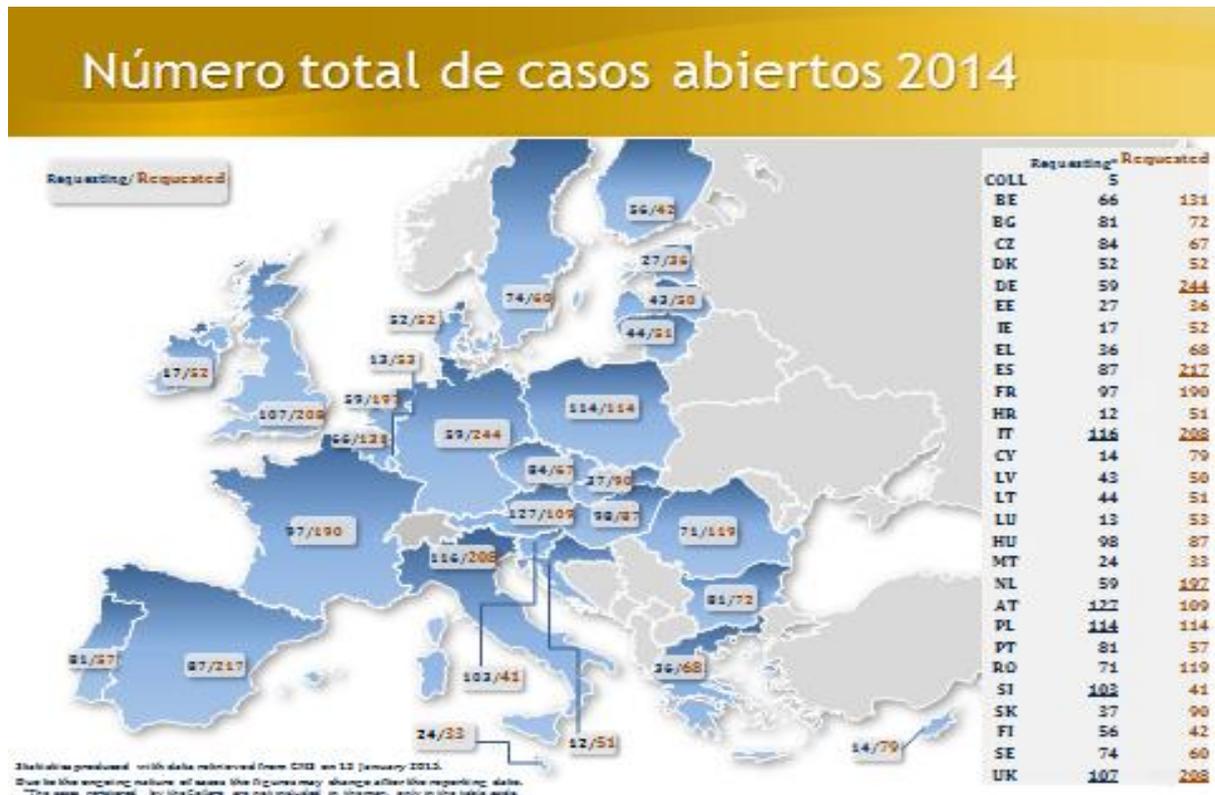
Dentro de esta tendencia general, el número total de casos tramitados por la delegación española en Eurojust no es una excepción a la misma, incluso incrementando las cifras respecto de las del año anterior, por lo que podemos afirmar que España ha contribuido significativamente a la buena marcha de la evolución ascendente de casos en Eurojust durante el año 2014.

Los datos suministrados en este informe se basan en los casos registrados en el Sistema de Gestión de Casos (CMS), en los que la delegación española se ha visto involucrada ya fuere como país requirente (87) o como país requerido (218), ello supone un número total de casos que supera los trescientos, concretamente trescientos cuatro (304) y un porcentaje del 17% de la totalidad de casos abiertos en Eurojust, lo que da idea del peso de nuestra delegación en esta organización.



Concretamente, si tenemos en cuenta el número total de casos registrados ante el Colegio de Eurojust por los diferentes miembros nacionales en los que una delegación se vea afectada ya sea como requirente o requerida, nos encontramos con el ranking siguiente:

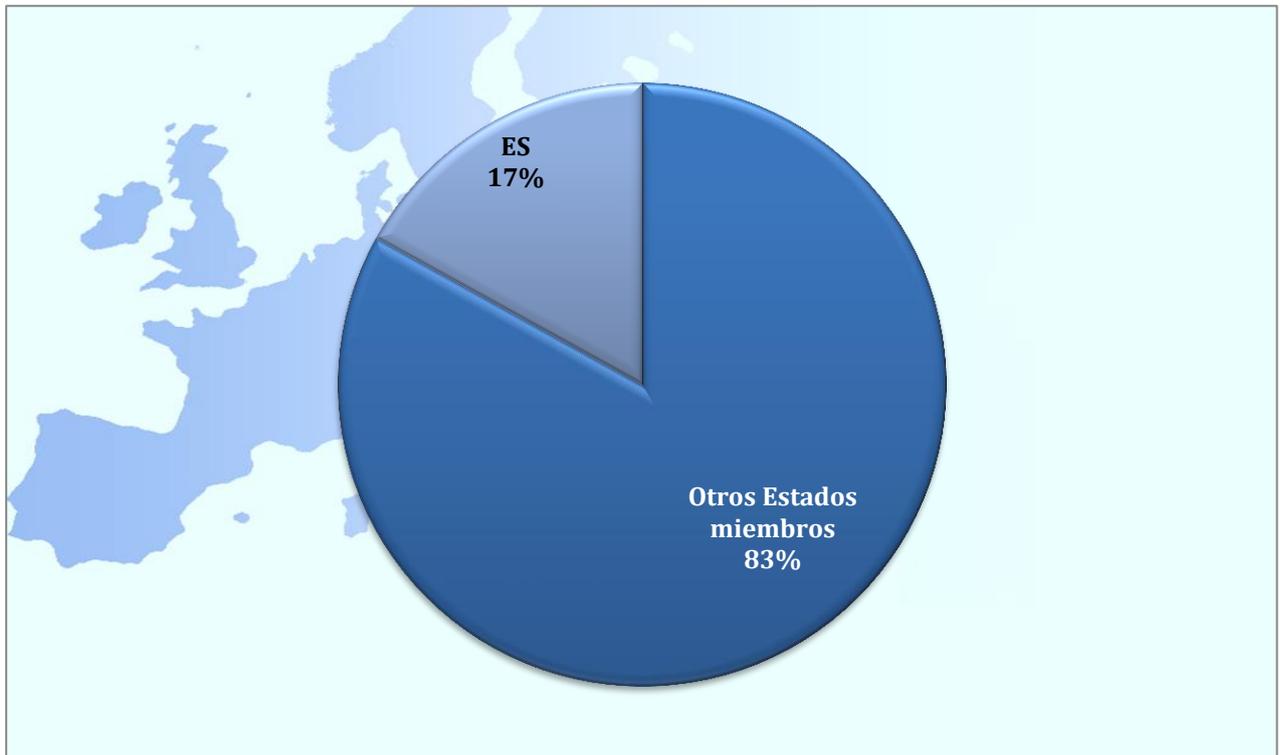
- 1ª.- La Delegación de Italia con un total de 324 casos
- 2º.- La delegación de Reino Unido con 315 casos
- 3ª.- La delegación de España con 305 casos.



Para calibrar adecuadamente el peso del trabajo operativo que soporta e impulsa Delegación de España en Eurojust, en relación con la carga de trabajo total que registra Eurojust, podemos establecer comparaciones anuales entre el número de casos registrados en Eurojust y el número de dichos casos en los que aparezca involucrada la delegación de España.

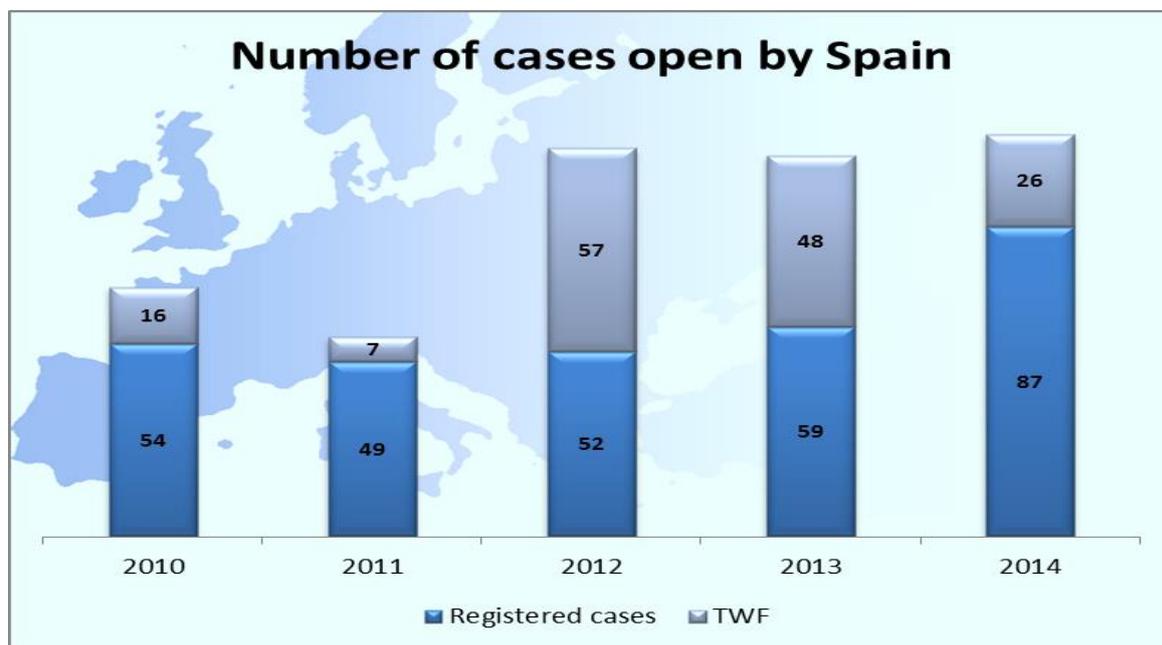
Año	Casos con otras Delegaciones	Casos con España
<b>2010</b>	1168	256
<b>2011</b>	1141	300
<b>2012</b>	1265	268
<b>2013</b>	1278	298
<b>2014</b>	1499	305

Como hemos señalado, concretamente en 2014 el porcentaje total de casos en abiertos en Eurojust en los que la delegación de España participó como Estado requerido o requirente ascendió porcentualmente al 17% de los casos abiertos ante el Colegio de Eurojust (frente al 19% del año 2013), con lo que podemos concluir que la relevancia y peso de nuestra delegación desde el punto de vista operacional en este organismo de la UE es decisivo.

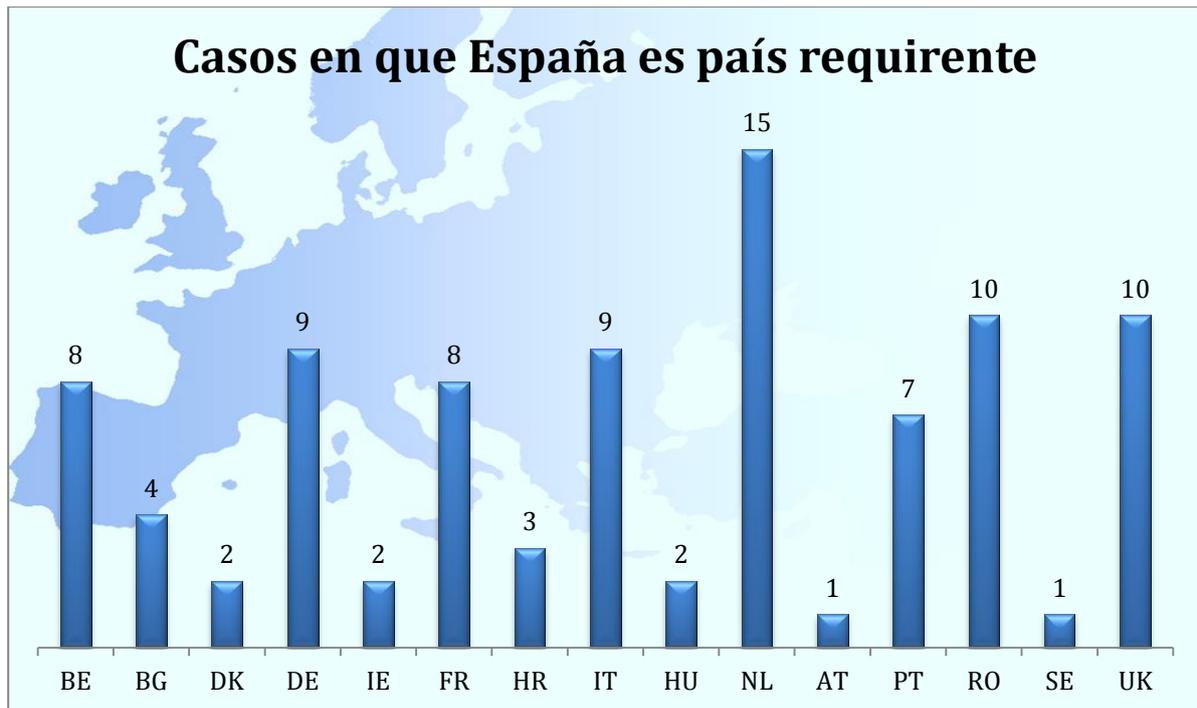


### 9.2.3. Valoración de los casos abiertos por la delegación de España.

Como hemos destacado, durante el año 2014 se ha producido un significativo aumento de los casos activos afianzando la tendencia ya apuntada en 2013 que mostraba un repunte de los casos activos en un contexto tradicional y predominantemente (casi patológicamente) pasivo. Sin duda se trata de los mejores datos de la Delegación nacional de España en los doce años de existencia de Eurojust. Ello significa un cambio de tendencia apunta hacia una actuación más pro-activa de nuestra delegación, lo que permite afirmar que se está contrarrestando de manera eficaz la, hasta ahora, endémica condición de máximo país requerido entre las delegaciones de Eurojust, lo que de hecho reflejaba una situación paradójica en la que el Miembro Nacional y su oficina trabajaran realmente para el resto de las delegaciones y autoridades judiciales europeas y, no tanto, para sus propias autoridades nacionales.



En el cuadro siguiente pueden verse los gráficos que indican aquellos Estados miembros a los que España se ha dirigido al abrir los casos antedichos (la discrepancia en el número final de casos se debe a que algunos de estos se dirigían hacia más de un Estado). Concretamente hemos abierto casos dirigidos a Holanda (15), Rumanía y Reino Unido (10, respectivamente), Italia y Alemania (9, respectivamente), siendo dichas autoridades las más requeridas de asistencia y cooperación desde la Oficina española. Por el contrario, puede observarse que doce Estados miembros no fueron requeridos por España a lo largo de 2014 y otros como Suecia, Austria, Dinamarca, Irlanda o Hungría, lo fueron en muy escaso número de casos.

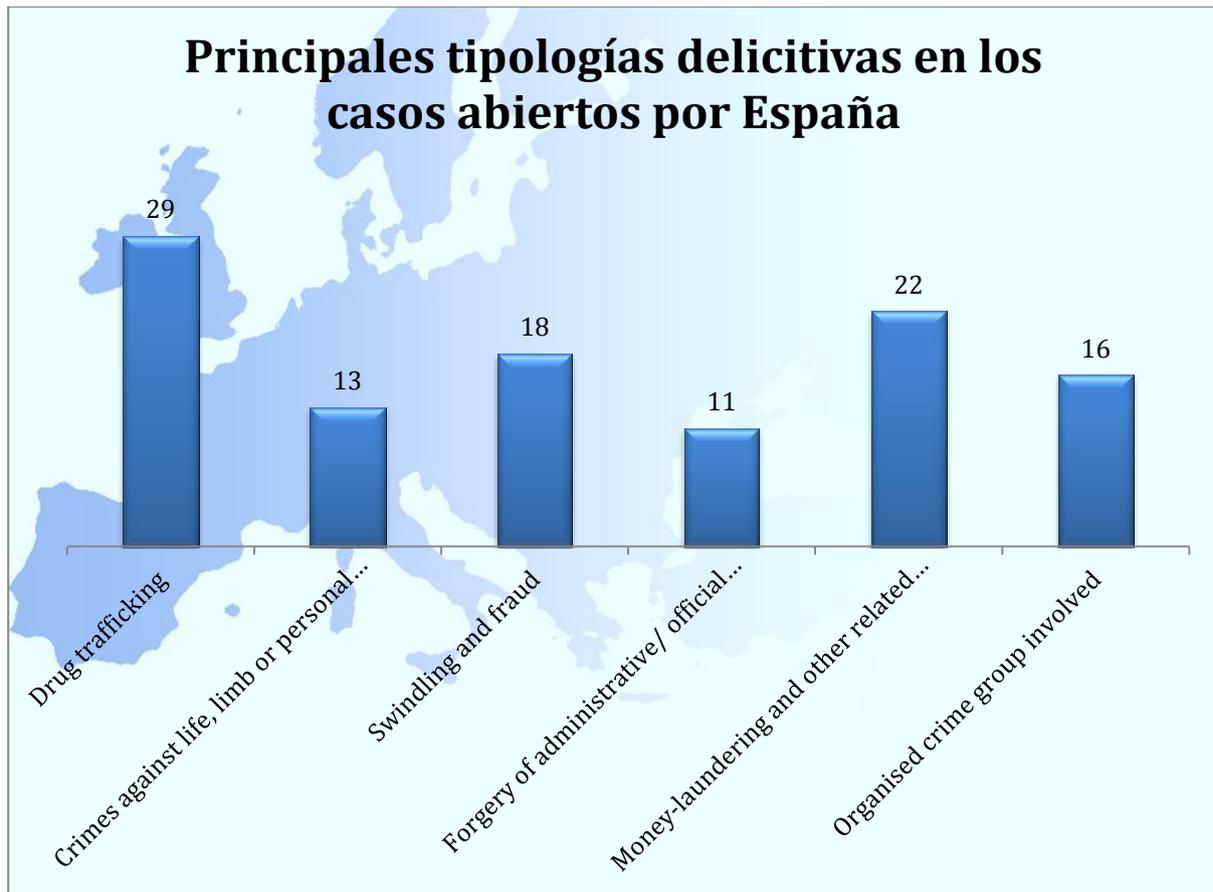


#### 9.2.4. Perfil de los casos abiertos por la Delegación de España.

Partiendo de que la suma de los que a continuación se indicarán no coincide con las cifras de casos más arriba expresadas, debido a que éstos puede contener referencias a tipos variados de delito, cabe indicar que, como viene siendo la tónica en ejercicios anteriores, la mayoría de los casos abiertos por España están relacionados con tipologías conectadas con el tráfico de drogas (29), seguidos de cerca por el delito transversal de blanqueo de capitales (22), y las estafas y fraudes (18), así como por la categoría igualmente conexa de criminalidad organizada (16).

Realmente, desde el punto de vista de las tipologías delictivas los datos de 2014 reflejan un mantenimiento proporciones de años anteriores, con un descenso proporcional de los delitos económicos en general y fraudulentos en particular.

Los detalles pueden apreciarse en el gráfico siguiente:



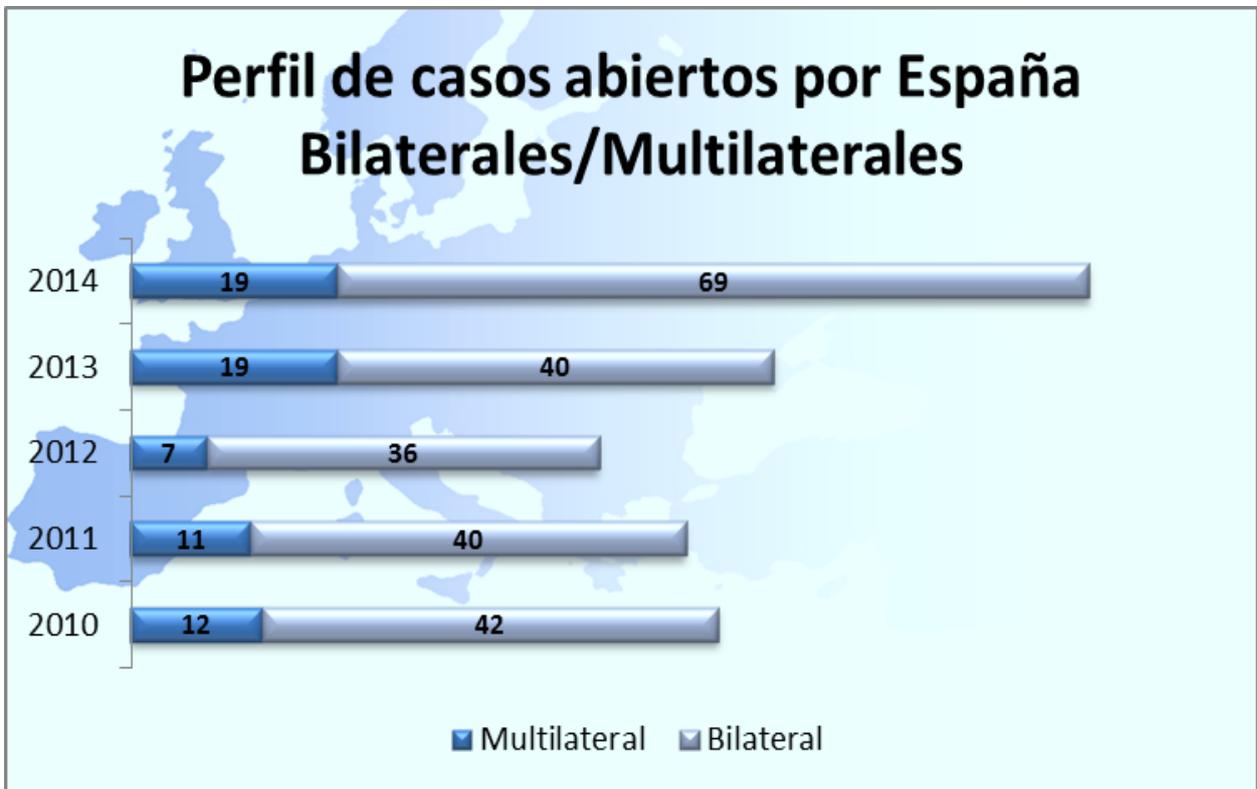
En ese sentido en 2014, se abrieron 283 casos de tráfico de drogas en Eurojust 239 casos de tráfico de drogas en Eurojust (44 casos más que en 2013), lo que le convierte en la segunda categoría delictiva más común, tras los delitos de fraude y estafas, siendo España el país que más solicitudes de asistencia formula en relación al tráfico de drogas seguida de Eslovenia. Igualmente España está entre las delegaciones más requeridas por este delito con Países Bajos e Italia. La mayoría de los casos de tráfico de drogas abiertos en Eurojust se refieren al tráfico de cocaína, si bien en el caso de España el tráfico de hachís es muy relevante debido claramente a su situación geo-estratégica con relación al litoral suroeste frente al norte de África, denominado por Europol como uno de los cinco ejes criminales de la Unión Europea en su Informe bianual de Valoración de Amenazas del Crimen Organizado de 2011 (actual SOCTA). En cualquier caso un análisis de las tipologías delictivas conexas confirma que las diferentes manifestaciones de la criminalidad organizada y el delito blanqueo de capitales están muy a menudo vinculados, de manera transversal, a los casos de tráfico de drogas remitidos a Eurojust. Concretamente los casos de tráfico de drogas estuvieron vinculados con... casos de criminalidad organizada y con .. casos de blanqueo de capitales, respectivamente, del total de los casos abiertos en Eurojust. En cuanto a la distribución geográfica de los casos sometidos a Eurojust, los Estados Miembros que de manera más estrecha están afectados por este tipo de delitos, destacan Suecia, Francia e Italia como requirentes y España, Países Bajos y Alemania como países requeridos de cooperación.

Por otro lado es muy interesante comprobar si los casos en los que abiertos por la delegación española son multilaterales o simplemente bilaterales. En principio, lo multilaterales parecen responder y compadecerse más al mandato competencial de Eurojust, aunque esa división implica en sí misma una simplificación inadecuada de la cuestión, ya que, en muchas ocasiones los casos bilaterales responden a un potencial conflicto de jurisdicción; a la constitución de un ECI; a un caso abierto hacia un tercer Estado (art. 3 (2) de la Decisión 2009/246/JAI) o a un caso

cuya complejidad, subsidiariedad de la asistencia y urgencia, justificarían plenamente la intervención de Eurojust. Dejando sentada dicha relevante matización, hay que reconocer la desproporción de los casos bilaterales frente a los multilaterales es llamativa y difícilmente responde siempre a dichas excepciones.

No obstante ello, es sobresaliente el esfuerzo realizado en los dos últimos años en los que se ha incrementado exponencialmente los casos multilaterales. En efecto, en el año 2013 el número de casos multilaterales registrados por España aumentaron en un 137.5% respecto del año anterior, alcanzando el número de 19 casos multilaterales. Dicho número se mantuvo en 2014. Se trata de incremento conservado del que nos debemos sentir realmente satisfechos ya que significa una mejora no solo en el número, también en la calidad de los casos abiertos y tramitados en la delegación española.

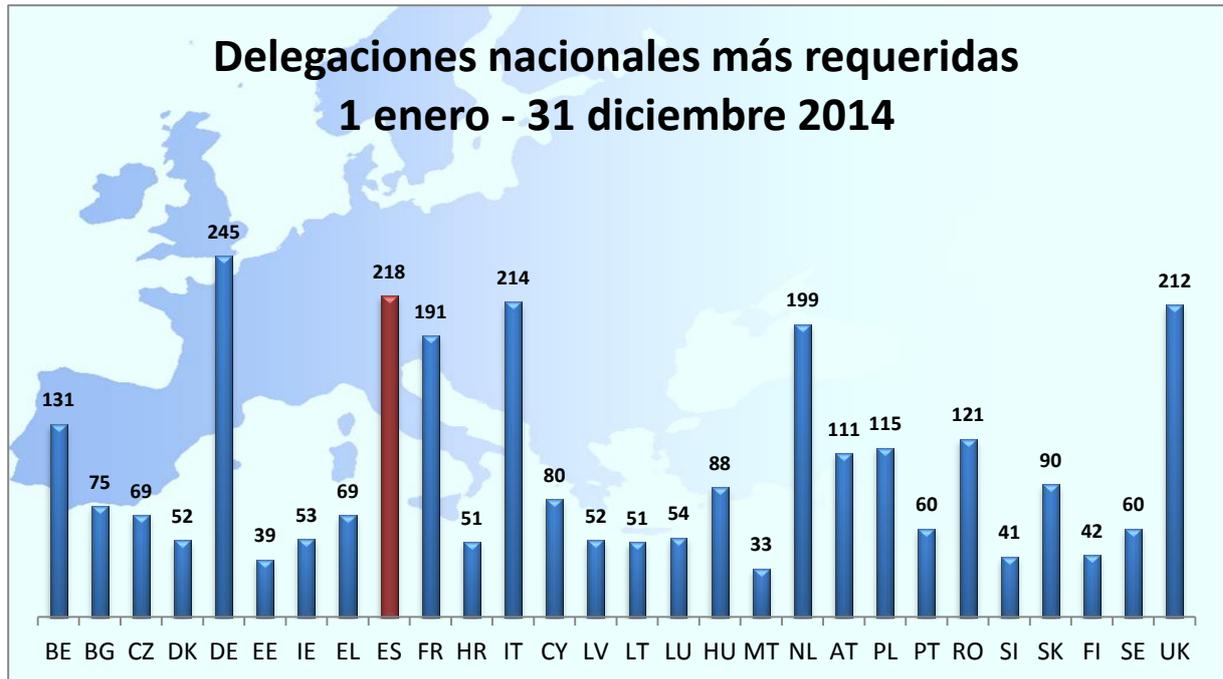
El siguiente cuadro facilita una visión de los casos bilaterales y multilaterales abiertos por el Miembro Nacional de España en los últimos 5 años.



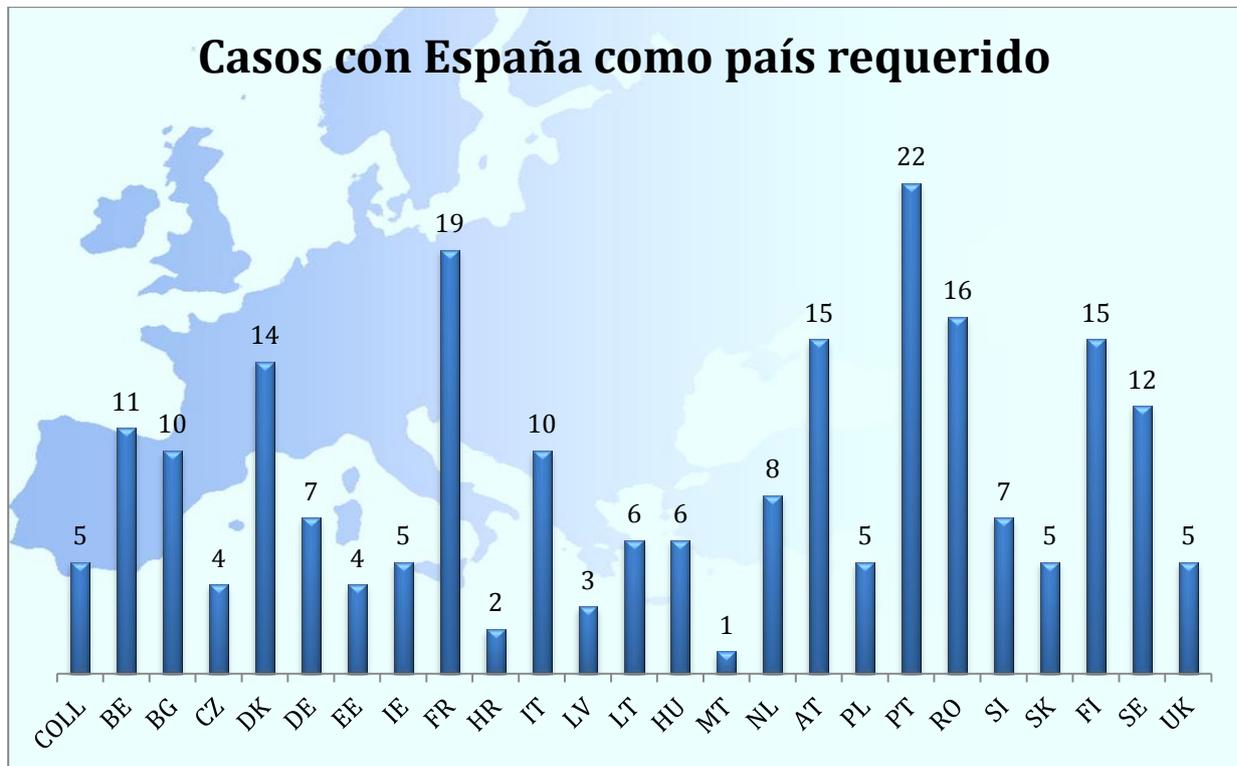
#### 9.2.5. Casos abiertos hacia la Delegación de España en Eurojust.

Paralelamente a los datos comentados, en relación a los casos abiertos requiriendo asistencia a la delegación española, debemos destacar como en 2014 se le dirigieron o le fueron abiertos por otras delegaciones nacionales, un total de 218 casos. Si comparamos este número con los 87 casos activos, debemos reconocer que, de hecho, el papel de delegación tradicionalmente requerida en Eurojust, sigue siendo un aspecto predominante.

Concretamente en 2014 fuimos la segunda delegación más requerida de asistencia tras Alemania:



Teniendo en cuenta el origen de los casos, Portugal es el Estado miembro más requirente con 22 casos, siguiéndole Francia con 19 casos, Rumanía (16 casos), Austria y Finlandia (15 casos, respectivamente), etc. En este apartado tan sólo tres Estados miembros (Luxemburgo, Grecia y Chipre) no dirigieron caso alguno hacia España en el año 2014.



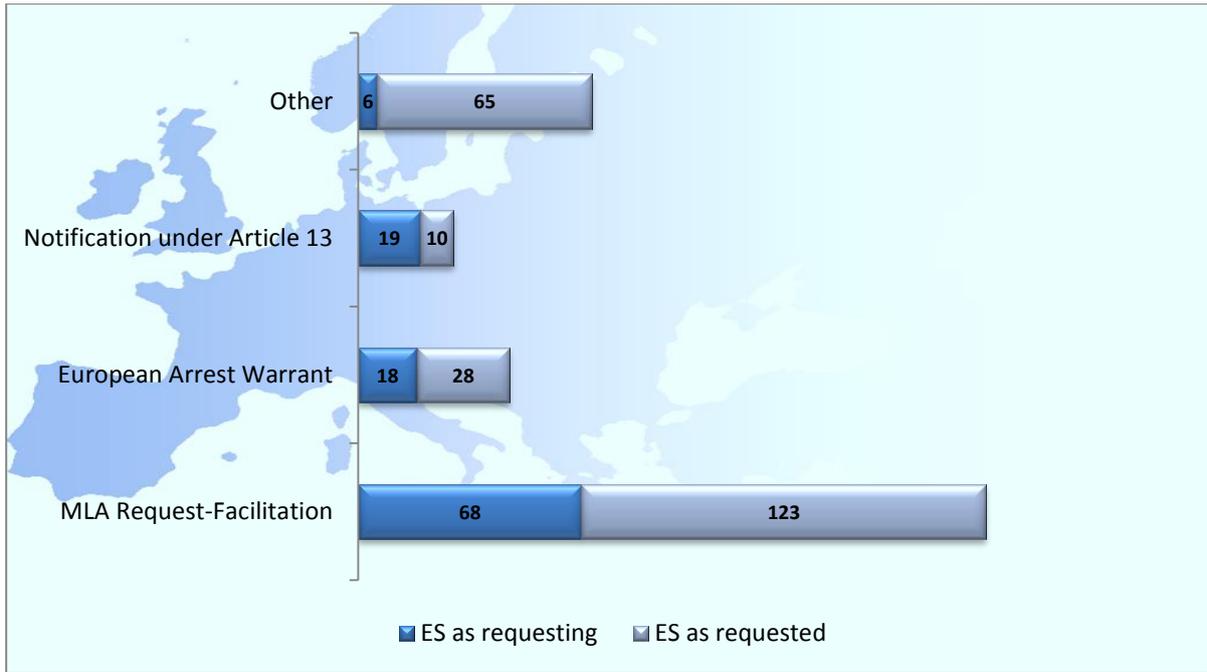
Para completar el panorama que se pretende ofrecer, debemos considerar también los datos relativos a los asuntos en que España se ve involucrada en relación a solicitudes de auxilio emitidas por terceros Estados, así como aquellos en que participa Europol. Así, Suiza destaca con 12 casos, mientras que Noruega y EE.UU tienen tres cada uno (siendo los mencionados precisamente los que mantienen Fiscales de Enlace en Eurojust), el mismo número en que aparece Europol.



### 9.2.6 Incidencia de las diferentes modalidades de cooperación internacional en el trabajo operativo de la Delegación de España.

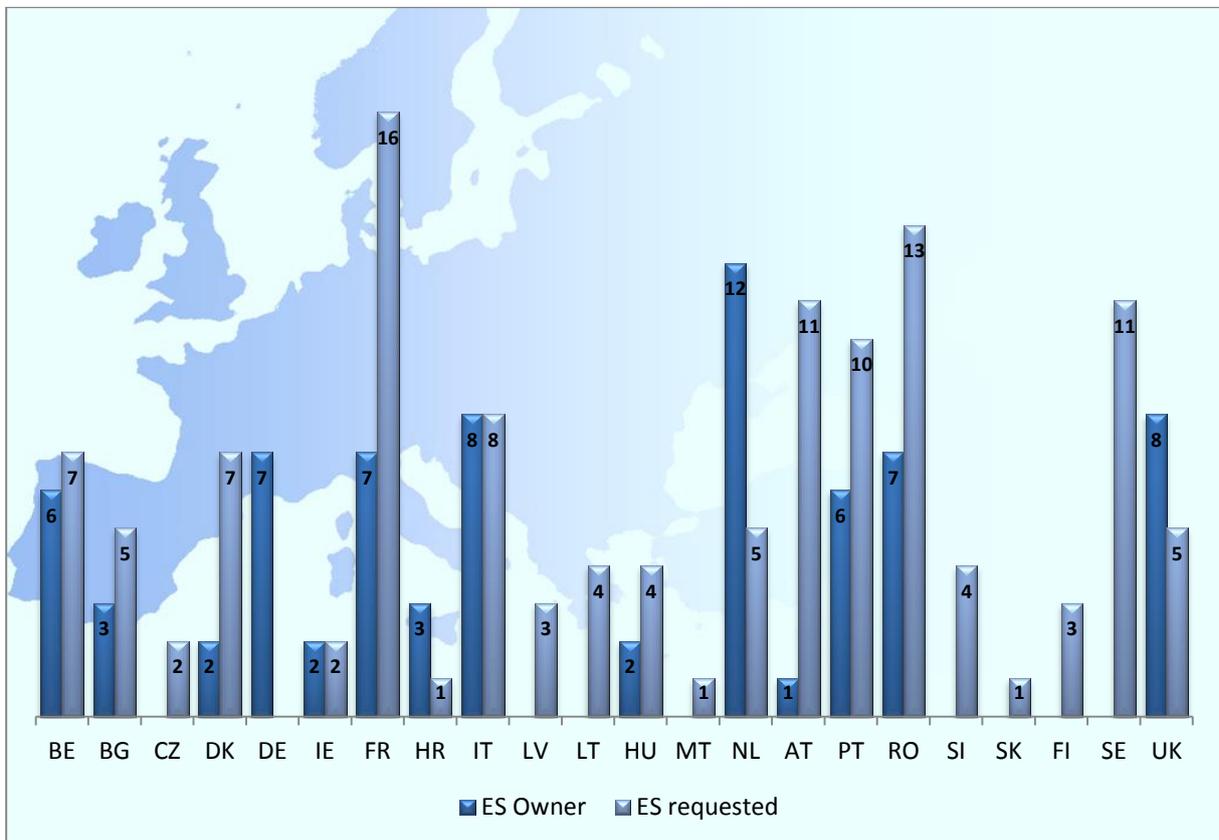
El gráfico siguiente refleja, en términos generales, los números correspondientes a las diferentes modalidades de cooperación internacional de los casos en que interviene la delegación española, ya sea como país requerido o requirente, teniendo en cuenta en dicha clasificación las clásicas categorías de asistencia mutua, es decir, con el fin de recabar material probatorio; con relación a asuntos extradicionales relacionados con la entrega de fugitivos (OEDE), e incluyendo una categoría referida a los casos abiertos como consecuencia de las notificaciones del artículo 13 de la decisión de Eurojust, sin distinguir si se centraron en una comisión rogatoria o en un instrumento de reconocimiento mutuo. Para completar este análisis, incluiremos un apartado sobre aquellos casos que se refieran a la recuperación de activos procedentes del delito, como tercer gran pilar de la cooperación internacional referido a las relevantes investigaciones financieras.

El gráfico siguiente refleja claramente como destacan sobre manera los casos de cooperación o facilitación de la ejecución de solicitudes de auxilio judicial internacional con fines de obtención de prueba transnacional, si bien los mismos igualmente se integran junto con las diligencias de investigación, muchas solicitudes referidas a solicitudes de inteligencia financiera y medidas cautelares reales, sin que la actual funcionalidad del CMS no permita diferenciarlas a fines estadísticos.



### 9.2.7 Casos referidos a la facilitación o coordinación de comisiones rogatorias

El gráfico siguiente distribuye por países las comisiones rogatorias en cuya ejecución ayudó la delegación española ya fueran emitidas o dirigidas a autoridades judiciales españolas:

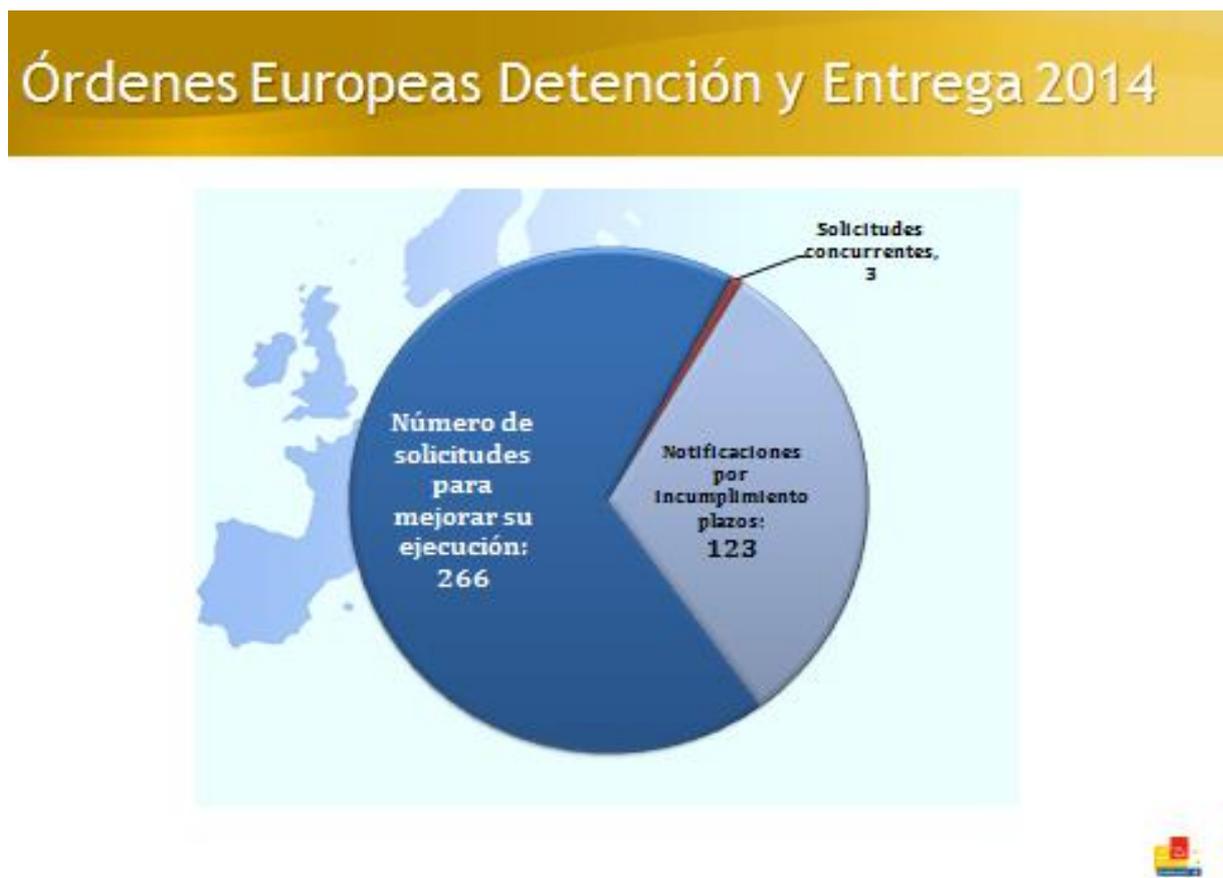


### 9.2.8 Casos referidos a órdenes europeas de detención y entrega (OEDs).

En primer lugar nos referiremos a los casos y expedientes abiertos en Eurojust en relación a la tramitación de las órdenes europeas de detención y entrega que ascienden a 392 casos. La mayoría de ellos se centraron en la facilitación de la ejecución de la OEDE ya emitida, ayudando a superar cuestiones referidas a la proporcionalidad, su compatibilidad con otros instrumentos legales, solicitudes de información adicional, entregas temporales, solicitudes relacionadas al principio de especialidad, su ejecución coordinada y simultánea con diligencias de investigación, etc., en un número total de 266.

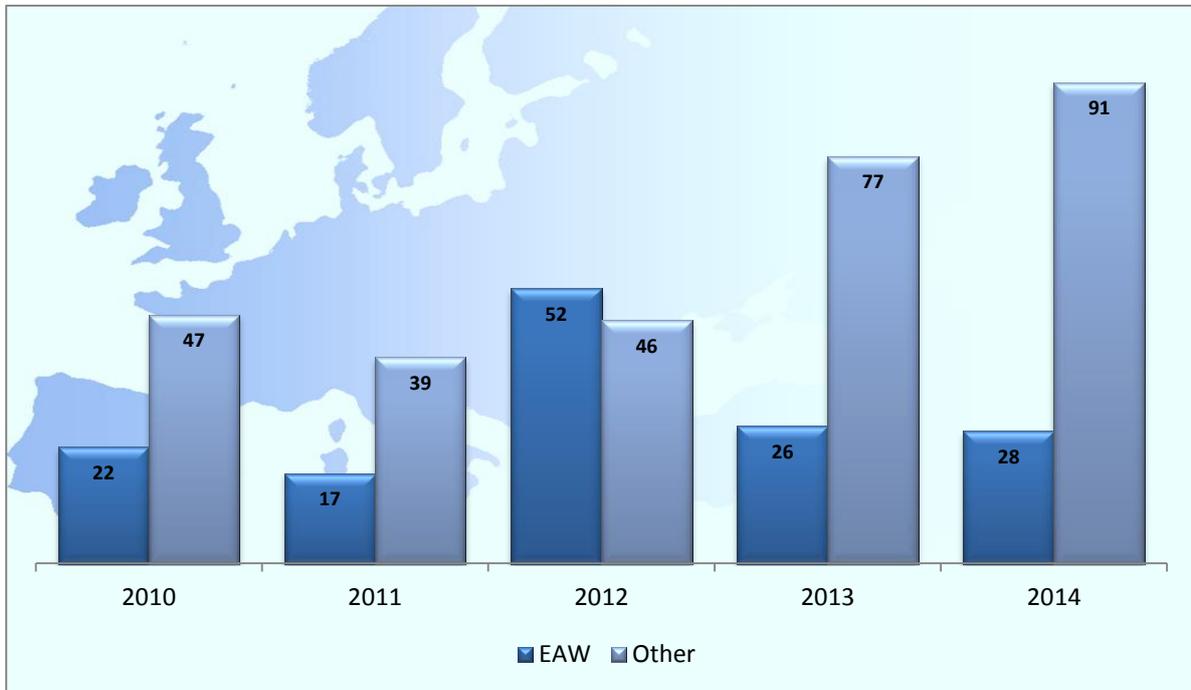
A continuación le siguen, con 123 expedientes, las meras notificaciones de información sobre incumplimientos de los plazos establecidos, de acuerdo con el artículo 17 (7) de la Decisión marco 2002/584/JAI y, por último, el dictamen de Eurojust fue solicitado en 3 casos, de acuerdo con el artículo 16 (2) de la Decisión Marco 2002/584/JAI.

El siguiente gráfico refleja dicha distribución general:

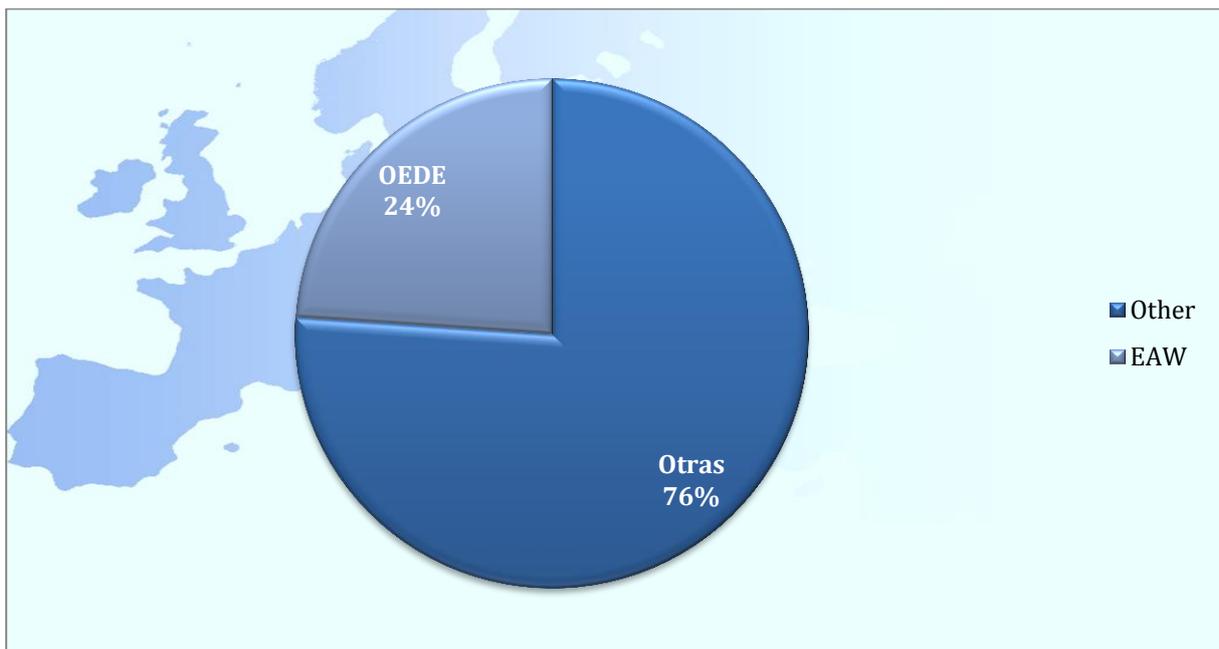


Antes de pasar a los datos de la delegación española, en este ámbito absolutamente prioritario y relevante de la cooperación internacional (junto a la obtención de prueba transnacional y la recuperación de activos), debemos recordar que, en relación a los casos abiertos en la delegación española e incluidos en nuestras estadísticas de 2014, los mismos no se limitan a los 87 casos registrados ante el Colegio de Eurojust, sino que debemos incluir los 27 expedientes

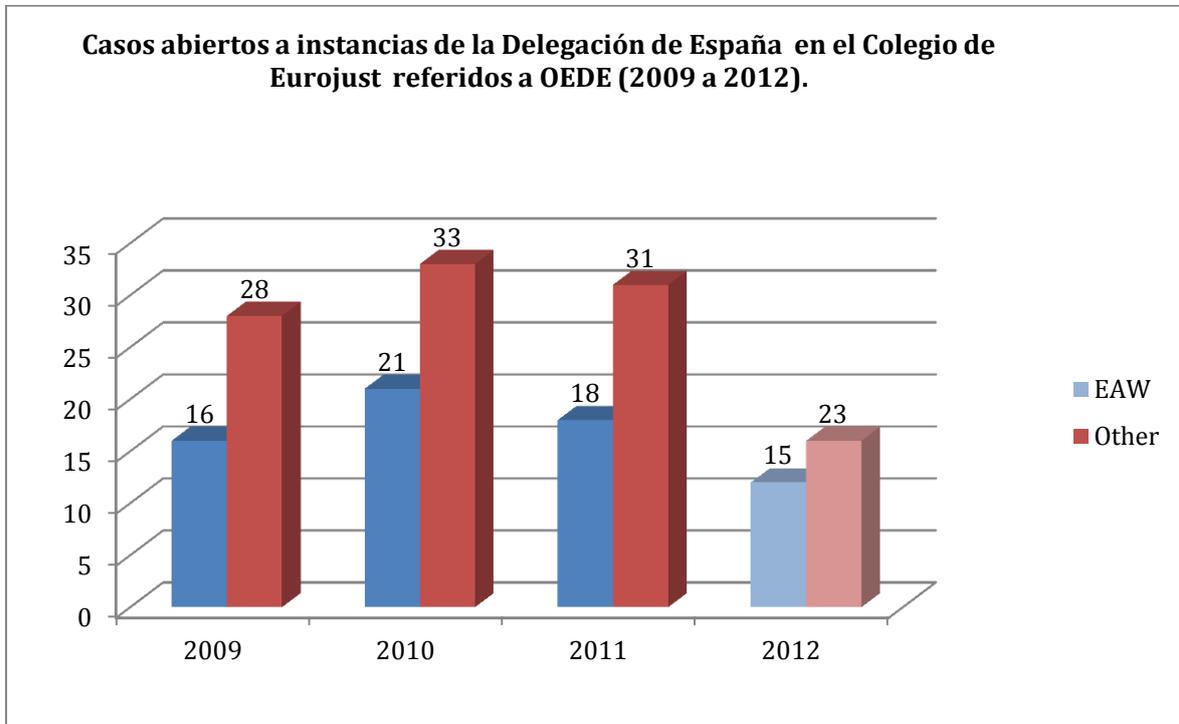
temporales de trabajo (TWF), ya que en este segundo grupo o categoría de expedientes abiertos por el Miembro Nacional tienen particular incidencia las notificaciones recibidas desde la Audiencia Nacional relacionadas con las OEDE ejecutadas por los Juzgados Centrales y las Salas de lo Penal de dicho Tribunal. Por lo tanto, considerando la cantidad total de 113 expedientes abiertos en 2014 (TWF + casos registrados ante el Colegio) por la Oficina de España en Eurojust, 28 expedientes estaban relacionados con órdenes europeas de detención y entrega (OEDs).



Ello supone un aumento en número de casos, si bien porcentualmente bajamos en un 1% respecto a 2013 ya que el porcentaje se sitúa en el 24% del total de los expedientes abiertos en por el Miembro Nacional de España en 2014.



Si comparamos estos datos con los registrados en años anteriores, podemos comprobar que el mismo en general mejora los resultados, no solo de 2013, sino significativamente respecto de años anteriores:



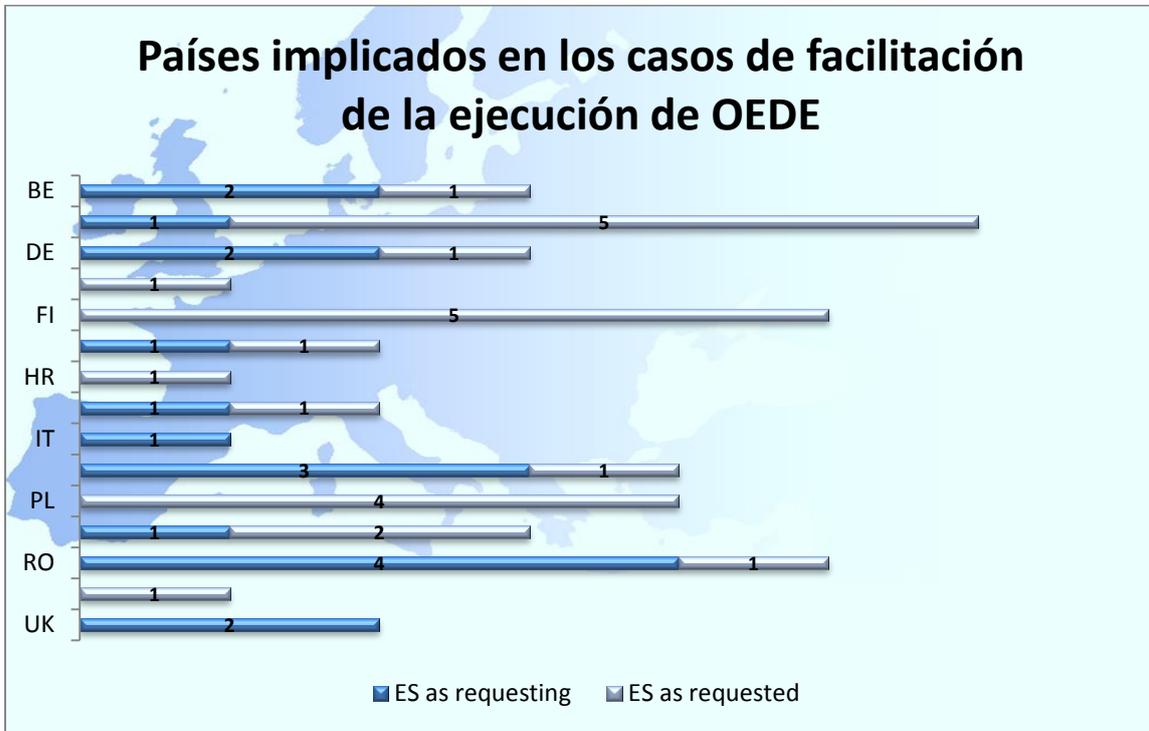
Dentro de esta categoría, el contenido de la inmensa mayoría de los casos se refirió a la facilitación de la ejecución de las órdenes emitidas, lo que resulta relevante si tenemos en cuenta que nuestra Delegación recibió la mayor parte de las solicitudes de asistencia relacionadas con ejecución de euro-órdenes emitidas por las autoridades de otros Estados miembros y su modalidad derivada de la entrega temporal.

Ayudar a resolver los problemas que se plantean en la ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega es una parte significativa del trabajo de la Delegación de España en Eurojust, en la mayoría de las ocasiones justificado por la urgencia de las peticiones y la ejecución simultánea de las OEDEs con otras medidas cautelares (órdenes de embargo, bloqueo de cuentas, incautación de vehículos,...) y diligencias de investigación (normalmente registros domiciliarios y declaración de reclamados y testigos), manteniéndose la tendencia en el número de casos que cada año son registrados.

En relación a las dificultades más frecuentes planteadas en los casos referidos a las ordenes europeas de detención y entrega, debemos destacar en primer lugar que la mayor parte de las solicitudes de asistencia e información tenían que ver con la perspectiva pasiva, es decir con la ejecución de órdenes emitidas por autoridades de los Estados miembros y conocidas por la Audiencia Nacional, como autoridad judicial nacional y centralizada de ejecución. Pocas de las solicitudes recibidas en Eurojust se refieren a casos de órdenes europeas de detención emitidas por jueces o tribunales españoles, es decir al enfoque activo. La causa subyacente tras la escasez de solicitudes de esta naturaleza, es la eficaz labor desarrollada por los puntos de contacto de la Red Judicial Europea y las redes nacionales de jueces y fiscales que asisten sobre el terreno a los jueces nacionales como autoridades de emisión.

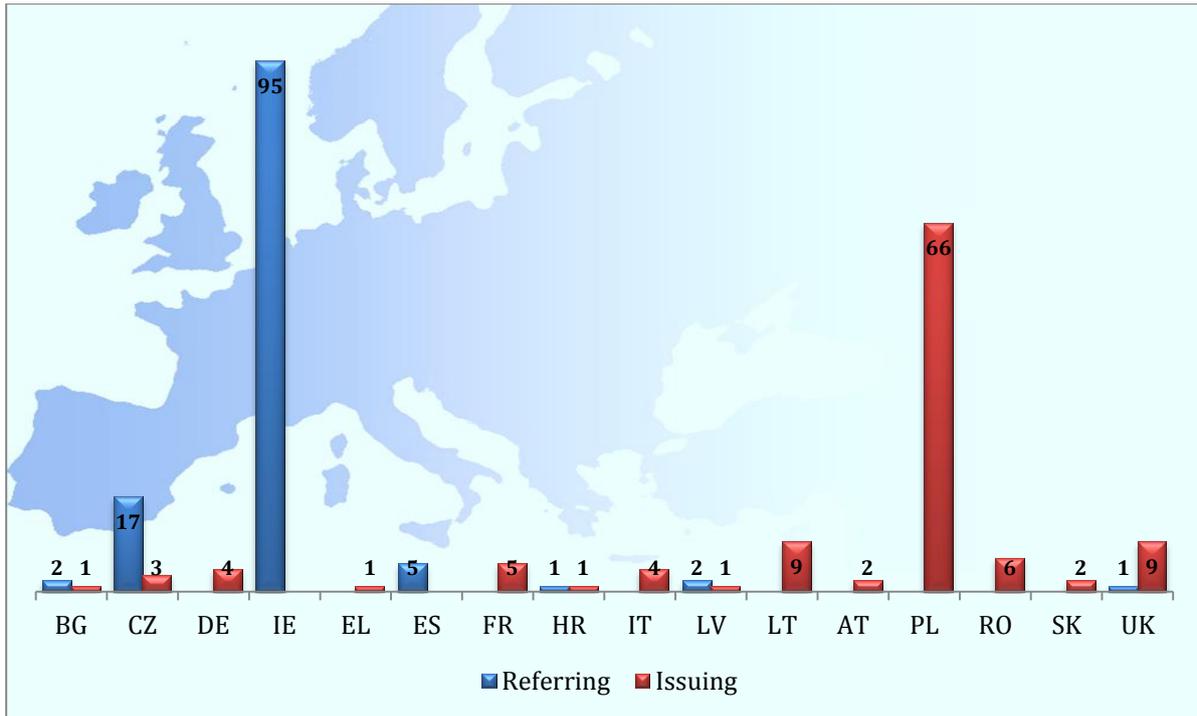
Si nos centramos en los últimos años, la mayoría de los casos registrados se referían a la necesidad de solucionar incidencias en la ejecución de órdenes europeas de detención y entrega. Concretamente, la delegación española ha abierto 18 casos con la finalidad de mejorar la ejecución de las OEDEs.

En el gráfico siguiente se detalla la procedencia por países de los casos en los que participó la oficina española:



Casos referidos al Artículo 17 (7) de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros.

En 2014 las autoridades españolas dieron cuenta de un total de 5 incumplimientos o retrasos de los plazos de entrega establecidos en el Artículo 17 de la DM. En esta estadística de notificaciones a Eurojust destaca Irlanda que debido a su sistema legal acumula 95 comunicaciones de retrasos a Eurojust y en la lista de los Estado miembros que han sufrido de forma repetida demoras en la ejecución de órdenes de detención europeas destaca Polonia con 66 comunicaciones al Consejo.



España tan sólo remitió 5 notificaciones en este apartado de incumplimientos y no fue objeto de información alguna remitida al Consejo por parte del Estado de emisión. Sin duda estos datos son anecdóticos si tenemos en cuenta el número total de OEDEs emitidas por nuestras autoridades judiciales.

### 9.2.9 Cuestiones de interés en relación a las OEDEs

Si tenemos que señalar un problema recurrente de las OEDEs emitidas por los Juzgados y tribunales españoles, sin duda alguna, debemos poner el foco de atención en el abuso de la utilización de este instrumento legal con la finalidad principal de recibir declaración como imputado al sospechoso no localizado como requisito procesal de nuestra legislación para transformar las diligencias previas en procedimiento abreviado y los efectos colaterales y consiguiente falta de proporcionalidad. Teniendo en cuenta que las OEDEs suponen la automática detención policial de la persona reclamada por las autoridades del Estado miembro de ejecución, se considera particularmente inapropiada (y así se ha denunciado por algunos Estados miembros), su utilización para colmar el requisito procesal nacional de la imputación judicial que podría haberse cubierto utilizando comisiones rogatorias, una vez conocido su domicilio o residencia y, en cualquier caso, previa solicitud del fiscal del caso y sus pretensiones acusatorias.

Dicho problema es complementario a la deficiente situación existente, de falta de proporcionalidad en la emisión de las OEDEs, por la falta de utilización alternativa de otros instrumentos de reconocimiento mutuo menos contundentes, lo evitando que la mera condición de extranjero o no residencia en España, constituya *“per se”* la base de la emisión de una medida como la OEDE, que afecta a la libertad deambulatoria del afectado, en una evidente desigualdad con el sospechoso nacional.

Esta situación, que ha sido objeto de valoraciones críticas en los Informes Anuales de 2012 y 2013, sin duda se debía a la existencia de un marco legal inadecuado, y se ha solucionado finalmente en la nueva ley 23/2014 de instrumentos de reconocimiento mutuo, que entró en

vigor el pasado 11 de diciembre de 2014. Como es bien sabido, el nuevo artículo 39 prevé expresamente la utilización de la OEDE como medida subsidiaria a la declaración solicitada por comisión rogatoria (lo que incluye la declaración del sospechoso mediante videoconferencia), estableciéndose en el artículo 39 (3) de dicha ley 23/2014, el informe previo y preceptivo del Ministerio Fiscal, como requisito imprescindible para emitir cualquier OEDE por el Juez o Tribunal competente de la causa, de acuerdo con los requisitos que regulan la prisión preventiva nacional. Con ello se colma una laguna legislativa que resultaba especialmente incoherente y llamativa si tenemos en cuenta que nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras ser reformada en noviembre de 1995, atribuyó al Ministerio Fiscal la postulación activa de las medidas cautelares de prisión provisional, limitando la posibilidad de emisión inaudita parte o ex officio por parte del juez o tribunal competente. La nueva regulación evitará, situaciones en las que la emisión de OEDEs sin contar con el fiscal o “inaudita parte”, daba lugar a la inmediata liberaciones de reclamados tras su entrega, cuando en la comparecencia de prisión sobrevinida a la entrega, el fiscal valoraba la ausencia de prueba para acusar al entregado y solicitaba su libertad, lo que ha dado lugar a disfunciones y diversas quejas y denuncias formales contra España por aplicación abusiva de este instrumento.

En el mismo, sentido la Ley 23/2014 ha mejorado sensiblemente la situación existente con anterioridad en la que existía una total falta de complementariedad entre la OEDE y los siguientes instrumentos de reconocimiento mutuo, de recomendable aplicación alternativa, de acuerdo con el principio de proporcionalidad que debe regir la emisión de la OEDE:

- Decisión marco 2009/829/JHA relativa a las medidas alternativas a la prisión preventiva (Orden Europea de Supervisión). La ley 23/204 implementa esta Decisión marco en los artículo 109 y siguientes. En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en base a esta ESO el artículo 120 implementa el art. 21 de la Decisión marco permite la emisión de una OEDE.
- Decisión marco 2008/909/JAI sobre reconocimiento mutuo de sentencias por la que se impone una pena o medida privativa de libertad (DM de transferencia de condenados); para facilitar el procedimiento de reconocimiento y ejecución transnacional de sentencias condenatorias sustituyendo los Convenios del Consejo de Europa de 1970 sobre validez de sentencias y el de 1983 sobre transferencia de personas condenadas. Esta Decisión marco y la que regula la OEDE están vinculadas, ya que su art. 25 establece que un Estado miembro rechazará la entrega de un nacional o residente, si se compromete a ejecutar la condena de prisión. En el caso de España, pese a que no se suele denegar la entrega por ser español o residente en España, el artículo 91 de la Ley 23/2014, permite que cuando el Juez Central de Instrucción lo haga a partir de ahora, el Juez Central de lo Penal aplicará las disposiciones de esta nueva ley a efectos de cumplimiento de la condena impuesta en el otro Estado miembro, impidiendo la impunidad del condenado.
- En relación con la Decisión Marco 2008/947/JAI, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas; que establecen el régimen de la transmisión y ejecución de resoluciones adoptadas en el marco de medidas sustitutivas de la condena a prisión en vez de la emisión innecesaria de una OEDE para la ejecución de la condena impuesta, lo que incluso incentivará a los tribunales a la imposición de condenas alternativas a la privación de libertad a condenados europeos o residentes en extranjero al ser posible su supervisión por parte de las autoridades competentes de otros Estados miembros
- La operatividad de la orden de vigilancia de la libertad provisional y de la llamada orden de libertad vigilada debería estar íntimamente relacionadas o ser complementarias ya

que la persona acusada habrá sido devuelta a su país por aplicación de la primera y demostrar que ha cumplido con las condiciones y requisitos que se le impusieron durante la fase previa al juicio oral, por lo que el tribunal de enjuiciamiento debería estar más proclive a la adopción de una pena alternativa a la privación de libertad que, actualmente, podría ejecutarse en la Unión Europea durante la fase de ejecución.

Otras cuestiones relacionadas con las OEDEs:

- La inapropiada redacción de la descripción de los hechos punibles, así como la imprecisión en la calificación legal de los mismos, pena impuesta o prevista, tan relevante en un orden en relación con el principio de especialidad. A ello se une la deficiente calidad de las traducciones.
- Vinculado al anterior, los retrasos derivados de las inadecuadas solicitudes de información adicional que no se ajustan a la finalidad excepcional y concreta para que se estableció esta posibilidad en el artículo 15 (2) de la Decisión Marco<sup>23</sup>. La experiencia nos muestra como algunas autoridades de ejecución utilizan esta posibilidad para revisar normalmente la entidad del caso ("*merit of the case*"), tal y como permitía el anterior régimen extradicional retrasando los procedimientos de entrega y minando la confianza mutua entre autoridades judiciales. En efecto, las peticiones de información adicional deberían realizarse de manera equilibrada y proporcional, cuando no hay otro modo de recabar dicha información o documentación por la autoridad de ejecución, a fin de decidir la entrega. La correcta identificación de la persona reclamada, es sin duda, un buen ejemplo de buena práctica en la utilización de esta solicitud de información adicional, como hicieron las autoridades eslovenas en un caso (ID 18955) abierto en Eurojust en el que la persona reclamada había sufrido la sustracción de documentación que fue utilizada suplantando su personalidad por el acusado reclamado en una OEDE emitida por un Juzgado de Instrucción de Marbella y que se encontraba pendiente de enjuiciamiento en la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Málaga. Finalmente la solicitud de información adicional del Tribunal de Distrito en Liubliana, como autoridad de ejecución, permitió identificar correctamente al acusado, pudiéndose averiguar que no era la persona formalmente reclamada.
- Como hemos señalado, en España no se suelen dar situaciones de denegación de entrega de nacionales, pero en la práctica comprobamos como otros Estados (en particular Países Bajos) cuando se solicita la entrega para cumplimiento de una sentencia en relación a un nacional o un residente, la autoridad judicial de ejecución condiciona la entrega solicitada por el juez o tribunal español a que la ejecución se lleve a cabo en el Estado del que es nacional o residente el reclamado. Actualmente dicha posibilidad, se regula en el artículo 44 de la ley 23/2014 que respalda la decisión adoptada en ese sentido por el juzgado de Instrucción, que deberá ser aceptada por el tribunal enjuiciador, remitiendo a las homologación de condenas previstas en los artículos 65 y siguientes de la misma ley, en vez del recurso a la homologación del artículo 11 del convenio de 1983 que algunos Estados miembros nos exigían como condición, con anterioridad a la implementación de la Decisión Marco 2008/909/JAI, de 27 de noviembre, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea

---

<sup>23</sup> En las páginas 27 y 28 del estudio "Valoración crítica de la existente Decisión Marco de la Orden Europea de detención y Entrega", en el que participó el Miembro Nacional de España al ser entrevistado por la Prof. Anne Weyembergh de la Universidad Libre de Bruselas y como coordinadora de ECLAM, se aborda este problema, poniendo de ejemplo de mala práctica el caso McDarle en el que un Juzgado de Marbella sufrió incontables peticiones no justificadas de solicitudes de información adicional por parte de las autoridades irlandesas.

- Solicitudes de consentimiento o autorización de la autoridad de ejecución que concedió la entrega del reclamado para extender la misma a otros hechos no contemplados en la orden de detención original, como excepción a la regla de especialidad, en los términos del Artículo 27(4) de la Decisión Marco de 2002. La ejecución de estas solicitudes complementarias de autorización sobrevenida por hechos anteriores no previstos en la euro-orden solía tardar demasiado tiempo en ser cumplimentadas por las autoridades judiciales de la Audiencia Nacional, al no preverse en la Ley 3/2003 plazo alguno de resolución y en muchas ocasiones se da la circunstancia de que el reclamado ya ha sido entregado. La actual regulación del art. 60 (3) de la ley 23/2014 ha puesto remedio a esta situación, al regular expresamente que para resolver sobre la autorización se oirá al Ministerio Fiscal por el plazo de cinco días, estableciendo un procedimiento con un plazo máximo de 30 días, desde la recepción de la solicitud. Así mismo, prevé la designación de un abogado para la defensa de los intereses del reclamado, si no lo tuviera, y que se le dé traslado para que pueda formular alegaciones en plazo de cinco días, de acuerdo con la STC nº 181/2011.
- Las órdenes de arresto europeo son canalizadas muy a menudo, incluso de manera protocolizada, vía SIRENE, INTERPOL, Magistrados de enlace, puntos de contacto de la RJE y EUROJUST. Esta situación causa solapamientos y, cuando desde la Delegación de España podemos cumplimentar lo solicitado, la autoridad interesada ha recibido la información solicitada por otras vías, incluso la recién creada red de puntos de contacto de la orden europea de detención y entrega. Una mayor coordinación entre los operadores implicados es necesaria.
- La coincidencia de la emisión de una OEDE por autoridades judiciales europeas con una comisión rogatoria en la que se pide el registro del domicilio utilizado por el reclamado en busca de material probatorio, es una frecuente doble petición que además de poner en circulación simultáneamente dos instrumentos de asistencia y reconocimiento mutua inspirados por principios diferentes, requiere de una labor de preparación previa y sincronización entre las autoridades policiales y judiciales del lugar de localización del reclamado en el territorio español y de éstas con el Juzgado Central de Instrucción. Esta actuación que debe ser planificada con la autoridad judicial requirente y/o de emisión de la OEDE desde el primer momento, incluso antes de la inclusión en el SIS, es una de esas circunstancias del trabajo operativo en la que Eurojust, desde su especialización y experiencia acumulada en esta materia, ha tenido la ocasión de mostrar su eficacia tanto facilitadora e intermediadora entre las autoridades implicadas en el Estado miembro y a nivel doméstico, así como desde el punto de vista de la coordinación.

### 9.2.10 Casos referidos a recuperación de activos.

En relación a estas estadísticas, debemos señalar desde el principio la dificultad que supone evaluar la incidencia de las solicitudes de inteligencia financiera y de reconocimiento y ejecución de medidas cautelares en materia de recuperación de activos, teniendo en cuenta la escasa aplicación de los instrumentos de reconocimiento mutuo actualmente implementados en los diferentes Estados miembros de la UE y que la mayoría de estas solicitudes se incluyen en comisiones rogatorias y, por lo tanto, entremezcladas con las solicitudes de diligencias de investigación o material probatorio pre-existente. Además, el CMS no prevé la manera de identificar separadamente estas solicitudes referidas a investigaciones financieras pese a constituir uno de los tres pilares de la cooperación, junto con la obtención de prueba y la materia extradicional.

Esta dificultad para localizar casos referidos a investigaciones financieras o a medidas cautelares reales, debe ser tenida en cuenta a la hora de valorar la verdadera y real incidencia de la dimensión financiera de los casos abiertos en Eurojust. Concretamente, existe una laguna de estadísticas fiables en Eurojust en relación a cuestiones tan candentes como los casos sobre localización de activos, el embargo/incautación de los localizados (cuestiones referidas a la Non-conviction forfeiture...), su gestión durante la pendencia de la tramitación de la causa (supuestos de ventas anticipadas...) y el posterior decomiso, así como sobre la distribución del valor final de los mismos entre las autoridades europeas implicadas y dificultades inherentes a la ejecución de órdenes de decomiso (en particular de bienes inmuebles y cuentas bancarias). Ello resulta incomprensible si tenemos en cuenta que uno de los seminarios estratégicos de Eurojust se ha dedicado en diciembre de 2014 precisamente a esta materia. En ese sentido, mientras el CMS es mejorado a fin de permitir la inserción de dichos datos en campos destinados a tal efecto, mientras la búsqueda de estos datos se ha realizado por CAU mediante la revisión manual de los casos en los que ha intervenido la delegación de España, mediante la inclusión de palabras o expresiones claves que permitan una mejor identificación de los mismos en su descripción, de manera que quede claramente identificado que se trata de una investigación financiera o que contiene aspectos propios de la materia de recuperación de activos.

En ese sentido, la verdadera implicación de Eurojust en los aspectos financieros de los casos aparece lógicamente limitada. Es por ello que debemos referirnos al (aparentemente) reducido número de casos de blanqueo de capitales registrados ante el Colegio de Eurojust. Del número total de 1.804 casos registrados en Eurojust en 2014 solo 220 incluían la tipología de blanqueo de capitales.

Pese a ello, se ha tratado de hacer un análisis de los casos en los que ha participado la delegación de España, solicitando a CAU que introduzca o utilice para realizar sus búsquedas en las descripciones de los casos en el CMS una serie de términos o palabras clave. Concretamente, palabras como "activos", "embargo", "incautación", "productos"/"ganancias", "financiero", "económico", lo que nos ha proporcionado como resultado que la Oficina de España ha registrado 12 casos en 2014 en los que, al menos, una de dichas palabras clave aparece en la descripción del caso. Por otro lado, la oficina española ha sido requerida en 2014 por otros Estados miembros en un total de 18 casos en los que, al menos, una de dichas palabras clave aparece en la descripción del caso.

La conclusión a la que podemos llegar, en esta primera exploración de casos referidos a la recuperación de activos, es similar a la que llegamos en 2013, de los 87 casos abiertos por España, al menos 12 tuvieron una dimensión o implicación financiero-criminal. De manera similar, puede ser destacado que de los 239 casos que se dirigieron hacia la delegación de España por las otras delegaciones, al menos 18 tenían aspectos relacionados con investigaciones financiero-criminales. Finalmente, este análisis se debe completar, con un dato adicional, referido al registro de casos de blanqueo de capitales al tratarse de una tipología delictiva en la que la investigación financiera es consustancial. España registró en 2014 un total de 22 casos relacionados con delitos de blanqueo de capitales y fue requerido para participar en 37 casos de blanqueo de capitales.

### 9.2.11. Recomendaciones del Miembro Nacional relacionadas con el Artículo 6 (1), a) de la Decisión 2009 de Eurojust, en particular en supuestos de potenciales conflictos de jurisdicción.

Los artículos 6 (1) y 7 (1) de la Decisión de Eurojust permiten a los Miembros Nacionales y al Colegio hacer recomendaciones no-vinculantes, ya sean formales o informales, en casos abiertos a sus autoridades nacionales.

Esta posibilidad de emitir solicitudes o recomendaciones no-vinculantes dirigidas a las autoridades nacionales competentes va más allá del mero apoyo cooperativo o de facilitador de la ejecución de solicitudes internacionales y supone, tal y como lo denomina el profesor Jörg Monar u verdadero Derecho de Iniciativa que otorga a los miembros nacionales un cierto papel pro-activo estimulador y promotor de la acción de la justicia a través de recomendación para que las autoridades nacionales:

- Inicie una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos;
- Reconozcan que una de ellas puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales;
- Constituyan un ECI;
- Faciliten cuanta información sea necesaria para el desempeño de las funciones de Eurojust;
- Adopten cualquier medida especial de investigación o tomen cualquier otra medida que esté justificada en relación con la investigación o las actuaciones judiciales.

Esta posibilidad es particularmente relevante en nuestro ordenamiento ya que la ley 16/2006 otorga al Miembro Nacional de España la posibilidad de emitir solicitudes en el art- 14 (2) de la vigente ley 16/2006 dirigidas al Fiscal General del Estado: *“El Fiscal General del Estado será competente para recibir las solicitudes de Eurojust, cuando se refieran a:*

*a) La iniciación de una investigación o una actuación penal sobre hechos concretos.*

*b) El reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos.*

*Recibida una solicitud, el Fiscal General del Estado resolverá sobre su procedencia e impartirá, en su caso, las instrucciones oportunas para que por el Ministerio Fiscal se insten las actuaciones que sean pertinentes.”*

La intervención de la Fiscalía General del Estado es absolutamente crucial a fin de evitar un riesgo de atomización en los criterios de cesión de jurisdicción, consecuencia de la judicialización del espacio judicial europeo y la expresa extensión de la regla de la transmisión directa entre autoridades judiciales prevista en el artículo 6 (1), párrafo segundo, del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 29 de mayo de 2000 de transmisión directa de solicitudes de auxilio, en relación con la aplicación del artículo 21 del convenio de asistencia judicial en materia penal de 1959, conocida como denuncia a fines procesales.

Asimismo, el artículo 15 de la ley 16/2006, en su apartado 5, establece la comunicación del Miembro Nacional de Eurojust al Fiscal General del Estado de cualquier información que posea y que pueda ser de interés para las investigaciones o procedimientos penales que puedan desarrollarse por la jurisdicción española, o para su coordinación con los que se desarrollen en otro Estado miembro de la Unión Europea, y ha sido utilizado en varias ocasiones para mejorar la recepción de información de utilidad y la coordinación en la ejecución de solicitudes de auxilio internacional, homologando a la FGE a la inmensa totalidad de los Estados miembros de la UE, al

tiempo que se evita cualquier riesgo de injerencia indebida en la actuación directa del Miembro Nacional, ya que tratándose de una autoridad que no es parte ni está legitimada para serlo en procedimiento penal alguno, la petición directa de apertura de investigaciones o petición de diligencias a un Juez o Magistrado español, pudiera ser considerada como una injerencia a su independencia judicial, máxime cuando pese a tener la naturaleza de recomendación no vinculante, el artículo 8 de la Decisión 2009/426/JAI les obliga a motivar la decisión denegando dichas solicitudes y dar traslado a Eurojust de la misma, por lo que la intermediación de la Fiscalía parece razonable y adecuada a su función constitucional, ante este derecho de iniciativa del representante de España en Eurojust y del propio Colegio de Eurojust. En ese sentido, la regulación prevista para las actuaciones a instancia de Eurojust en el art. 22 del Proyecto de Ley que se tramita en el Parlamento español y en los artículos 23 y 27 de dicho texto, se compadece totalmente con los comentarios anteriores, mejorando incluso la redacción de la vigente ley 16/2006.

Sentado lo anterior, podemos informar que en el año 2014 el Miembro Nacional de España ha hecho uso de dicha competencia en dos casos, solicitando a través del Fiscal General del Estado o del Fiscal del caso de acuerdo con el art. 6 (1) (a), (i) y (ii) de la Decisión 2009/426/JAI de Eurojust y conforme a los artículos 14.2, b) 15.5 y 16.1 de la ley 16/2006, tanto que se reconozcan que una jurisdicción extranjera esta mejor posición para continuar la investigación y enjuiciar una asunto español, como la transferencia de un asunto que se tramita en el extranjero para su acumulación a un procedimiento español, en ambas ocasiones para evitar un potencial conflicto de jurisdicciones. Si sumamos estas dos recomendaciones a la existentes, el Miembro Nacional de España ha emitido un total de nueve solicitudes de este tipo dirigidas en todos los casos a la Fiscalía española.

a) Recomendaciones del Art. 6 (1), a) (ii),

Caso de Eurojust	Juzgado al que se dirigió la recomendación a través del Fiscal	Jurisdicción en mejor posición para investigar/enjuiciar
909/NMFR-2011 (Muñeco)	Juzgado de Instrucción 1 de Algeciras (Cádiz)	De España a Francia (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)
574/NMES-2013 (Panamá/Roda)	Juzgado de Instrucción 8 de Málaga	De España a Luxemburgo (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)
LPNO/37-2013	Juzgado de Instrucción 3 de Fuengirola (Málaga)	De España a Noruega (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)

1095/NMES-2012	Juzgado de Instrucción 2 de Torrevieja (Alicante)	De Bélgica a España (en aplicación del art. 16.1 de la ley 16/2006)
363/NMES-2012	Juzgado de Instrucción 2 de Figueres (Girona)	De Bulgaria a España (en aplicación del art. 16.1 de la ley 16/2006)
1248/NMPT-2013	Juzgado de Instrucción 3 de Santander	De Portugal a España (en aplicación del art. 16.1 de la ley 16/2006)
588/NMES-2011	Juzgado Central de Instrucción nº 2	Recomendación de no transferencia por falta de acuerdo con la autoridades portuguesas (comunicación art. 15.5 de la Ley 16/2006)
439/NMES-2013	Juzgado Central de Instrucción 3	De Bulgaria a España (en aplicación del art. 16.1 de la ley 16/2006)
888/NMDK-2013 & 889/NMDK-2013	Juzgado de Instrucción 2 de Torrox (Málaga)	De España a Dinamarca (en aplicación del art. 14.2, b) de la ley 16/2006)

Conviene destacar que pese a que los riesgos de una potencial vulneración del principio *ne bis in idem* concurren en multitud de investigaciones iniciadas por las autoridades judiciales de nuestro país con proyección en otros Estados miembros de la UE y del espacio Schengen, la información que se recibe en la Delegación de España en Eurojust sobre posibles o potenciales conflictos de jurisdicción, en base a la obligación de informar prevista al art. 13 (7)(a) de la nueva Decisión de Eurojust<sup>24</sup>, sigue siendo escasa.

La fijación de la identidad de los hechos que da lugar a la detección del riesgo del principio "*ne bis in idem*" no es sencilla y exige una asistencia prolongada a las autoridades judiciales nacionales afectadas desde Eurojust a fin de perfilar los contornos de las investigaciones paralelas. Además, desde el punto de vista procesal esta comprobación de las identidades fácticas no puede dar finalmente lugar a una renuncia unilateral de la jurisdicción por el órgano judicial español, como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo nº 705/2007, de 18 de julio (Rec. 329/2007) en su Fundamento jurídico 2º en relación con el Auto dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid: "*Aquí, ni puede hablarse realmente de "declinatoria", toda vez que el conflicto competencial con los órganos de otro Estado nunca podría producirse a partir de una decisión de un Tribunal español, como ya dijo esta Sala en su Sentencia de 25 de Febrero de*

<sup>24</sup> En la misma línea el art. 12 de la Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales

*2003 , ni existe órgano llamado a resolver la cuestión conflictiva, caso de que llegase ésta a producirse, ni resulta concebible que la Sala de la Audiencia Nacional, ni este Tribunal por vía de Recurso, decidan unilateralmente atribuir a las autoridades de otro país la Jurisdicción precisa para el conocimiento de un asunto sobre el que, previamente, ya se ha determinado, de acuerdo con las normas legales aquí infringidas, que esa Jurisdicción corresponde a nuestros órganos nacionales, pues no existe norma alguna que autorice a un Tribunal español para ceder el derecho a la Jurisdicción a un Estado extranjero.”.*

Por ello las autoridades nacionales una vez detectado el riesgo de identidad de los hechos investigados con otra investigación paralela seguida en el extranjero, sobre todo tras transmitir dicha información vía art. 13 y solicitar expresamente la asistencia, puede dirigirse al Miembro Nacional de España en Eurojust, quien en base a lo previsto en el artículo 6 a) ii) de la Decisión de 18 de febrero de 2002 (coincidente con la nueva Decisión de 2009), puede emitir una Recomendación en la que reconozca que una de las jurisdicciones puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre dichos hechos y, de acuerdo con el art. 14.2.b) de la Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, dirigirse al Fiscal General del Estado para que resuelva en un Decreto sobre su procedencia e imparta, en su caso, las instrucciones oportunas para que por el Ministerio Fiscal se insten las actuaciones que sean pertinentes en el procedimiento o investigación española.

La intervención de la Fiscalía General del Estado, como ya hemos destacado, es absolutamente relevante, a fin de evitar una atomización en los criterios de cesión de jurisdicción, consecuencia de la judicialización del espacio judicial europeo y la expresa extensión de la regla de la transmisión directa entre autoridades judiciales prevista en el artículo 6 (1), párrafo segundo del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 29 de mayo de 2000<sup>25</sup> de transmisión directa de solicitudes de auxilio, en relación con la aplicación del artículo 21 del convenio de asistencia judicial en materia penal de 1959, conocida como denuncia a fines procesales.

En efecto, si bien la vía del artículo 21 no regula expresamente los supuestos de cesión de procedimientos en base al reconocimiento de la mejor posición de otro Estado para el conocimiento de los hechos, nada impide aplicar de manera más amplia la previsión de denuncia cursada a otro Estado que se estima competente al objeto de iniciación de un procedimiento contemplada de modo genérico por el artículo 21 del Convenio de 1959, a supuestos de cesión de un procedimiento ya iniciado, sustanciado y en tramitación. La vía de la denuncia a fines procesales viene siendo utilizada en la práctica de la cooperación judicial internacional en verdaderos supuestos de cesión de procedimientos entre autoridades con competencia, dado el escaso número de Estados que tienen ratificado el Convenio de Trasmisión de Procedimientos Penales de 1972.<sup>26</sup> En ese sentido, el propio Consejo de Europa a través en su Guía de medidas prácticas para mejorar la cooperación respecto de la transferencia de procedimientos (que incluye un formulario a tal efecto) aprobada por el Comité de Expertos en el funcionamiento de los Convenios Europeos de Cooperación en materia penal (PC-OC) sobre Problemas Criminales (CDPC) durante su 63ª Reunión Plenaria celebrada el 13-15 Noviembre de 2012, equiparaba

---

<sup>25</sup> Lo que permite que cualquier autoridad judicial europea pueda hacer uso de la misma de manera más ágil, rápida y eficaz, ya que actualmente como consecuencia de la entrada en vigor el 23 de agosto de 2005 del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, su artículo 6.1, párrafo segundo permite que “Toda denuncia cursada por un Estado miembro cuyo objeto sea incoar un proceso ante los tribunales de otro Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio de asistencia judicial en materia penal de 1959...podrá transmitirse mediante comunicación directa entre Autoridades Judiciales competentes”, por lo que procedería la transmisión o remisión directa del procedimiento sin necesidad de utilizar la vía de las Autoridades Centrales prevista en la anterior regulación.

<sup>26</sup> Convenio que ha sido ratificado desde su firma hace más de 40 años por tan solo por trece Estados Miembros (Austria, Bulgaria, Chequia, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Rumanía, Eslovaquia y Suecia) y que resulta en la práctica francamente ineficaz.

plenamente el precepto del artículo 21 del Convenio de 1959 al Convenio de transferencia de procedimientos penales de 1972.

Si la denuncia prevista en el Convenio de 1959 entraña una cesión de jurisdicción, cabe preguntarse si debería decidir la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a fin de evitar una perniciosa atomización y de criterios. En ese sentido, la intervención de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, teniendo en cuenta la redacción del art. 65.3º de la LOPJ, que establece que la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional “conocerá de...las cuestiones de cesión de la jurisdicción en materia penal derivadas del cumplimiento de los tratados internacionales en los que España sea parte”, ha sido matizada por el relevante **Auto nº 79/2014**, dictado el pasado 15 de diciembre de 2014, tras deliberación del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, tras analizar el contenido de los artículos 88 y 65 (3) de la LOPJ y distinguir entre transferencia de procedimiento del Convenio del Consejo de Europa de 1972 y cesión de jurisdicción a la que se refiere el art. 65 (3) de la LOPJ, llega a la conclusión que este artículo y, por tanto, al competencia de la Sala de lo Penal, es tan solo aplicable a los tratados internacionales en los que España sea parte y más concretamente, al Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre cooperación para la Defensa, de 1 de diciembre de 1988, que permite a España renunciar a su jurisdicción y no al Convenio Europeo de transferencia de procedimientos en materia penal aludido. Por ello, corresponde la decisión de la transferencia de procedimiento al juzgado o tribunal que conozca de la causa y no a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Sin duda dicha decisión tiene que ver con el riesgo de colapso de esta Sala ante el aumento de investigaciones y procedimientos paralelos en la Unión Europea y países del Espacio Schengen a los que se aplican los artículos 54 y ss. del CAAS (Noruega, Islandia y Suiza), así como los Estados Parte del Convenio de 1972, ya que menciona expresamente que dicho art. 65 (3) ha sido aplicado por la Sala únicamente en tres casos, para destacar la excepcionalidad de dicho procedimiento. En cualquier caso, dicha interpretación pone en valor, el procedimiento contenido en la ley 16/2006 y la necesidad de intervención de la Fiscalía General del Estado para transmitir las recomendaciones del Miembro Nacional y de la Fiscalía cuando exista acuerdo entre las autoridades judiciales implicadas.

Ante el aumento de casos de transferencia de procedimientos, recordemos aspectos que deben ser tenidos en cuenta:

- Las medidas cautelares adoptadas por la autoridad remitente, tanto las medidas cautelares de carácter personal como real, ya que es preciso establecer una coordinación previa para solventar cuestiones relativas a personas en situación de prisión preventiva, con fianza, bajo algún tipo de medida de vigilancia o control, o en relación a órdenes de embargo trabadas sobre bienes patrimoniales o activos financieros.

Dichas cuestiones deben ser abordadas con antelación a la decisión de transferir o denunciar con la finalidad de determinar qué medidas cautelares adoptadas por la autoridad remitente pueden ser a priori mantenidas por la autoridad receptora conforme a su legislación interna y, caso afirmativo, si lo serían efectivamente caso de transferirse el procedimiento.

Particular incidencia pueden tener las prisiones provisionales (coordinar el traslado con la emisión de OEDs por parte del Estado receptor) o los embargos preventivos con fines de decomiso. La coordinación es imprescindible de cara a la emisión de las correspondientes solicitudes de asistencia judicial internacional para la entrega de los sujetos privados de libertad o el mantenimiento de las medidas de embargo. De ahí la importancia de que la denuncia a fines procesales se formule en el marco de un acuerdo previo, en el que se prevean todos los detalles de la misma, normalmente bajo los auspicios de Eurojust y comunicación con la Fiscalía como parte del

procedimiento que tiene constitucionalmente encomendada la promoción de la justicia en defensa de la legalidad.

- La conveniencia de la intervención del Miembro Nacional mediante recomendación formal o de manera informal promoviendo acuerdos entre las autoridades nacionales afectadas, en el marco de reuniones de coordinación o fuera de ellas y, en caso de recomendaciones formales, mediante su canalización a España a través de la Fiscalía, con carácter previo a la formulación de denuncia a fines procesales, con la finalidad de analizar todos los pormenores del caso. A tal fin, resulta cuando la transmisión tenga como destinatario a un juzgado o tribunal español, debería analizarse conjuntamente con las autoridades implicadas un aspecto tan relevante como la admisibilidad de la prueba transnacional a la hora de decidir si España está en mejores condiciones o mejor posición para enjuiciar.
- Abundando en la utilidad de la intervención intermediadora del Miembro Nacional de Eurojust y de la Fiscalía como correa de transmisión de su recomendación, basada en el acuerdo entre las autoridades afectadas y la necesaria cooperación derivada de dicho entendimiento, debemos recordar que la relación entre las mismas no termina con el traslado del procedimiento, sino que la autoridad remitente debe asumir un compromiso de colaboración con la autoridad receptora durante toda la tramitación de la transferencia del procedimiento, facilitando la colaboración que sea reclamada por parte de la autoridad receptora, particularmente en todo lo relativo a comisiones rogatorias que puedan ser emitidas para la transmisión adicional de material clasificado como sensible o confidencial (normalmente por valija diplomática), aportación de documentación adicional y la financiación de su traducción en el marco de un ECI, declaraciones de peritos, testigos, videoconferencias, etc.
- Por otro lado, la canalización de estos procedimientos de cesión de jurisdicción con intervención del Fiscal posibilita el respeto al principio de contradicción cuando la causa no este declarada secreta, que suele ser el supuesto más frecuente, teniendo en cuenta que al formalizarse al final de la fase de investigación cuando los perfiles objetivos y subjetivos del procedimiento esta delimitados y no existen exigencias investigadoras, normalmente se ha alzado el secreto. Pese a que los instrumentos aplicados no contemplan intervención alguna de las defensas y partes personadas en las cesiones de jurisdicción, se trata de una decisión no precisamente insustancial, ya que afecta al derecho a la tutela judicial efectiva de los imputados y que no se debiera consensuar por las autoridades judiciales de las jurisdicciones afectadas “inaudita parte”, al menos sin contar con el Fiscal, como parte que tiene encomendada la defensa del principio de legalidad. Por ello, debiera darse traslado a las partes de la solicitud del fiscal sobre la transferencia del procedimiento, mantenimiento de medidas cautelares etc.
- Para la interposición de la denuncia a fines procesales, conforme a la declaración de España al artículo 24 del Convenio de 1959, es competente la autoridad judicial, a instancias del Fiscal del caso, por aplicación de los artículos 14 (2), b) y 16 de la ley 16/2006, pudiéndose transmitir directamente dicha denuncia a la autoridad judicial extranjera, sin intervención del Ministerio de Justicia, por aplicación del artículo 6 (1) del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados Miembros de la UE de 29 de mayo de 2000.

Por todo ello, la práctica más extendida es la utilización del artículo 21 del Convenio del Consejo de Europa de 20 de abril de 1959 sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, si bien el riesgo o efecto colateral pernicioso de dicha judicialización generalizada, puede ser la atomización y dispersión de criterios a la hora de remitir un procedimiento al extranjero por cualquier órgano judicial español sin criterio unificado alguno a nivel nacional e *inaudita parte*.

Asimismo, el Miembro Nacional emitió la siguiente solicitud del Art. 6 (1) a) (vii) Decisión 2009:

Caso	Autoridad judicial española	País UE
1220/PT/2012	Juzgado de Instrucción 1 de Ponferrada (León)	Portugal

Por último, en relación a los criterios para ayudar a las autoridades judiciales a determinar que jurisdicción debiera prevalecer en caso de conflicto, es conocido que no existe previsión legal que lo regule en nuestro país, si bien el proyecto de Ley que se tramita en el Parlamento español (precisamente la iniciativa legislativa que transpone la Decisión de Eurojust de 2009 y que igualmente implementará la Decisión marco relativa a los conflictos de jurisdicción 2009/948/JAI) aborda esta cuestión. En efecto, este Proyecto de Ley, cuya publicación se prevé para el mes de julio de 2015, establece en su artículo 35 (2) una serie de pautas legales para la resolución del conflicto de jurisdicción:

*a) Residencia habitual y nacionalidad del imputado.*

*b) Lugar en el que se ha cometido la mayor parte de la infracción penal o su parte más sustancial.*

*c) Jurisdicción conforme a cuyas reglas se han obtenido las pruebas o lugar donde es más probable que éstas se obtengan.*

*d) Interés de la víctima.*

*e) Lugar donde se encuentren los productos o efectos del delito y jurisdicción a instancia de la cual han sido asegurados para el proceso penal.*

*f) Fase en la que se encuentran los procesos penales sustanciados en cada Estado miembro.*

*g) Tipificación de la conducta delictiva y pena con la que ésta viene castigada en la legislación penal de los distintos Estados miembros implicados en el conflicto de jurisdicción.*

Resulta evidente que la mayoría de estos criterios se basan en las famosas sugerencias realizadas por Eurojust en su Informe Anual 2003 y que igualmente aparecen en el art. 7.2 de la Decisión marco 2008/841/JAI sobre lucha contra el crimen organizado, que fueron mencionadas igualmente en el punto 9 de la decisión de 2009 sobre conflictos de jurisdicción. No obstante ello, dicho precepto no incluye el criterio del lugar donde el sospechoso fuera hallado (art. 7.2.d, de la DM 2008/841/JAI), o aquellos referidos a las posibilidades de entrega del fugitivo, o la existencia de dilaciones en los procedimientos ("*Criterios de Eurojust*" y DM 2009/948/JHA) no están incluidos en la lista legal, mientras que aparecen otros nuevos o inéditos en los instrumentos de la UE, como la consideración de las penas previstas en los distintos sistemas legales afectados por el potencial conflicto de jurisdicción (son que aparezca clara la interpretación que haya de seguirse por las autoridades judiciales). Por otro lado, no existe prelación o jerarquía interna entre los criterios listados de manera equivalente y orientativa a la hora de elegir la jurisdicción prevalente, por lo que su utilización se hará caso por caso teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes. El legislador parece optar por otorgar una mayor discrecionalidad judicial, en un enfoque prudente y realista, dada la complejidad de este tipo de decisiones tan complejas y delicadas. En cualquier caso, que se faciliten parámetros a las autoridades judiciales es un gran paso en esta materia huérfana de criterio legal alguno hasta el momento.

En este punto, debemos destacar y recordar que la única fuente de criterios o guías orientativas en esta materia han sido las recomendaciones emitidas por el Miembro Nacional de España en Eurojust (de acuerdo con el art. 6.1.a.ii de la decisión de Eurojust) y los Decretos del Fiscal

General del Estado que aceptando o rechazando dichas recomendaciones (en la inmensa mayoría de los casos siguiendo las mismas), se dictaban en base al artículo 14.2, b) de la Ley 16/2006 que regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust, y en las que se basaban los informes que el Fiscal del caso presentaba al Juez y los autos dictados por el mismo acordando o no la transferencia del procedimiento penal español a un Estado miembro de la UE (o del Espacio Schengen como en el caso de Noruega).

Si bien las recomendaciones del Miembro Nacional y Decretos del Fiscal General del Estado tienen una importancia decisiva en el actual marco legal, no han sido publicados debido a la normativa de protección de datos personales, y dicha “doctrina” (en el caso de los Decretos) tan solo refleja los planteamientos de la Fiscalía respecto de los problemas encontrados y, pese a que han sido siempre secundados por los Jueces de Instrucción españoles, no pueden ser considerados formalmente como guías para jueces y tribunales, ya que los mismos son independientes para valorar la situación en cada caso concreto y no pueden estar vinculados por guías o circulares de ningún tipo. No obstante ello, la carencia absoluta de cualquier pauta legal o jurisprudencia en esta materia tan particular y delicada a la hora de decidir la renuncia a la jurisdicción y la transferencia del procedimiento penal a favor de una autoridad extranjera o el acrecimiento de sus procedimientos penales con investigaciones exteriores, ha hecho de este Sistema de doble dictamen o consejo legal (primero por el Miembro Nacional, en base a lo acordado previamente o a las conclusiones de las reuniones de coordinación reflejado en una recomendación estructurada y motivada y; a continuación, el Decreto del FGE, como filtro nacional respetuoso con nuestro sistema procesal introduciendo la recomendación en el procedimiento a través de la parte del procedimiento que tiene encomendada velar por el principio de legalidad) se ha mostrado como una herramienta muy eficaz a la hora de ofrecer un apoyo o soporte jurídico al juez que debe decidir con total independencia.

En ese sentido, en algunas recomendaciones de Eurojust, secundadas por los Decretos del FGE, se han utilizado diferentes criterios prevalentes para determinar la jurisdicción mejor situada para concentrar las investigaciones o enjuiciamientos paralelos. Por ejemplo, el lugar donde la organización criminal planificó la estrategia delictiva del grupo (casos 850/NMES-2014 y 233/NMPT-2005), el nivel de acuerdo alcanzado por las autoridades judiciales en las reuniones de coordinación (caso 691/NMIT-2008), el criterio de la personalidad activa o pasiva, cuando el delito ha sido cometido por nacionales de un Estado miembro y/o las víctimas son igualmente de dicho país, de acuerdo con su legislación nacional (casos 850/NMES-2014, 345/NMEE-2008; 1358/NMPT-2009; y 909/NMFR-2011). Finalmente, resulta interesante destacar que los Decretos de la FGE referidos, normalmente citan el Auto del Tribunal Constitucional Constitucional (ATC nº 365/1997) que declara que el principio de territorialidad de la jurisdicción penal Española puede ser limitado por los Tratados Internacionales ratificados por España y que la transferencia de procedimientos penales basada en la existencia de una mayor cantidad de prueba en otro Estado no es ilegal y no afecta al derecho al juez ordinario predeterminado por la ley.

### 9.3 Reuniones de Coordinación

Sin duda las reuniones de coordinación son el eje y el corazón de la actividad operativa de Eurojust. El Reglamento Interno de Eurojust (DOUE 22/11/2002) contempla en el artículo 17 la posibilidad de que el Colegio de Eurojust, a propuesta de uno o varios Miembros Nacionales afectados, pueda convocar una reunión especial de coordinación (llamada de Nivel III, por

contraposición a las reuniones de Nivel II<sup>27</sup>, sólo entre los Miembros Nacionales afectados y a las de Nivel I, del Colegio de Eurojust).

La reunión de coordinación permite la asistencia de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados, en el caso de España los Jueces de Instrucción y los Fiscales encargados de la investigación o especialista en Cooperación Internacional e Inspectores de Policía Judicial que les auxilian en la misma. Asimismo pueden asistir los analistas del CAU, o de un *Focal Point* de Europol o cualquier otra persona designada por el Miembro Nacional convocante, previa consulta y aprobación por parte de los miembros nacionales que organizan la reunión.

Eurojust facilita los servicios de traducción simultánea que permiten que cada autoridad participante pueda expresarse con la mayor precisión en su propia lengua durante dichas reuniones de coordinación. En el desarrollo de estas reuniones las autoridades nacionales podrán exponer cara a cara el estado de tramitación de la investigación nacional y actualizarla con el intercambio de información espontánea y directa con sus homólogos de otros países afectados, despejando las dudas que la distinta regulación en materia de obtención de pruebas y aseguramiento de bienes en otros países lleva aparejada y explorando, más allá de la mera facilitación puntual de una solicitud de auxilio internacional, todas las posibilidades de coordinación existentes.

Por tanto, los objetivos de estas reuniones de coordinación son diversos, desde compartir información en la fase de investigación, discutir cuestiones legales, valorar que jurisdicción está en mejor posición para investigar y enjuiciar, hasta la mejora de la coordinación en términos generales o mediante la redacción y firma de un acuerdo de constitución de un ECI. Incluso es el marco ideal para la planificación de actuaciones simultáneas y multi-jurisdiccionales en un señalado día de acción con ejecución coordinada de diferentes diligencias de investigación y medidas cautelares en diferentes Estados y jurisdicciones. Las reuniones de coordinación son un foro idóneo, podría decirse que incluso único, para el intercambio espontáneo de información en preparación de una compleja ejecución multilateral y multi-jurisdiccional de solicitudes de auxilio internacional, así como para la adecuada identificación de investigaciones paralelas evitando posibles conflictos de jurisdicción, entre otras muchas ventajas y beneficios. En cualquier caso, es el escenario ideal para establecer contactos personales entre autoridades judiciales, más allá de las redes de especialistas en materia de cooperación, que carecen de esta capacidad operativa y cobertura legal, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos europea. Finalmente, cabe destacar, que es un instrumento único para consolidar la confianza mutua indispensable entre las autoridades judiciales, como base de la construcción del espacio judicial europeo.

En 2014 Eurojust organizó un total de ciento noventa y siete (197) reuniones de coordinación a las que asistieron 1882 fiscales, jueces y oficiales de policía, suponiendo ello un enorme esfuerzo organizativo y operativo. No obstante ello, el número de reuniones de coordinación ha decrecido con relación al año anterior (206), si bien ello hay que vincularlo al aumento de los centros de coordinación como una específica modalidad derivada de las reuniones de coordinación para los días de explotación conjunta y transnacional de las operaciones en curso. Del total de las reuniones de coordinación organizadas por Eurojust en 2013, la Delegación de España ha participado en un total de cincuenta y cuatro (55).

Distinguiendo entre reuniones organizadas por la delegación española y aquellas otras reuniones a las que fue invitada como país requerido, nos encontramos con que, la Delegación España organizó 16 reuniones de coordinación, (tres más que en 2013). Por otro lado, el número

---

<sup>27</sup> Por acuerdo adoptado en la reunión plenaria del Colegio el 13 de diciembre de 2012 toda reunión de coordinación debe ir precedida de una reunión de nivel II a fin de preservar su adecuada preparación.

de reuniones de coordinación a las que las autoridades españolas participaron como autoridad requerida invitada fue 39, es decir seis menos que en 2013.

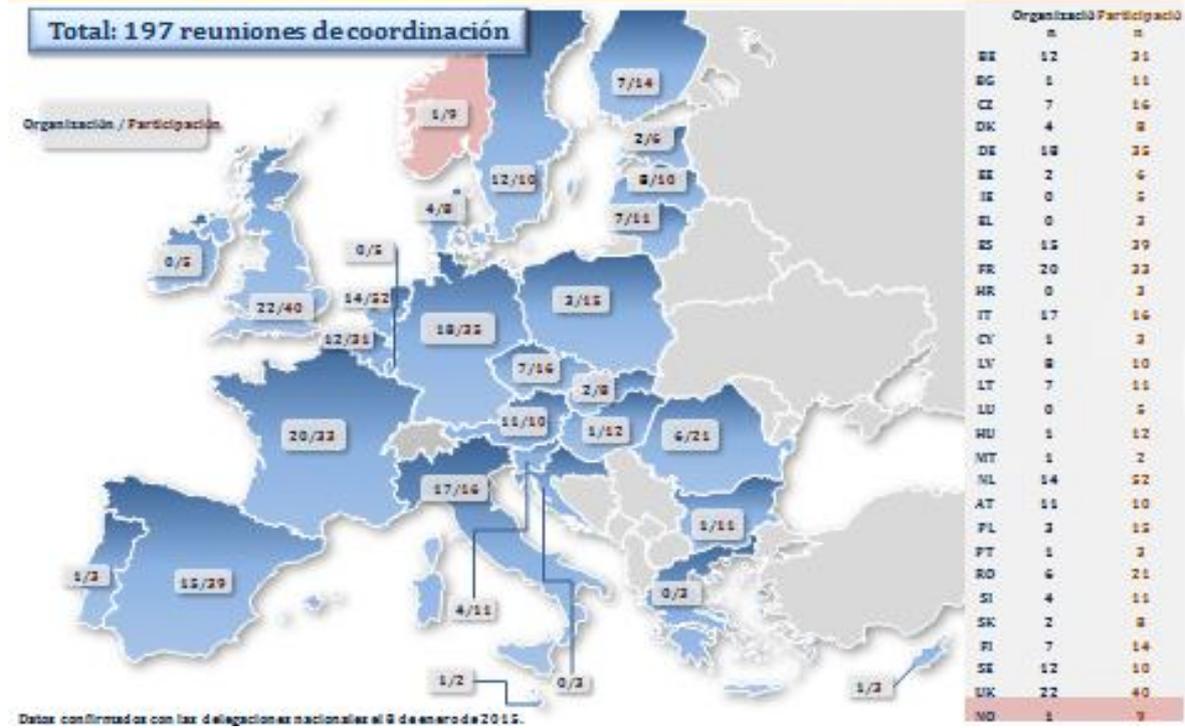
Uniendo los datos anteriores en un solo gráfico, las reuniones de coordinación atendidas en 2014 ascienden a un total de 55.



Si comparamos nuestros datos con el número de reuniones de coordinación en las que han participado el resto de las delegaciones nacionales de Eurojust, de acuerdo con los datos recién publicados en el Informe Anual de Eurojust, podemos sacar una lectura muy positiva ya que España es el tercer Estado miembro que más ha participado y contribuido a este tipo de reuniones como país requerido, con 54 reuniones atendidas en general, y ocuparía igualmente el tercer puesto en cuanto al Estado que más ha participado globalmente en reuniones de coordinación, si sumamos las organizadas y aquellas en las que se intervine como país invitado. Esa clasificación del número total de reuniones de coordinación aparece encabezada por Países Bajos con 66 reuniones, seguida de Reino Unido con 62 reuniones y España con 55, a continuación le siguen Alemania y Francia con 53 reuniones, respectivamente.

En relación a las reuniones de coordinación organizadas por España el número total reflejado en la relación que se aporta a continuación es de 17, en vez de 15, ya que se incluyen como organizadas aquellas correspondientes a casos vinculados (1244/NMDE-2014 & 435/NMES-2014 y 412/NMFR-2014 & 862/NMES-2014) en los que la delegación española colideraba dichos casos y que en el Informe Anual de Eurojust se han atribuido como organizadas por Francia y Alemania, cuando en realidad la Delegación española participó activamente en su organización. Al contabilizarlas como reuniones organizadas, correlativamente el número de reuniones atendidas o pasivas se reducen a 37, con lo que la cifra total permanecería finalmente inalterable en la cifra de 54 reuniones de coordinación.

## Reuniones de coordinación 2014



**a) Relación de las 17 reuniones de coordinación organizadas por la Delegación de España en Eurojust como país titular del caso en 2014:**

Nº de caso	Fecha	Países intervinientes	Delitos
1273/NMES-2013	16.01.2014	DE, FR, Europol	Tráfico de drogas y blanqueo de capitales
1198/NMES-2013	17.01.2014	DK	Tráfico de drogas y blanqueo de capitales
439/NMES/2012	20.02.2014	BG, Europol	Fraude informático y falsificación medios de pago (skimming)
610/MNES/2013 & 1424/NMUK-2013	10.03.2014	BE, FR, DE, IE, RU, PL, IT, NL, DK, CH, USA, Europol	Blanqueo de capitales y organización criminal
170/NMES-2014	17.03.2014	NO, Europol	Tráfico de drogas y organización criminal

1557/NMES-2013	21.03.2014	AT, FR, RU,SK, HU, BE, DE, NL, Europol	Fraude informático, falsificación de medicamentos y blanqueo de capitales
469/NMES-2014	10.04.2014	NO, Europol	Tráfico de drogas y organización criminal
1244/NMDE-2014 & 435/NMES-2014	19.05.2014	DE	Fraude de IVA tipo carrusel y blanqueo de capitales
975/NMES-2014	11.07.2014	IT	Tráfico de drogas
412/NMFR-2014 & 862/NMES-2014	18.07.2014	FR, ES	Tráfico de drogas, blanqueo de capitales y corrupción
600/NMES-2014	21.07.2014	RU, IE, NL, Europol	Financiación del terrorismo y/o blanqueo de capitales
469/NMES-2014	25.07.2014	NO, Europol	Tráfico de drogas y organización criminal
850/NMES-2014	28.08.2014	RO, Europol	Tráfico de seres humanos y organización criminal
882/NMES-2014	06.10.2014	BE, BG, Europol	Robo de vehículos, falsificación de documentos y organización criminal
850/NMES-2014	28.11.2014	RO, Europol	Tráfico de seres humanos y organización criminal
1571/NMES-2014	28.11.2014	DK	Tráfico de drogas y organización criminal
1710/NMES-2014	10.12.2014	PT	Tráfico de drogas y organización criminal

***b) Relación de las 37 reuniones de coordinación atendidas por España como país invitado o requerido de asistencia en 2014:***

Nº de caso	Fecha	Países intervinientes	Delitos
730/NMSE-2013	13/14.01.2014	SE, CZ, FR, ES, USA, Europol	Producción, posesión y distribución de pornografía infantil a través de Internet
1517/NMIT-2012	29.01.2014	IT, ES, BE, DE, FR, PL, PT, UK	Tráfico ilegal de personas con fines de explotación laboral

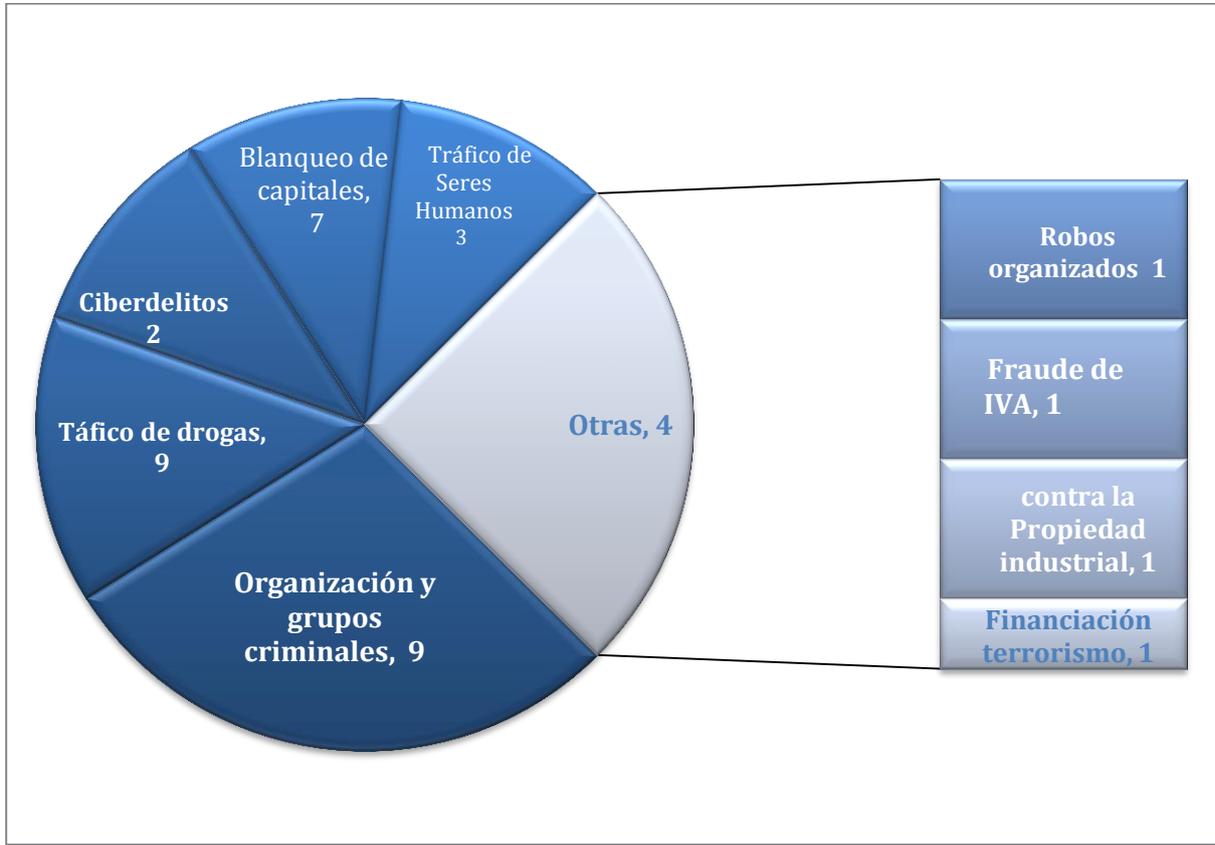
Nº de caso	Fecha	Países intervinientes	Delitos
888/NMDK-2013 & 889/NMDK-2013	31.01.2014	DK, ES	Tráfico de drogas y crimen organizado
438/NMFR/2012 & 379/NMSE/2012	07.02.2014	FR, SE, UK, BE, DE, NL, ES, Europol	Tráfico de drogas
876/NMUK-2012	10.02.2014	UK, ES, RO	Fraude tipo <i>boiler room</i>
906/NMEE-2013	14.02.2014	EE, ES	Fraude informático
1231/NMBE-2013	07.03.2014	BE, ES, DK, Europol	Tráfico de drogas
1244/NMDE-2013	13/14.03.2014	DE, ES, CZ, NL, IT, UK, PL, SK	Fraude de IVA tipo carrusel
276/NMFR-2014	19.03.2014	FR, NL, ES, Europol	Tráfico de drogas y crimen organizado
1385/NMIT-2013	27.03.2014	IT, ES	Tráfico de drogas y organización criminal
239/NMLT-2014	08.04.2014	LT, ES, SE, HU, RO	Blanqueo de capitales
1121/NMFR-2013	10.04.2014	FR, DE, UK, BE, PL, RO, ES	Estafa y organización criminal
90/NMRO-2014	15.04.2014	RO, BE, UK, ES, Europol	Tráfico de drogas y organización criminal
730/NMSE-2013	28/29.04.2014	SE, CZ, FR, ES, USA, Europol	Producción, posesión y distribución de pornografía infantil a través de Internet
341/NMRO/2014	30.04.2014	RO, ES, DK, SE, DE, UK, FR, Europol	Fraude informático, falsificación de medios de pago ( <i>skimming</i> ) y crimen organizado
302/NMFR/20114	07.05.2014	FR, BG, ES, Europol	Tráfico de drogas y blanqueo de capitales
950/NMBE/2013	07.05.2014	BE, AT, DE, LU, DK, SE, BiH, ES, Europol	Tráfico de drogas
528/NMFR/2013	16.06.2014	FR, ES	Fraude de IVA, fraude de impuesto de sociedades y blanqueo de capitales
1202/NMDE-2012	27.06.2014	DE, LT, BE, PL, ES	Contrabando de cigarrillos, fraude al consumo y blanqueo de capitales
815/NMFI-2014	09.07.2014	FI, ES	Tráfico de drogas sintéticas y organización criminal
684/NMUK-2014	15.07.2014	UK, DE, ES, FI, FR, RO, SI, USA, Europol	Criminalidad informática

Nº de caso	Fecha	Países intervinientes	Delitos
773/NMAT-2014	25.07.2014	AT, SI, HR, ES, Turkey	Trafico de drogas y organización criminal
708/NMSE-2014	16.09.2014	SE, ES, Europol	Trafico de drogas y organización criminal
1024/NMDE-2014	23.09.2014	DE, MT, ES	Estafa, extorsión y organización criminal
1022/NMNL-2014	07.10.2014	NL, BG, CZ, FI, FR, DE, IE, LT, LV, SI, ES, SE, UK, Canada, USA, Europol	Criminalidad informática
730/NMSE-2013	7/8.10.2014	SE, CZ, ES, FR, UK, USA, Europol	Producción, posesión y distribución de pornografía infantil a través de Internet
1177/NMDK-2014	09.10.2014	DK, ES	Tráfico de drogas
143/NMDE-2014	14.10.2014	DE, ES	Tráfico de drogas
971/NMSE-2014	27.10.2014	SE, ES	Tráfico de drogas y organización criminal
346/NMFR-2014 & 239/NMLT-2014	27/28.10.2014	FR, LT, CZ, LV, HU, RO, UK, LU, LT, ES, Israel, Monaco, Europol	Estafa, blanqueo de capitales y organización criminal
985/NMDE-2013	29.10.2014	DE, ES	Robos organizados por grupo itinerante
1266/NMFR-2014	05.11.2014	FR, ES	Tráfico de drogas y organización criminal
815/NMFI-2014	07.11.2014	FI, ES	Tráfico de drogas sintéticas y organización criminal
1231/NMBE-2013	10.11.2014	BE, ES	Tráfico de drogas
90/NMRO-2014	13.11.2014	RO, UK, ES, NL, Europol	Tráfico de drogas y organización criminal
1554/NMIT-2014	16.12.2014	IT, BE, NL, ES	Tráfico de drogas
528/NMFR-2013	19.12.2014	FR, ES	Fraude de IVA, fraude de impuesto de sociedades y blanqueo de capitales

Si atendemos a las categorías y prioridades delictivas más frecuentes o comunes en las investigaciones que dan lugar a las reuniones de coordinación organizadas por España en el año 2014, podemos comprobar que el delito de tráfico de drogas se mantiene como el protagonista de estas reuniones, seguido del delito de organización y grupo criminal, así como el delito de blanqueo de capitales, en muchas ocasiones conexos al delito contra la salud pública y otros delitos y transversal al anterior ya que tiene en el narcotráfico el delito precedente. A continuación le sigue las categorías delictivas de *“delito contra la propiedad y los bienes públicos, incluyendo el fraude”* y de cibercrimenes y un grupo formado por los delitos de trata de seres

humanos, falsedad documental, los robos organizados cometidos por grupos itinerantes y financiación del terrorismo.

La tabla siguiente muestra el número de ocasiones en las que cada tipo de delito ha centrado las 17 reuniones de coordinación organizadas por la delegación española.



En relación las reuniones de coordinación podemos destacar las siguientes cuestiones legales y prácticas con vistas a mejorar su organización y desarrollo:

- Aunque uno de los objetivos de la coordinación es el establecimiento de contactos directos entre las autoridades nacionales competentes implicadas, tras celebrarse la reunión de coordinación, se comprueba que dichos contactos no llegan a establecerse realmente y las comunicaciones se siguen realizando entre las autoridades nacionales participantes en la misma a través de Eurojust.
- Existe un déficit de cumplimiento en la actualización periódica de los compromisos y acuerdos alcanzados durante la reunión de coordinación. Las Delegaciones nacionales invierten mucho tiempo y esfuerzo intentando obtener de las autoridades participantes esta información tras la celebración del encuentro.
- Sin duda, las reuniones de coordinación son un escenario excelente para intercambiar información sobre el contenido y ámbito de las investigaciones nacionales afectadas. Las autoridades nacionales consiguen un conocimiento privilegiado sobre los detalles, situación necesidades y extensión de otras investigaciones llevadas por autoridades extranjeras. El uso efectivo de la posibilidad de intercambiar espontáneamente información, encontraría su respaldo legal (ante la falta de regulación de las reuniones de coordinación en los instrumentos legales europeos o en los códigos procesales domésticos), en el art. 7 del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los

Estados Miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000. Las autoridades nacionales suelen deliberar la manera de avanzar en sus investigaciones mediante la utilización de instrumentos internacionales de cooperación judicial preparando la emisión de solicitudes de auxilio, ordenes europeas de detención y entrega o la estrategia para la mejor ejecución de comisiones rogatorias y OEDEs por emitir y la facilitación de las ya emitidas. En cualquier caso, si en las reuniones de coordinación se produce intercambio actualizado de información y/o entrega informal de documentos, un acta debe reflejar de forma lacónica los acuerdos y conclusiones alcanzados, sin datos personales, si bien su aportación al procedimiento nacional, a fin de garantizar el principio de contradicción, debe ser consensuada con las autoridades extranjeras afectadas.

- Existe una política común sobre las actas/conclusiones de las reuniones de coordinación entre las distintas delegaciones ante la diversa regulación en relación con la confidencialidad de los documentos emitidos por Eurojust, a la luz del art. 15 del Tratado de Lisboa (principio de transparencia).

### 9.4 Centros de Coordinación

Por centro de coordinación se ha de entender el organizado en la sede de Eurojust para el seguimiento de la ejecución simultánea y coordinada de diligencias de investigación y medidas cautelares en un día prefijado o “día de acción” en el marco de un caso multilateral.

La Delegación de España ha organizado por primera vez dos centros de coordinación en 2014 y ha colaborado en otros dos organizados por las delegaciones de Países Bajos y Francia.

Como se puede ver en el gráfico comparativo siguiente España con la organización de dos Centros de Coordinación y la participación en otros dos más en 2014 está entre las delegaciones de Eurojust más involucradas en este tipo de reuniones operativas.



Relación de Centros de Coordinación en los que España ha participado desde 2011:

Fecha	Núm. Caso	Delito	Delegación organizadora	Delegaciones participantes
15.06.2011	1277/NMFR-2010	Tráfico drogas blanqueo capitales	FR	BE, DE, NL, ES
27.09.2011		Fraude financiero, blanqueo capitales	NL	BE, UK, ES
06.03.2012	1418/NMIT-2011	Pornografía Infantil	IT	FR, DE, PT, SE, ES
06.11.2013	316/NMNL-2013	Blanqueo capitales	NL	ES, Andorra
16.01.2014	439/NMES-2013	Estafa (Skimming)	ES	FR, BG
21.01.2014	1181/NMFR-2013	Robos de tractores	FR	ES, RO, HU
01.09.2014	1557/NMES-2013	Fraude y delitos contra propiedad industrial	ES	AT, FR, UK, SK, HU, CY
06.11.2014	1022/NMNL-2014	Ciberdelitos	NL	BG, CZ, DK, FI, FR, DE, HU, IE, LV, LT, LU, RO, SE, UK, CH, USA, ES
12.11.2014	412/NMIT-2013	Contrabando alcohol y fraude IVA	IT	BE, DE, FR, NL, RO, ES, UK

28.01.2015	528/NMFR-2014	Blanqueo de capitales	FR	ES
10.02.2015	971/NMSE-2014	Delito de fraude contable, fraude a la Seguridad Social y delito fiscal agravado	SE	ES, FI
03.03.2015	1520/NMDE-2014	Fraude de IVA tipo carrusel	DE	NL, BE, DK, LU, ES, IE, UK
18.03.2015	1762/NMDE-2014	Estafa	DE	ES, BE, SE

## 9.5 Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs) en los que ha participado el Miembro Nacional de España en Eurojust.

Los Equipos Conjuntos de Investigación es el mecanismo de investigación más relevante del escenario de la cooperación penal en materia penal, siendo su promoción prioritaria para la Unión Europea y, por lo tanto, para Eurojust. Presididos por la dinámica de trabajo en equipo, de manera consensuada y, por lo tanto, menos formal y más ágil y eficaz, ya que su planteamiento está presidido por la superación de la necesidad de redactar comisiones rogatorias formales en el marco de investigaciones paralelas o simétricas en curso en diferentes países. El marco de actuación de los ECIs está presidido por un acuerdo consensuado entre sus autoridades judiciales, con la finalidad de impulsar y llevar a cabo la investigación de un determinado delito de naturaleza transnacional y normalmente compleja (intercambiando información y recabando material probatorio, así como localizando y asegurando activos, etc.), en el territorio de alguno de estos Estados o de todos ellos en un plazo determinado. Junto con dichas autoridades judiciales y policiales que lo presiden y componen, órganos como Eurojust, OLAF o Europol, pueden participar prestando su apoyo logístico, analítico, financiero y su experiencia en este terreno. Sin duda es un mecanismo óptimo para potenciar la confianza mutua en la que se basa el Espacio Judicial Europeo.

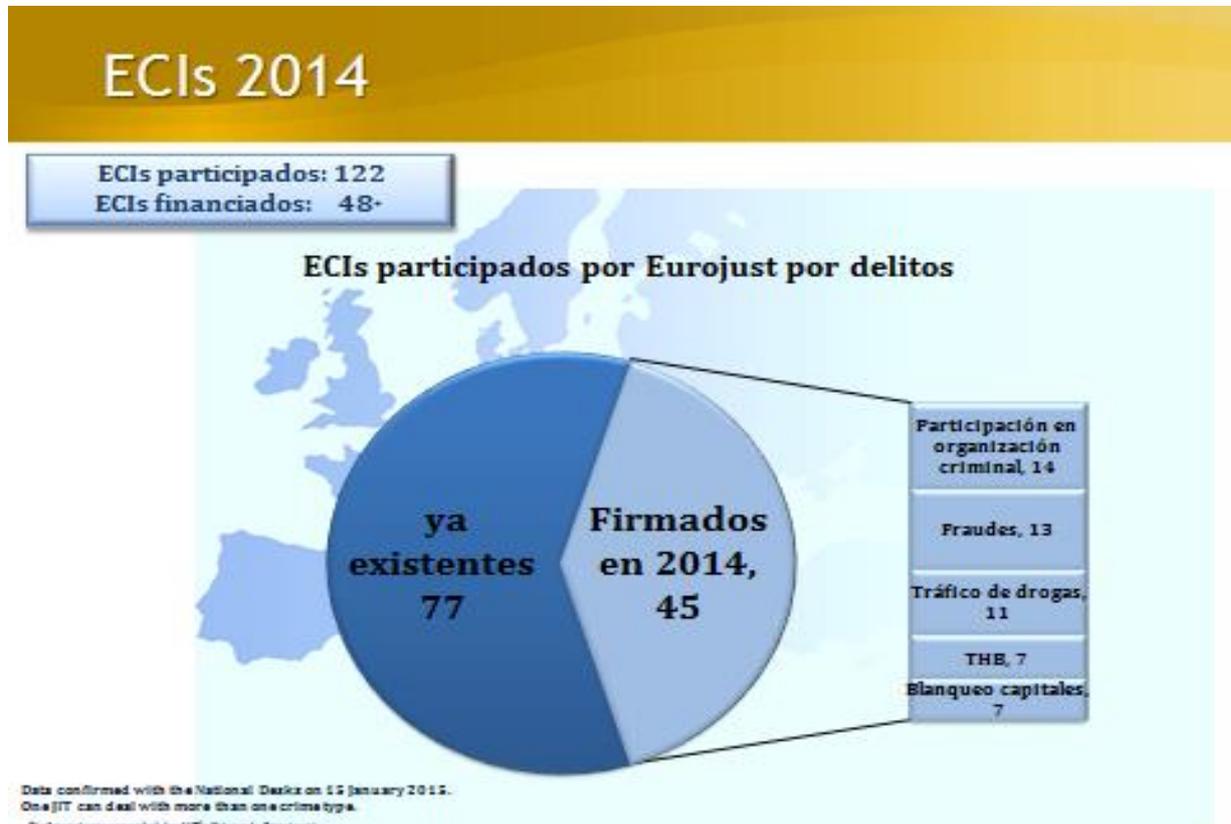
En principio, la investigación bajo esta novedosa fórmula de ECIs ha contado en nuestro país con multitud de reticencias y dificultades que han retrasado la utilización generalizada esperada por parte de nuestras autoridades judiciales, excepción hecha de las autoridades de la Audiencia Nacional. Por ello, se puede decir, de manera descriptiva, que han existido dos divisiones en relación a la extensión y aplicación de este moderno mecanismo especial de investigación transfronteriza. La primera división, donde jugarían los Juzgados y las Fiscalías con competencia a nivel de la Audiencia Nacional y, una segunda división, donde se agrupan el resto de las autoridades judiciales españolas. Las razones de dicha situación las podemos encontrar en la vigente ley 11/2003 de 21 de mayo, sobre equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, y, más concretamente, en la intervención del Ministerio de Justicia en la constitución de algunos de estos equipos. Además de las dudas que plantea la autorización de una autoridad gubernativa en relación a aspectos claramente operativos en investigaciones ya judicializadas, y normalmente, secretas, nos encontramos con la inexistencia de razones

procesales para dicha distinción de órganos jurisdiccionales y fiscales respecto de esta herramienta investigadora.

Otras causas de la lentitud se su generalización, podemos encontrarlas en su nada pacífico encaje en un modelo de investigación presidido por el principio de contradicción, junto con las reticencias a la cesión de soberanía jurisdiccional que supone en el proceso de toma de decisiones compartidas por la autoridades judiciales (si de verdad se pretende que funcione), o las diferencias de los sistemas legales y el difícil equilibrio del criterio *“lex loci”* por el que se rige y las necesidades de respeto a la *“lex fori”* y la exigencia de consentimiento del Estado en cuyo territorio se obtiene la información, entre otras cuestiones hacen que este mecanismo provoque un lógico recelo inicial entre nuestras autoridades judiciales.

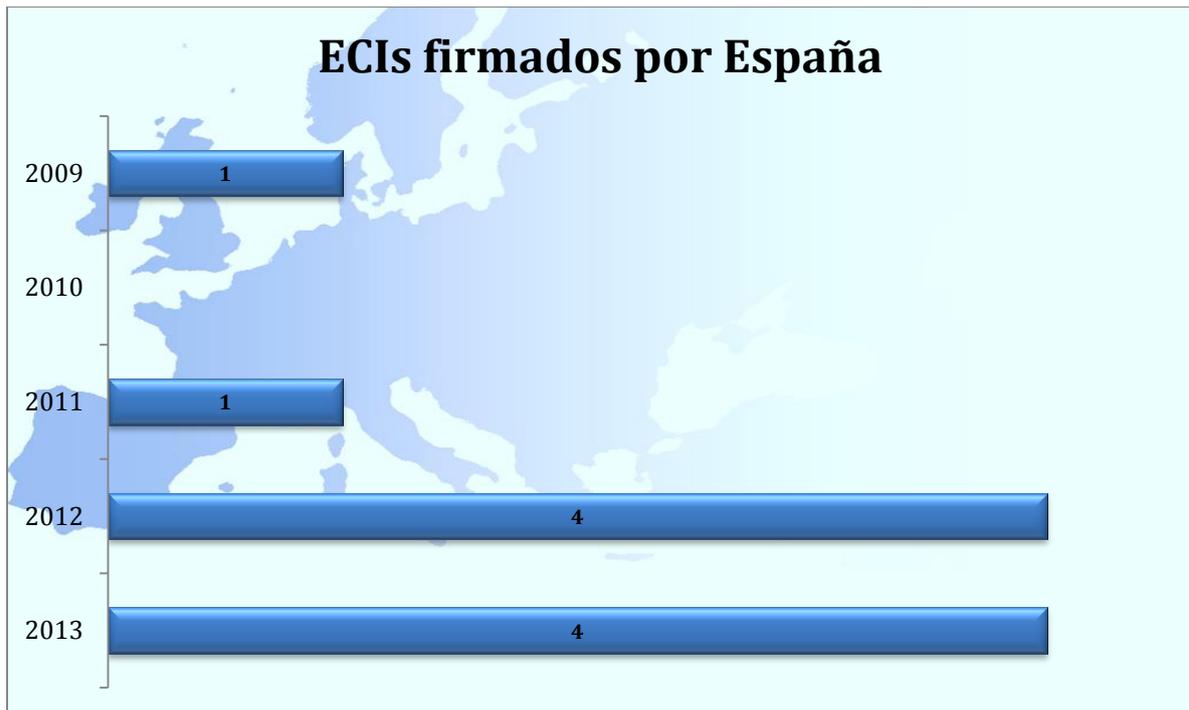
Pese a los problemas expuestos, nuestras autoridades empiezan a familiarizarse con este eficiente mecanismo que debe reservarse para la lucha contra la criminalidad organizada. En ese sentido, en el año 2014 ocho de los diez (10) ECIs que se constituyeron con participación de autoridades judiciales españolas, lo fueron por jueces y fiscales territoriales, apreciándose una importante actividad en la formación de ECIs en Málaga, donde se constituyeron cuatro (4), seguido de Alicante con dos ECIs (2) y Murcia y Tarragona, cada uno con un ECI respectivamente. Solo dos ECIs fueron creados en la Audiencia Nacional (2) lo que supone un importante cambio de tendencia respecto de años anteriores y de los orígenes de este mecanismo especial de investigación en España, vinculado a la lucha contra el terrorismo de ETA.

Del total de ciento dos (122) Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs) que se encuentran actualmente constituidos con participación de Eurojust y funcionando con su apoyo, cuarenta y cinco (45) fueron constituidos en el año 2014. Durante los últimos cinco años la participación de autoridades españolas en los ECIs ha fluctuado de cero a cuatro por año, aumentándose en 2014 la ratio de ECIs en los que participa España a diez (10), que se acumulan a los que siguen abiertos.



Como hemos mencionado, en 2014 se han constituido diez ECIs (10) frente a 6 que se habían creado en 2013, el incremento ha sido de un 40% respecto del año anterior dato que consolida este peculiar instrumento de cooperación como privilegiado mecanismo de coordinación en las investigaciones transnacionales. Todos estos equipos se han formado con intervención de Eurojust consolidándose así el papel fundamental que las autoridades nacionales otorgan a tal participación. Europol también ha sido partícipe en tres de ellos. Es importante tener en cuenta que Eurojust ofrece una labor técnica de auxilio en la elaboración del acuerdo, facilita el contacto y la coordinación entre autoridades, ayuda en la organización de reuniones o realiza apoyo analítico y operativo. Pero sobre todo Eurojust otorga apoyo financiero siempre que conforme al art. 9 sixties de la Decisión de Eurojust, se permita la participación de los miembros nacionales.

En general los ECIs se han constituido en el marco de diligencias previas abiertas por Juzgados de Instrucción excepto uno constituido en el marco de diligencias de investigación de la Fiscalía Provincial de Málaga que, una vez judicializadas (ya en 2015), ha exigido la ampliación del ECI mediante la incorporación del juez de instrucción del Juzgado en el que había recaído la denuncia de Fiscalía.



En el año 2014 España participó como se ha indicado en diez (10) nuevos ECIs, en tres de ellos promoviendo su constitución desde la delegación de España, como titular del caso en Eurojust, y desde nuestro papel de participantes, respecto de Estados miembros como Rumanía, Dinamarca y un tercer Estado como Noruega, (en su primer ECI constituido desde la entrada en vigor del Convenio 2000 en dicho país, el 1 de enero de 2014) y participando activamente en los restantes siete ECIs en los que hemos sido invitados por iniciativa de otras delegaciones de Eurojust. El siguiente gráfico refleja los 10 ECIs de nueva creación en 2014, que se acumulan a los 6 existentes con anterioridad, sumando un total de 16 con autoridades españolas y participación del Miembro Nacional o la Asistente de España en Eurojust:



Los siguientes ECIs han sido firmados por España desde 2009 en los años indicados:

Año	caso Eurojust	Países participantes	Delito
2009	1125/NMSE-2008	SE, FR, ES	Tráfico de drogas
2011	1326/NMBG-2010	BG, ES	Falsificación de moneda (euro)
2012	0785/NMES-2011	ES, NL, UK	Tráfico de drogas
2012	1365/NMBG-2011	BG, ES	Falsificación de moneda (euro)
2012	0876/NMUK-2012	UK, ES, RO	Fraude financiero tipo <i>boiler room</i>
2012	1095/NMES-2012	ES, BE	Tráfico de drogas y blanqueo de capitales
2013	0439/NMES-2013	ES, BG	Falsificación de medios de pago (skimming)
2013	0730/NMSE-2013	SE, CZ, ES	Pornografía infantil
2013	0911/NMFR-2012	FR, BE, ES	Tráfico de drogas
2013	0985/NMDE-2013	DE, ES	Robos, Tráfico de Seres Humanos y Blanqueo de capitales
2014	1557/NMES-2013	ES, AT, FR, UK	Falsificación de productos y delitos contra la propiedad industrial
2014	0469/NMES-2014	ES, NO	Tráfico de drogas
2014	0528/NMFR-2013	FR, ES	Fraude de IVA

2014	0090/NMRO-2014	RO, UK, ES	Tráfico de drogas
2014	1231/NMBE-2013	BE, ES	Tráfico de drogas
2014	0143/NMDE-2014	DE, ES	Tráfico de drogas
2014	0850/NMES-2014	ES, RO	Tráfico de Seres Humanos
2014	1266/NMFR- 2014	FR, ES	Tráfico de drogas
2014	0815/NMFI-2014	FI, ES	Tráfico de drogas
2014	1177/NMDK-2014	DK, ES	Tráfico de drogas

Si analizamos la tipología delictiva de los casos en los que se han constituido ECIs con participación de autoridades españolas, cabe reseñar que, como viene siendo habitual, las investigaciones por tráfico de drogas son el objeto más corriente de los ECIs constituidos también en 2014 (siete de los diez), seguido de delitos de blanqueo de capitales (dos) y delitos contra la propiedad intelectual/industrial, fraude de IVA y tráfico de seres humanos (un ECI en cada caso).

En lo que respecta al número de Estados implicados, la inmensa mayoría de los ECIs (un total de nueve) son bilaterales y tan sólo uno de ellos implica la participación de tres Estados. En cuanto a los Estados miembros con los que se han constituido ECIs, con la salvedad de dos ECIs constituidos con Francia y Rumanía, los demás se han constituido cada uno con diferentes Estados: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Finlandia y Reino Unido. Respecto a terceros Estados se creó un ECI con Noruega, sirviendo de marco legal el propio Convenio 2000 de aplicación a Noruega precisamente desde el 1 de enero de 2014.

Debe recordarse que el artículo 15 de la Ley 16/2006 de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, establece la obligatoriedad de la autoridad nacional española que proceda a crear un equipo conjunto de investigación, de comunicar su constitución al Miembro Nacional siempre que afecte a materias que sean de su competencia. En el mismo sentido, el art. 13 de la nueva Decisión ya comentado, establece el obligado intercambio de esta información utilizando el formulario estandarizado elaborado por Eurojust.

En cuanto a la valoración de la experiencia práctica de este mecanismo especial de investigación desde esta Delegación de Eurojust, no obstante las formalidades burocráticas necesarias para su constitución y financiación y de las reticencias que frenan su necesaria extensión, debemos señalar que es claramente positiva, por las razones siguientes:

- Genera el marco ideal para desarrollar actuaciones investigadoras directamente, con un fluido intercambio de información y con ejecución de medidas restrictivas de derechos fundamentales previa autorización y con la adecuada supervisión de las autoridades judiciales que lo lideran, prescindiendo de la necesidad de emitir solicitudes de auxilio internacional formales.
- Mejora la planificación de las investigaciones criminales, incorporando a la misma la perspectiva transfronteriza de las decisiones nacionales, considerando las implicaciones internacionales de las mismas, con vistas a la futura admisibilidad de las pruebas recabadas. Ello, mejora la calidad de la propia planificación investigadora nacional al

enriquecerse con el enfoque de las autoridades extranjeras. Un claro ejemplo de esta mejora, es la incorporación de las investigaciones financieras paralelas y desde el principio en los acuerdos.

- Los integrantes del equipo pueden estar presentes en las actuaciones de investigación operativas, como entradas y registros e interrogatorios, ejecutados en un Estado diferente al suyo propio.
- Los ECIs crean una dinámica de actuación de grupo que genera lo que se ha venido en denominar “*sinergias investigadoras*”. Es decir, una mejor relación entre autoridades judiciales y cuerpos policiales de distintos países (y yo añadiría entre las propias autoridades nacionales), así como contactos personales con intercambio de conocimientos entre profesionales altamente especializados en la lucha contra la criminalidad organizada, particularmente en tipologías criminales como los ciberdelitos. Supone una superación de planteamientos individualistas y particularistas (lo que se denomina el denominado “*silo approach*”), basados en la actuación de una autoridad judicial y/o de manera aislada y fomenta la dinámica de equipo y de trabajo planificado de manera multidisciplinar. Con ello se facilita una empatía o entendimiento investigador que facilita la superación de planteamientos nacionalistas o soberanistas en las investigaciones transfronterizas e, incluso, favorece conflictos de intereses o corporativos e incluso.
- Se trata de una modalidad de cooperación europea que tiene viabilidad gracias al apoyo financiero de Eurojust, lo que resulta a veces indispensable, sobre todo a fin de facilitar la participación de países con presupuestos reducidos en relación con investigaciones de gran alcance que sin financiación serían inabordables. También sirve de ayuda en aspectos tan concretos y relevantes como la traducción de documentos, especialmente cuando al final las investigaciones paralelas se concentran y se acuerda una transferencia de procedimiento.

En ese sentido, el valor añadido de la participación de Eurojust en el Equipo se concreta en la mejora de medios con los que el mismo pueda contar, desde la digitalización de documentos, su traducción, facilitación de dispositivos de almacenamiento de los mismos, o de comunicación, así como canales seguros de comunicación para el intercambio de información y mediación entre agencias investigadoras de distintos países.

Por ello, teniendo en cuenta las dificultades existentes, que responden a planteamientos que no están a la altura del dinamismo y eficacia que se pretende lograr con esta herramienta, debo insistir en la necesidad de impulsar decididamente este mecanismo y en base al principio de consenso que lo rige, poner de acuerdo todos los operadores jurídicos involucrados para mejorar la aplicación de la deficiente ley existente. La ausencia de jurisprudencia y doctrina asentada hacen particularmente recomendable que la Fiscalía General del Estado aborde esta materia de manera global y exhaustiva, a través de una Circular (como *mutatis mutandis* ha hecho el CGPJ a través de sus renovadas Guías) a fin de unificar criterios y establecer los parámetros interpretativos para apoyar y promover su constitución, funcionamiento y desarrollo, cuando fuere necesario, adecuado y pertinente, en el marco del procedimiento penal español y con perspectiva de su relevancia como instrumento de cooperación internacional.

## 9.6 Organización de la Célula de Coordinación de Emergencias (CCE)

Desde el mes de junio de 2011 y, con carácter permanente, se ha establecido en la Delegación de España, de acuerdo con la nueva Decisión de Eurojust, la Cédula de Coordinación de

Emergencias (CCE). Dicha Unidad operativa, cuenta con un representante de cada Estado miembro, y permite a las autoridades nacionales solicitar la asistencia de Eurojust en casos urgentes durante las 24 horas del día, todos los días del año (24/7).

La notificación de los números de teléfono de la CCE debe restringirse a jueces, fiscales, así como a fuerzas y cuerpos de seguridad. Para llamar desde España, y desde cualquier otro Estado Miembro, el acceso a la CCE desde un teléfono fijo se realiza a través de un número de teléfono especial gratuito:

00800-EUROJUST (00800-38765878)

Cuando no se disponga de opciones para acceder a un teléfono gratuito, así como para llamadas desde terceros países, deberá utilizarse el número de teléfono habitual de los Países Bajos:

+31 70 412 5969

Las personas que llamen a la CCE serán atendidas en el idioma (o idiomas) de su Estado miembro. La llamada se remitirá al representante nacional que esté de servicio en la CCE. En el caso de España, el Miembro nacional y su asistente con un turno semanal.

Antes de proceder a la apertura de un expediente, el miembro nacional puede contactar con la autoridad nacional competente a fin de solicitarle una solicitud de auxilio judicial internacional.

## **10 Relación de la Delegación española en Eurojust con terceros Estados. Mención especial a Iberoamérica: IberRed.**

Las Relaciones de Eurojust con terceros Estados se organizan y planifican a través del Equipo de Relaciones Exteriores. Este Equipo desarrolla las Relaciones con terceros Estados, en los términos previstos en los artículos 3(2) y 27b (1) y (4) de la Decisión de Eurojust y a través de los puntos de contacto con terceros Estados. De ese modo, el Miembro Nacional de España forma parte del Equipo de Relaciones Exteriores de Eurojust. Ello resulta relevante, ya que desde dicho Equipo se preparan los acuerdos de cooperación que Eurojust, previa aprobación del Consejo de la Unión Europea, firma con terceros países, a fin de facilitar la cooperación en materia penal y facilitar el intercambio de datos personales contenidos en las solicitudes de asistencia internacional. Dichos acuerdos existen con Suiza, Noruega, Islandia, los Estados Unidos, Croacia, Macedonia y el Principado de Liechtenstein, habiéndose firmado el 10 de julio de 2014 un acuerdo de cooperación con la República de Moldavia. Asimismo, Eurojust ha firmado Memorandos de Entendimiento con agencias JAI relacionadas con la cooperación a nivel estratégico. Entre ellas, OLAF (en relación con investigaciones relacionada con delitos contra los intereses financieros de la Unión Europea -PIFs-), Frontex, CEPOL y la EJTN, habiéndose firmado en 2014 acuerdos con la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y con el Observatorio Europeo de las Drogas y de las Toxicomanías (EMCDDA). Por último, pero no menos importante, destacar que también interviene en la firma y seguimiento de otros instrumentos de los denominados *soft-rules*, como los Memorándums de Entendimiento firmados con ONUCD/UNODC y, sobre todo con IberRed.

A continuación se analizan aspectos operativos e institucionales en relación con terceros países.

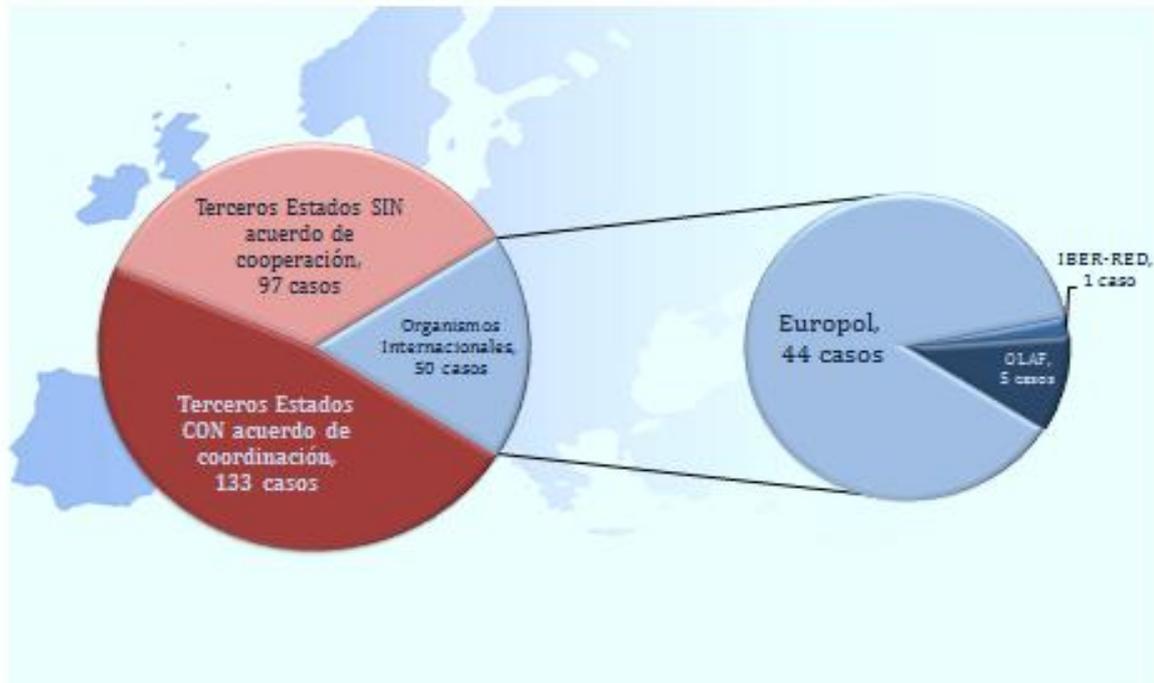
## 10.1 Trabajo operativo de Eurojust en relación a terceros Estados. Datos Generales.

El número de casos registrados en Eurojust en 2014 en los que Eurojust ha facilitado o recabado asistencia por parte de terceros países (no pertenecientes a la UE) ascendieron a 208 del total de los 1803. Si tenemos en cuenta las categorías delictivas predominantes en los casos que afectan a terceros países, podemos comprobar como la mayoría de los delitos son estafas y fraudes, blanqueo de capitales y otros delitos financieros, así como tráfico de drogas e investigaciones de grupos criminales organizados.

Los países que más frecuentemente aparecen implicados en estos casos son Suiza (77 ocasiones), Noruega (52), EEUU de América (18). A este grupo le siguen Serbia (15) y Ucrania (10).



## Terceros Estados y Organismos Internacionales en el trabajo operativo de Eurojust

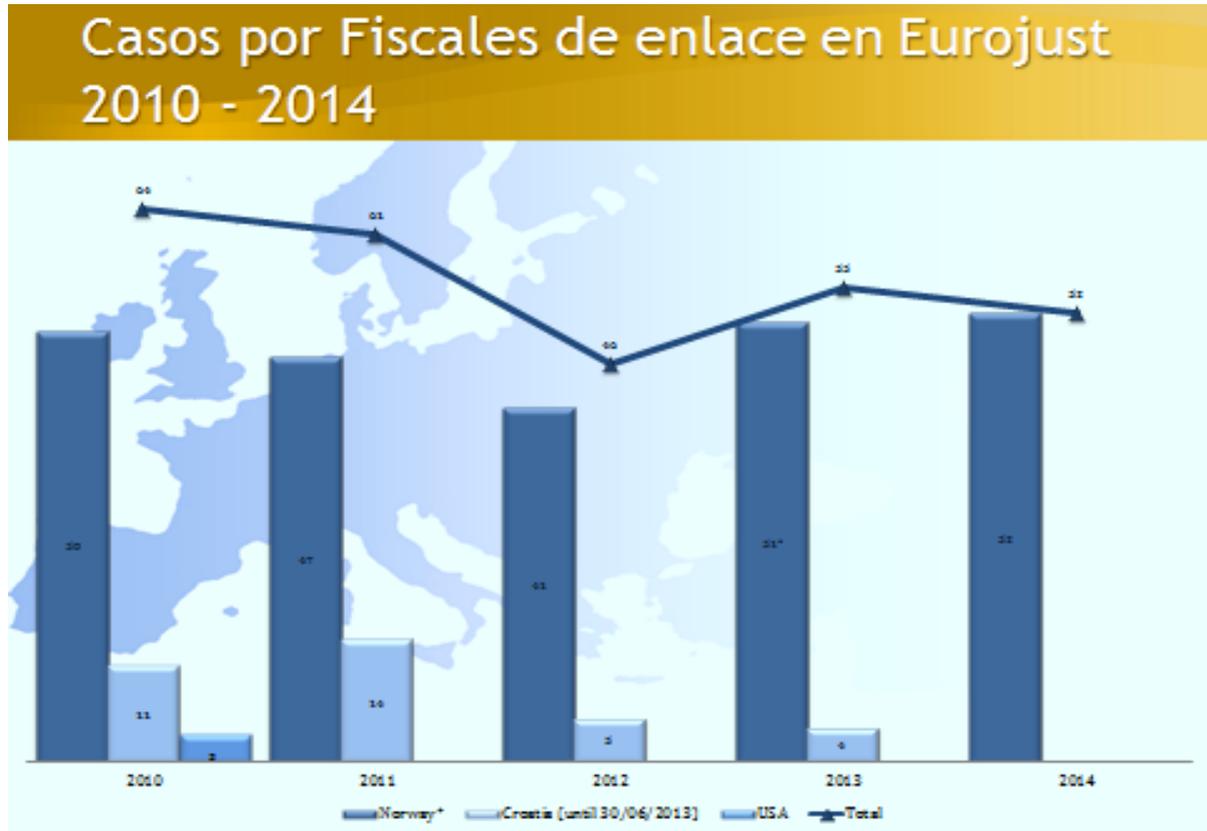


Estos terceros países han participado en 41 reuniones de coordinación. El país que más ha intervenido en reuniones de coordinación ha sido EEUU de América (14), seguido de Suiza (10), Noruega (9). Asimismo, en relación con los Centros de coordinación, EEUU de América participó en 2 de los diez centros de coordinación organizados en Eurojust y Europol en 9 de ellos.

### Terceros Estados y Organismos internacionales participantes en Centros de Coordinación



Por último, en cuanto a la relevante participación de los Fiscales de enlace de terceros Estados destacados en Eurojust, cabe destacar que el representante de Croacia ha dejado de tener esta condición y que en 2015 Eurojust contará con una Fiscal de enlace Suiza.



## 10.2 Relaciones con Iberoamérica. Especial referencia a IberRed.

Tradicionalmente España ha considerado Iberoamérica como un objetivo estratégico en lo referente al auxilio judicial internacional, por lo que procede dedicar siquiera unas páginas del presente informe a las relaciones que, desde Eurojust, se vienen estableciendo en el plano operativo con las autoridades iberoamericanas en esta materia.

En primer lugar, hay que comenzar indicando que, como se ha venido poniendo de manifiesto específicamente en los anteriores informes anuales, el hecho de que pese a que este ámbito geográfico sea relevante para la delegación española, la realidad nos muestra que el peso de las solicitudes de cooperación y casos abiertos entre las delegaciones de Eurojust y los países iberoamericanos no es muy numeroso en las estadísticas de esta organización. Pero, sentado lo anterior, tampoco conviene olvidar el enorme potencial de desarrollo que sigue existiendo en lo referente a las relaciones operativas con Iberoamérica, tanto para España individualmente considerada, como para Eurojust como Agencia europea encargada del fomento y la facilitación de la cooperación judicial.

Como se indica en el apartado anterior de la Memoria, las relaciones con Iberoamérica se consideran en Eurojust desde la óptica más amplia de las relaciones con terceros Estados, y se organizan y planifican a través del Equipo de Relaciones Exteriores. El Miembro Nacional de

España forma parte de dicho Equipo de Relaciones Exteriores y ello resulta altamente relevante desde la perspectiva de que desde dicho Equipo se preparan los acuerdos que Eurojust, previa aprobación del Consejo de la Unión Europea, firma con terceros países, a fin de facilitar la cooperación en materia penal y facilitar el intercambio de datos personales contenidos en las solicitudes de asistencia internacional. El marco legal son los artículos citados 3(2) y 27b (1) y (4) de la Decisión de Eurojust, así como a través de los puntos de contacto de Eurojust en los países latinoamericanos y los puntos de contacto de IberRed.

En relación a IberRed, el Colegio de Eurojust designó al Miembro Nacional de España como punto de contacto central de Eurojust en IberRed en su sesión plenaria celebrada el 18 de junio de 2013. Como es sabido, la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, es una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por los Tribunales Supremos de Puerto Rico, Andorra, España y Portugal. La Red tiene como finalidad la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal y el reforzamiento de los lazos de cooperación entre los diferentes países que la integran y fue constituida con dicho propósito en el año 2004, siguiendo la enriquecedora experiencia de la RJE.

Los Puntos de Contacto son profesionales del Derecho y juristas designados por los Ministerios de Justicia, las Fiscalías o Procuradurías Generales y por los Organismos Judiciales de los Países Iberoamericanos. Estos especialistas (Jueces, Fiscales y Funcionarios de los Ministerios de Justicia) son quienes hacen efectivas las acciones operativas de la Red. IberRed dispone de una página web donde se contiene toda la información sobre la Red, normativa aplicable, además de un área reservada para los puntos de contacto garantizando sus comunicaciones por el dominio seguro Iber@. El enlace a dicho dominio se encuentra en la página [www.iberred.org](http://www.iberred.org)

Por lo que se refiere a la particular relación con Eurojust, es preciso mencionar la conclusión de un MdE entre IberRed y Eurojust que entró en vigor el 4 de mayo de 2009. Este MdE se firmó en Lisboa el MdE entre Eurojust e IberRed por parte del entonces Presidente de Eurojust y el Secretario General de IberRed, a la sazón don José Luis López da Mota y don Víctor Moreno Catena, respectivamente, con el declarado propósito de reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia transnacional mediante el fortalecimiento de los mecanismos de colaboración dentro del ámbito de las competencias que Eurojust e IberRed comparten en materia de cooperación judicial internacional penal (arts. 2 y 3 del MdE) al amparo de la habilitación prevista en el art. 26.5 de la Decisión de Eurojust<sup>28</sup> y de los arts. 13.1 y 14.2 del Reglamento de IberRed.

Desde ese momento hasta en cuatro ocasiones (tres de ellas en La Haya, concretamente las celebradas en 2010, 2013 y 2014 y una en Madrid en el año 2012) se han llevado a cabo reuniones entre ambos firmantes con la finalidad de discutir los aspectos prácticos del desarrollo del mismo así como acerca de la evaluación de la cooperación en general. Resulta de particular interés resaltar aquí el acuerdo alcanzado en la reunión de 2012 acerca de la posibilidad de intercambiar información genérica sobre casos entre los Miembros nacionales y los puntos de contacto de IberRed, excluyendo datos personales; así como acerca del papel de facilitadores que a Eurojust e IberRed correspondería ante las respectivas autoridades nacionales a fin de mejorar las posibilidades de coordinación entre éstas.

Como se ha mencionado, en el año 2014 tuvo lugar una reunión en La Haya con ocasión de la visita a Eurojust del Secretario General de IberRed D. Fernando Ferraro el 21 de mayo, cuyo contenido fue el siguiente:

---

<sup>28</sup> Conforme a la redacción de la Decisión 2002-187-JHA.

- Se solicitó a la Secretaría General de IberRed la promoción de los puntos de contacto con Eurojust, habida cuenta de que tan sólo Argentina y Brasil los han nominado. Por parte de Eurojust se ha proporcionado información a IberRed a fin de que se prioricen los puntos de contacto en aquellos países con los que las relaciones son más intensas o frecuentes.
- Se consideró por ambas partes recomendable elaborar un protocolo para estandarizar la cooperación entre ambas partes, el cual podría igualmente servir de cauce para abrir nuevas posibilidades de cooperación entre los Miembros nacionales e IberRed. IberRed quedó encargada de elaborar el borrador de este protocolo, si bien Eurojust no lo había recibido en el momento de redactarse estas líneas.
- Se acordó igualmente intercambiar periódicamente las listas de puntos de contacto, así como invitarse recíprocamente a las reuniones de cada uno de los firmantes.

Asimismo, el uso de Iber@ como herramienta privilegiada de contacto de los puntos de IberRed y su posible extensión a los Miembros Nacionales ha sido una cuestión a la que se ha prestado la máxima atención. En el momento de redactar este informe los Miembros Nacionales de España, Portugal y Eslovenia (como presidente del Grupo de Relaciones Exteriores), así como el Fiscal recientemente destacado como Experto Nacional a esta delegación, tienen acceso a Iber@, por lo que esta vía de comunicación continuará viéndose reforzada como la principal para llevar a cabo la realización de consultas tanto por parte de Eurojust como por IberRed. Como ya se indicase en la Memoria de 2014, queda pendiente por otorgar acceso a Iber@ a los demás Miembros Nacionales, lo que se debería realizar siguiendo los compromisos adquiridos en la reunión de 2012, una vez sea posible técnicamente y con adecuación a los estándares legales de protección de datos.

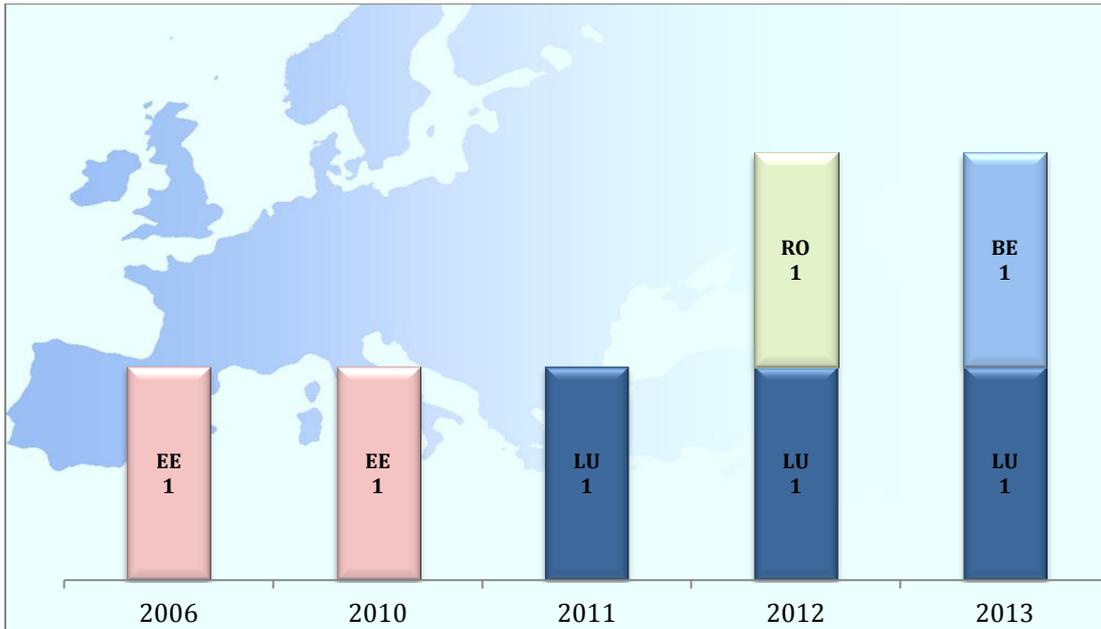
Por último subrayar que en 2014 se publicó el Estudio sobre cooperación jurídica, auxilio judicial internacional y extradición en material de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, entre la UE y sus Estados miembro y los países de América Latina y el Caribe, en el que se realiza un análisis detallado de la función, el uso, los obstáculos de aplicación y las posibles lagunas en los mecanismos existentes de Auxilio Judicial Internacional y los acuerdos de extradición vigentes. Entre sus conclusiones se señala las lagunas existentes entre las redes de puntos de contacto interamericanos e intercontinentales ya existentes, ya que no se aprovechan suficientemente a ambos lados del Atlántico. Por esa razón, es necesario promover estas redes y fortalecer y ampliar los actuales Memorandos de Entendimiento, entre otros el firmado entre IberRed y Eurojust. Igualmente se concluye la necesidad de apoyar la creación de la figura del "magistrado de enlace de Eurojust" para ser destacado en las instituciones competentes de los países Iberoamericanos previamente seleccionados a lo largo de las principales rutas de tráfico de drogas.

### 10.2.1 Casos registrados en Eurojust que afecten a IberRed.

En total el colegio de Eurojust ha registrado ocho casos en los que IberRed aparezca involucrada desde su creación en 2005.

De los casos registrados en el Colegio de Eurojust en los que IberRed aparezca involucrada, siete se corresponden al periodo posterior a la entrada en vigor del MdE en julio de 2009.

Luxemburgo, con tres casos, y Bélgica, con dos, son las delegaciones más involucradas por parte de Eurojust.



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
IBERRED	1	0	0	0	1	1	2	2	1	8

Si atendemos a las clases de delitos de los casos en los que IberRed ha participado, destacan sobre todo, el tráfico de drogas, delitos contra la vida y blanqueo de capitales.

El siguiente gráfico refleja una visión global de los delitos en los que IberRed ha participado, si bien debe ser destacado que hasta el momento IberRed, ni como tal red de cooperación, ni mediante alguno de sus puntos de contacto, haya tenido la oportunidad de participar ni presencialmente ni mediante videoconferencia, en reuniones de coordinación ni centros de coordinación en Eurojust.

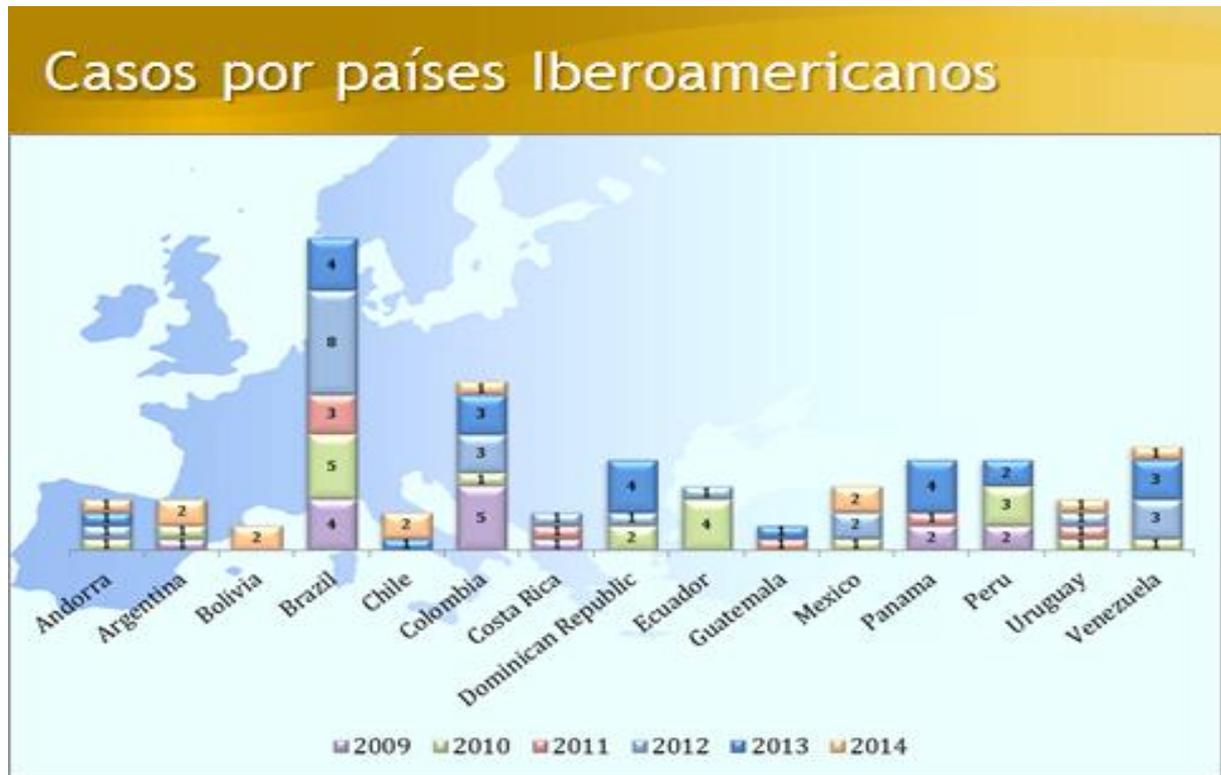


Ello no obstante, es preciso indicar que las anteriores cifras se refieren sólo a aquellos casos formalmente abiertos en los que puntos de contacto de IberRed han tenido algún tipo de cooperación.

Por otro lado, Casos con autoridades judiciales y policiales de los países iberoamericanos desde 2006 ascienden a un total de 111. En 2014 los casos abiertos en Eurojust dirigidos a países Iberoamericanos ascendieron a 11:



Concretamente, los países con más casos son Brasil con 24 casos, Colombia con 13 casos y Venezuela con 8 casos, siguiendo República Dominicana, Panamá y Perú, con 7 casos, respectivamente.



Por otro lado, los Estados miembros de la UE que fueron más requirentes de asistencia en casos abiertos respecto de países Iberoamericanos sobresalen Francia (21), Italia (10), República Checa y Suecia (9).





En relación con las reuniones de coordinación en las que participaron autoridades de países Iberoamericanos: destaca Colombia con 5 reuniones, Andorra que participó en 2 reuniones y Chile, República Dominicana y Ecuador que participaron en 1, respectivamente.



A continuación veremos como la actividad de enlace e intercambio de información llevada a cabo por los Miembros nacionales de España y Portugal es mucho más amplia y, conforme a los datos internos proporcionados por ambas delegaciones, el número de consultas efectuadas con IberRed ha ascendido en el año 2014 a 47, correspondiendo 40 de éstas al Miembro Nacional de España como punto central de contacto de Eurojust en IberRed y 7 al Miembro Nacional de Portugal. A ellas nos referiremos en el siguiente apartado.

### **10.2.2 Análisis de las consultas basadas en el MdE con IberRed.**

El día 4 de mayo de 2009 se firmó en Lisboa el Memorando de Entendimiento entre Eurojust e IberRed (en adelante MdE) por parte del entonces Presidente de Eurojust, Don José Luis López da Mota, y el Secretario General de IberRed, don Víctor Moreno Catena. El propósito del MdE es reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia transnacional mediante el fortalecimiento de los mecanismos de colaboración dentro del ámbito de las competencias que Eurojust e IberRed comparten en materia de cooperación judicial internacional penal (arts. 2 y 3 del MdE) al amparo de la habilitación prevista en el art. 26.5 de la Decisión de Eurojust<sup>29</sup> y de los arts. 13.1 y 14.2 del Reglamento de IberRed.

A continuación se analizan las consultas que se han recibido en la delegación de España de Eurojust a través de dicho MdE, concretamente de las canalizadas a través de la Delegación de España, teniendo en cuenta que La delegación de Portugal recibió en 2012 una consulta que previamente se había hecho también a la delegación de España, por lo que no se ha computado autónomamente.

A través de la delegación de España se han recibido y tramitado un total de 75 consultas con base en el MdE, de las cuales 45 fueron recibidas y contestadas a través de la delegación española en Eurojust desde mayo de 2009 (fecha de la entrada en vigor del MdE) hasta el 31 de diciembre de 2012 y 10 lo fueron en el año 2013.

En 2014, el total de consultas canalizadas a través del Miembro Nacional de España fueron 20, de las que 12 fueron consultas realizadas por delegaciones nacionales en Eurojust dirigidas a puntos de contacto de IberRed (1 desde Bélgica a Colombia, 1 desde Rumania a Ecuador, 3 desde Bélgica a Perú, Venezuela y Colombia, 1 desde Finlandia a Panamá, 1 desde Bulgaria a Panamá, 1 desde Polonia a Argentina, 1 desde la R. Checa a Venezuela, 1 desde Eslovenia a Uruguay, 1 desde España a Venezuela y 1 desde Eslovaquia a Perú), y 8 fueron consultas recibidas desde países iberoamericanos a Eurojust (1 desde Costa Rica a Irlanda y RU, 4 desde El Salvador a Italia, 1 desde Chile a Italia, 1 desde Bolivia a EU, y 1 desde Colombia a EU).

La mayoría de las peticiones de información recibidas de puntos de contacto de IberRed se referían a cuestiones jurídicas relativas a diferentes aspectos de los sistemas legales de los Estados requeridos, mientras las procedentes de las delegaciones de Eurojust se centraban en preguntas sobre el estado de tramitación de las comisiones rogatorias y demandas extradicionales dirigidas a países iberoamericanos.

### **10.2.3 Posibilidades de fortalecimiento de la Cooperación entre Eurojust y los países Iberoamericanos**

A fin de fortalecer la Cooperación de Eurojust con los países Iberoamericanos se proponen las siguientes líneas de actuación:

---

<sup>29</sup> Conforme a la redacción de la Decisión 2002/187/JAI.

- ✓ Establecer contactos directos con Estados que tengan puntos de contacto en IberRed y que han sido seleccionados en la lista de prioridades de Eurojust para 2015, concretamente Brasil, Colombia y México a fin de que inicien las negociaciones encaminadas a la conclusión y firma de un acuerdo de trabajo o cooperación con Eurojust en un futuro cercano, que permita la transmisión de información operativa, incluyendo datos personales.
- ✓ El nombramiento de puntos de contacto de Eurojust en países Iberoamericanos, sin perjuicio de los ya existentes puntos de contacto de IberRed, además de los ya designados en Brasil y Argentina, puede ser considerado un paso adelante en el fortalecimiento de la cooperación entre Eurojust y los países Iberoamericanos que promueva los contactos directos entre Eurojust y el estado interesado.
- ✓ El MdE entre Eurojust e IberRed debe ser desarrollado mediante un acuerdo de implementación en el que se aclaren las posibilidades efectivas de intercambio de información a través de iber@ entre los puntos de contacto de IberRed y los miembros nacionales de Eurojust.

## 11 Participación en seminarios, conferencias y otras actividades.

### 11.1 Seminarios de Eurojust.

- IXº Seminario Estratégico en Terrorismo sobre el fenómeno de los *foreign fighters* en el marco de la Reunión anual de Corresponsales Nacionales para asuntos de Terrorismo el 4-5 de junio del 2014 titulado *Current trends in the EU counter-terrorism framework: foreign fighters in Syria – Judicial cooperation with third States in this field*. Eurojust celebró su reunión anual de corresponsales de terrorismo en su sede, presidida por la Presidenta de Eurojust y Directora del grupo de trabajo sobre Terrorismo.
- Seminario Estratégico sobre la orden europea de detención y entrega. Coincidiendo con el semestre de la Presidencia griega de la Unión Europea, los días 10 y 11 de junio 2014 tuvo lugar el Seminario Estratégico sobre la OEDE. El Miembro Nacional por España presidió uno de los talleres de trabajo dedicado a las relaciones de la OEDE y otros instrumentos normativos y al principio de proporcionalidad.
- Seminario Estratégico *“Hacia una mayor Cooperación en Embargo y Confiscación de los Efectos del Delito”*. Coincidiendo con la reunión semestral de los Fiscales Generales del Foro Consultivo. Organizado por la Presidencia de la UE de Italia y Eurojust, los días 10 y 11 de diciembre tuvo lugar el seminario estratégico sobre embargo y confiscación, organizado conjuntamente con el Foro Consultivo del segundo semestre del año. Dicho seminario estratégico fue inaugurado por el Miembro Nacional de España en su condición de vicepresidente de Eurojust. A continuación el Miembro Nacional por España presidió de dicho seminario la parte referida a la *no conviction-based confiscation*.
- Seminario Estratégico sobre delitos contra el medio ambiente. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014 tuvo lugar en La Haya, organizado por Eurojust el Estratégico sobre Delitos Medioambientales en colaboración con la Red Europea de Fiscales para el Medioambiente (ENPE son sus siglas en inglés), bajo el título *“Hacia una cooperación reforzada en materia de delitos medioambientales en la UE: el papel de Eurojust”* atendió

al mismo y participó en una de sus talleres de trabajo, el Fiscal de Sala Excmo. Sr. D. Antonio Vercher, acompañado por el Miembro Nacional de España.

- Seminario Estratégico sobre Tráfico de Drogas. Los días 29 y 30 de septiembre de 2014 se celebró en la sede de Eurojust el Seminario sobre Tráfico de Drogas. El discurso inaugural de este seminario fue impartido por el Miembro Nacional por España en su calidad de Vicepresidente de Eurojust.
- Los días 30-31 de octubre tuvo lugar en la sede de Eurojust la 17ª Reunión de la Red para la investigación y acusación de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra a la que se invitaron a todos los puntos de contacto en dicha materia en los Estados miembros de la UE. El principal objeto de dicha reunión fue la investigación financiera y recuperación de activos en casos de delitos internacionales graves. La reunión fue atendida por la Sra. María Poza Cisneros, Asistente del Miembro Nacional por España.

Por otro lado, el día 29 de octubre se realizó un seminario de expertos como antesala de dicha reunión organizado por REDRESS y sus organizaciones asociadas ECCHR, TRIAL y FIDH, en cooperación con la Red de Genocidio de Eurojust, y teniendo como título *“Delivering Justice to Victims of International Crimes: Victim’s rights, participation, protection and support”*. El segundo se dedicó al intercambio de experiencias prácticas entre los diversos Estados miembros, celebrándose a puerta cerrada.

- Reunión Estratégica sobre Ciberdelitos. Los días 19-20 de noviembre se celebró una reunión estratégica sobre ciberdelitos a la que asistieron expertos nacionales de los 28 Estados miembros y en la que participó la Asistente del Miembro Nacional por España, la Sra. María Poza Cisneros.

Asimismo, el día 21 de noviembre se celebró una sesión de *brainstorming* organizada y ofrecida por la Fiscalía de Holanda para los mismos expertos nacionales que atendieron la reunión el 19 y 20 de noviembre.

- Reunión con los Puntos de Contacto de Eurojust y Magistrados de Enlace. Los días 16 y 17 de octubre tuvo lugar la celebración de la reunión organizada por Eurojust con los puntos de contacto de Eurojust en terceros países, así como con los magistrados de enlace nombrados por los Estados miembros en otros países. A la misma asistió la Asistente del Miembro Nacional por España, la Sra. María Poza Cisneros.

Asimismo, el miembro nacional de España presidió uno de los talleres de trabajo, titulado *“How can Eurojust and Eurojust Contact Points better serve each other? Case examples, draft Guide for cooperation between Eurojust and Eurojust Contact Points, discussion”*.

- Xª Reunión de expertos de la Red de Equipos Conjuntos de Investigación. Los días 25 y 26 de junio 2014 tuvo lugar la X Reunión Anual de expertos de la Red de expertos en ECIs organizada por la Secretaría de dicha Red y Eurojust en su sede de la Haya. El discurso de apertura de la misma fue realizado por el Miembro Nacional por España como Vicepresidente de Eurojust.

## 11.2 Jornadas y Conferencias.

- Conferencia UE – Delitos transnacionales y Corrupción en Europa: después del Programa de Estocolmo. El Miembro Nacional de España participó como ponente en su condición de Vicepresidente de Eurojust en una de las mesas redondas de la Conferencia organizada por la Comisión Europea y la asociación Amigos de Europa y celebrada el día 20 de enero de 2014 en Berlín (Alemania) sobre sobre delitos transnacionales, criminalidad organizada y corrupción en la Unión Europea dentro del marco del Programa de Estocolmo.
- El Miembro Nacional participó como ponente en las Jornadas de Estudio y Debate “*El Estatuto de la Víctima. Propuestas para la incorporación de la normativa de la Unión Europea*”, organizadas por el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid en el marco del Proyecto de Investigación del Plan Nacional del Ministerio de Economía y Competitividad, celebrada en Valladolid, los días 20 y 21 de febrero.
- El 3 de marzo de 2014, el Sr. Jiménez-Villarejo acudió como Vicepresidente de Eurojust a la inauguración del Seminario organizado por el *Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados* en Madrid a invitación del Director General de la Policía Nacional de España.

Dicho Seminario Seminario sobre Explotación de Menores a través de Internet fue inaugurado por SM la Reina de España.

Tras su inauguración el Sr. Jiménez-Villarejo intervino en una mesa redonda dirigida por el Director General de la Policía con participación del Director del Centro Internacional de Niños Desaparecidos y Explotados, el Director Ejecutivo de Europol y el Comisario Jefe de Interpol.

- El día 24 de marzo de 2014, el Sr. Jiménez-Villarejo asistió, como Miembro Nacional de España y Vicepresidente de Eurojust, al seminario de expertos en materia de prevención y lucha contra blanqueo de capitales y financiación del terrorismo organizado por GAFI sobre blanqueo de capitales y protección de Datos que tuvo lugar en Bruselas/*FATF Data Protection and AML/CFT Experts Seminar*
- El Miembro Nacional por España participó como ponente en el curso sobre cooperación judicial organizado por el la Escuela Judicial de Países Bajos en Ámsterdam, el día 15 de abril de 2014.
- Seminario sobre Fiscalización del Tribunal de Cuentas y procedimientos por delitos de corrupción. El 19 de mayo 2014 el Miembro Nacional de España impartió una conferencia en dicho seminario celebrado en la sede del Tribunal de Cuentas en Madrid.
- Seminario sobre Inmigración Ilegal organizado por CEPOL. Los días 2 y 4 de junio se celebró el Seminario sobre asuntos de inmigración ilegal organizado por CEPOL en Atenas con ocasión de la Presidencia de turno griega del Consejo, a la que asistió el END Sr. Eduardo Talavera, en su condición de punto de contacto de CEPOL.
- El Miembro Nacional participó el 13 de junio de 2014 en las *Jornadas anuales de la Red de Cooperación Internacional* celebradas en el CEJ del Ministerio de Justicia en Madrid

presentando una ponencia sobre el nuevo régimen de intercambio de información del artículo 13 de la Decisión de Eurojust.

- Reunión en el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Los días 15 y 16 de julio, la Asistente del Miembro Nacional por España, la Sra. María Poza Cisneros, mantuvo una reunión con miembros del CGPJ en Madrid.
- El Miembro Nacional participó el 24 de junio de 2014 en el Curso de Verano sobre Justicia Penal de la UE organizado en la sede de la ERA en Trier (Alemania), con dos ponencias sobre:
  - *Mutual recognition in practice: freezing and confiscation orders*
  - *Conflict of jurisdiction and coordination meetings: Eurojust support to investigations and prosecutions in the EU.*
- Conferencia EFEN en Roma. La Asistente de la delegación de España en Eurojust asistió a la conferencia EFEN (ECRIS Fingerprint Exchange Network) celebrada en Roma los días 23 y 24 de septiembre 2014, en el marco de un proyecto de la UE.
- El Miembro Nacional participó como ponente en la conferencia sobre “Crimen organizado y el fenómeno de los foreign frighthers, organizado conjuntamente por la el Consejo de Europa, la UNOCD, la OCDE y la Universidad de Málaga, los días 25 y 26 de septiembre de 2014 presentando el papel y valor añadido de Eurojust en este campo.
- Encuentro de la Red Judicial Europea en Águilas (Murcia). El Miembro Nacional de España en Eurojust delegó la participación en las Jornadas de la REJUE en la ciudad de Águilas (Murcia) los días 20-23 de octubre, en la Asistente, Sra. María Poza Cisneros.
- Reunión de EMPACT Firearms en Madrid. Los días 1 y 2 de octubre, el END, el Sr. Eduardo Talavera Balandín, acudió a la reunión organizada dentro del programa EMPACT que tuvo lugar en Madrid.
- I Seminario sobre tráfico de drogas vía contenedores desde América Latina y el Caribe hacia Europa. Desde la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) conjuntamente con AMERIPOL, se invitó al Miembro Nacional por España en Eurojust para participar en las jornadas de los días 20 y 23 de octubre en la Haya y Rotterdam en el marco de la actividad del proyecto para realizar el citado seminario organizado conjuntamente con AMERIPOL.
- *Practitioners' workshop on law enforcement approach on Hezbollah's Military and Terrorist Activities/Military Wing.* Los días 22 y 23 de octubre tuvo lugar una reunión sobre Hezbollah entre la Unión Europea y los Estados Unidos, organizado por la representación permanente de Estados Unidos de América y EUROPOL a la que acudió el Sr. Francisco Jiménez-Villarejo, Miembro Nacional por España, en su condición de Vicepresidente, dirigiendo una de sus mesas redondas.
- Seminario de la EJTN en Omšenie (Eslovaquia). *“International Judicial Cooperation in Criminal Matters in Practice: EAW and MLA simulations”.* Los días 24-26 de noviembre tuvo lugar el III Seminario de la EJTN en la ciudad eslovaca de Omšenie al que acudieron los dos Vicepresidentes de Eurojust, el Sr. Ladislav Hamran, Miembro Nacional de Eslovaquia, y el

Sr. Francisco Jiménez-Villarejo, Miembro Nacional de España. En el mismo participaron un grupo de jueces y fiscales españoles, eslovacos y holandeses, integrando el grupo español que intervino en la redacción y ejecución de comisiones rogatorias, OEDs y órdenes de embargo dirigidos por el Fiscal Anticorrupción Luis Rodríguez Sol.

- 7ª Reunión del Grupo de Trabajo Informal sobre Videoconferencias. La Asistente del Miembro Nacional por España, la Sra. María Poza Cisneros, fue invitada a la citada reunión sobre videoconferencias transnacionales que tuvo lugar el día 11 de diciembre en Consejo de la UE en Bruselas.
- La Asistente del Miembro Nacional, Dª María Poza, impartió una ponencia en el Programa de Formación Inicial de Jueces sobre la realidad y valor añadido de Eurojust el día 11 de noviembre de 2013. Escuela Judicial Barcelona.
- Reunión de expertos sobre Tráfico Ilegal de Bienes Culturales. El día 13 de junio de 2014 tuvo lugar la reunión de expertos sobre tráfico ilegal de culturales organizado por la Universidad de la Haya junto con la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Cultural de la Fiscalía General del Estado. A la misma asistieron tanto el END policial de delegación española, como el Fiscal de la Fiscalía de Sevilla en estancia de larga duración en esta delegación en virtud del programa de prácticas de la EJTN, D. Javier Rufino Rus.

### 11.3 Otras Actividades.

- En 2014, también se iniciaron los trabajos de la evaluación externa de Eurojust, prevista en el apartado 41 bis de la Decisión de Eurojust, cuyo steering committee esta presidido por el Miembro Nacional por España, en su condición de Vicepresidente de Eurojust.
- Atención a visitas protocolarias y de estudio por parte del Miembro Nacional:
  - ✓ Visita del Fiscal General de Bulgaria. El 3 de febrero de 2014 tuvo lugar la recepción en Eurojust del Fiscal General de la de Bulgaria por parte del Equipo de Presidencia (Presidenta y dos Vicepresidentes) de Eurojust.
  - ✓ Visita a Eurojust del EPM Axel Voss. El 10 de febrero de 2014, visita del Parlamentario Europeo y reporteur de la Propuesta de Reglamento de Eurojust en el Comité LIBE, MEP Sr. Axel Voss.
  - ✓ Visita del Fiscal General de Rumanía. El 17 de febrero de 2014 tuvo lugar la recepción en Eurojust del Fiscal General de la República de Bulgaria por la Presidencia de Eurojust.
- ✓ Visita de alumnos del Máster del Colegio de Abogados de Madrid. El día 2 de junio de 2014 la Delegación española de Eurojust recibió a los alumnos del Colegio de Abogados de Madrid como visita de estudio. Los miembros de la Delegación española

los atendieron y les presentaron el funcionamiento de Eurojust y el trabajo que se realiza desde esta Oficina Nacional.

- ✓ Visita de alumnos de segundo curso de la Academia de Policía Nacional el día 15 de julio de 2014. Dentro del programa de visita de estudio que los alumnos de policía nacional realizan a Europol y a otras instituciones europeas e internacionales, la Delegación española recibió a una delegación de Europol junto con los alumnos de dicha Academia ofreciéndoles una visión del trabajo que se realiza desde esta Oficina Nacional de Eurojust.
- ✓ Vista del Secretario General de IberRED a Eurojust. El 21 de mayo de 2014 el Secretario General de IberRED visitó Eurojust siendo atendido en todo momento por el Miembro Nacional por España en la visita a la Presidente de Eurojust y posterior reunión con el Equipo de Relaciones Exteriores.
- ✓ Red Iberoamericana de Fiscales Antidroga. El 29 de octubre el Equipo de Tráfico y Delitos Relacionados junto con el Miembro Nacional de España, en su calidad de Vicepresidente de Eurojust, mantuvieron una reunión con el Fiscal D. Ignacio de Lucas procedente de la Fiscalía especial Antidroga para debatir la posible creación de una Red Iberoamericana de Fiscales Antidroga (RFAI).
- ✓ Visita de Jueces y Magistrados del CGPJ. El día 23 de septiembre 2014 tuvo lugar la visita de jueces y magistrados en el marco de la visita anual organizada por el CGPJ junto con la Embajada de España en los Países Bajos.

La delegación de jueces y magistrados fueron recibidos y atendidos por el Miembro Nacional, el cual les hizo una presentación sobre el funcionamiento general de Eurojust y el trabajo realizado en la Delegación española de dicha institución.

La sesión incluyó la presentación de un analista miembro de la Unidad de Análisis de Casos de Eurojust, el cual les explicó el funcionamiento del CMS y del centro de coordinación. Y por último, el Miembro Nacional de nuevo les habló el intercambio de información con las autoridades nacionales.

## 12 Formación, divulgación y sensibilización.

### 12.1 Participación en actividades formativas

- Semana Internacional del Centro de Estudios Jurídicos AIAKOS. El día 20 de noviembre, el Sr. Francisco Jiménez-Villarejo, Miembro Nacional de España, asistió a las jornadas de la semana internacional AIAKOS organizadas por el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) impartiendo una ponencia sobre "*Added value of Eurojust in the fight against organised crime*" a fiscales en prácticas españoles y de Escuelas Judiciales de diferentes Estados miembros.

- Proyecto de la UE con AMERIPOL – Visita de FIIAPP. Los días 15-17 de diciembre Eurojust recibió a una delegación de fiscales procedentes de Iberoamérica para participar en el proyecto AMERIPOL-UE. Dentro del extenso programa de la visita, el Miembro Nacional por España hizo la primera presentación sobre Eurojust y su valor añadido en la lucha contra el crimen organizado.

Igualmente el recién incorporado END, D. F. Javier Durántez Areños, hizo una presentación sobre la participación de Eurojust en los proyectos EMPACT/AOPs.

- Implementación del Programa de Máster Conjunto Europeo de CEPOL. CEPOL remitió la invitación a Eurojust para participar el día 9 de diciembre en la de firma del nuevo programa de máster conjunto europeo de CEPOL y el día 10 en la reunión de su junta directiva en la nueva sede de Budapest (Hungría). El Sr. Eduardo Talavera Balandín representó a Eurojust como punto de contacto en tales eventos.

## 12.2 Marketing Seminars y Road Shows.

Sin duda la divulgación del valor añadido de Eurojust se ha potenciado mediante su inclusión en la programación de los diferentes planes de formación inicial y continuada dirigidos, preferentemente, a las carreras judicial y fiscal. En cualquier caso, una idea recomendable para visualizar la existencia y utilidad de Eurojust a nivel nacional, podría consistir en la creación de un apartado específico sobre Eurojust con los datos de la Delegación de España (hiperlink con el tríptico publicado) y novedades relacionadas con la misma en la página web del Ministerio de Justicia (<http://www.mjusticia.gob.es>). En el mismo sentido, dicha recomendación es extensible para los apartados de cooperación internacional de las páginas que tienen en internet el CGPJ (<http://www.poderjudicial.es>) y la Fiscalía General del Estado (<http://www.fiscal.es>) o, incluso, publicando las actividades más relevantes de Eurojust en sus revistas o boletines informativos de formato electrónico mensuales, como el Boletín del Ministerio de Justicia o “InfoFiscalía”, a fin de hacer más cercana dicha realidad a las autoridades judiciales y profesionales del Derecho en nuestro país.

En cuanto a la participación de los integrantes de la delegación española en actividades promocionales de Eurojust podemos mencionar:

1º.- La participación en el Marketing Seminar de Eurojust en Varsovia (Polonia). A invitación del miembro nacional de Polonia en Eurojust, el Miembro Nacional por España participó en el Seminario Informativo de Eurojust en Varsovia (Polonia), los días 15 y 16 de mayo 2014 organizado por la Delegación polaca en Eurojust. El Miembro Nacional de España intervino como ponente en este seminario y realizó dos presentaciones una relacionada con los conflictos de jurisdicción y otra sobre las particularidades de la cooperación judicial en materia penal con España.

2º.- Los Road Shows por la cuenca mediterránea. Durante el año 2014, el miembro nacional y la asistente se desplazaron a Alicante, Murcia, Palma de Mallorca y Sevilla a fin de promocionar el conocimiento de Eurojust y el valor añadido de sus actividades a través de los denominados *Road Shows* de Eurojust.

## 12.3 Estancias formativas y académicas en la delegación de España.

A fin de completar la formación de jueces y fiscales especializados en cooperación internacional La Delegación de España en Eurojust ha colaborado con la Red Judicial Europea de Formación (RJFE/EJTN) como institución de acogida en los siguientes programas organizados y financiados por dicha red:

- *Estancias de larga duración organizada por la REFJ/EJTN y el CEJ del Ministerio de Justicia de España.* En las mismas participó el Fiscal de la Fiscalía de Sevilla D. Javier Rufino Rus. Debe destacarse que, además de participar en actividades formativas preparadas por Eurojust, su colaboración e implicación en el trabajo de la delegación española ha sido especialmente enriquecedor por su profesionalidad, dinamismo y compromiso, integrándose totalmente en la estructura, organización y funcionamiento de la Delegación de España, de manera que atendió eficazmente tanto a los aspectos operativos como a la respuesta a consultas legales realizada desde otras delegaciones.
- *Becarios académicos.* Por último, durante el año 2014 la delegación española acogió y tuteló las estancias de estudio e investigación de dos posgraduados como becarios académicos en periodos de seis meses. Concretamente, D. Luis Alcaráz y D<sup>a</sup> Victoria Hurtado, a los que se agradece sus servicios.

## 13 Informe GENVAL de la sexta ronda de evaluaciones mutuas sobre España, publicado el 9 de octubre de 2014.

### 13.1 Introducción y antecedentes del Informe.

La sexta ronda de evaluaciones mutuas se ha centrado en la aplicación práctica y funcionamiento de la versión consolidada de la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (actualizada con la Decisión 2009/426/JAI), así como de la Decisión 2008/976/JAI del Consejo sobre la Red Judicial Europea en materia penal.

Centrándonos en el Informe publicado por el grupo GENVAL del Consejo de la UE sobre España,<sup>30</sup> en primer lugar debemos destacar que la evaluación es general e interdisciplinar y, no solo se ha centrado en la transposición de la Decisión de Eurojust en nuestro país, sino que aborda los aspectos estructurales de España como Estado miembro evaluado en relación con el campo de la cooperación internacional en materia penal. La evaluación va más allá del estudio formal de los textos normativos y, a través del resultado de entrevistas y reuniones con los operadores jurídicos, policías y altos funcionarios del Ministerio de Justicia, programadas de antemano y llevadas a cabo durante toda una semana en Madrid y Barcelona, realiza un estudio único e inédito del estado y situación de nuestra alambicada realidad práctica en esta particular materia como requisito ineludible para abordar las condiciones necesarias para la implementación de la Decisión de Eurojust de una manera eficaz.

---

<sup>30</sup> Publicado el 9 Octubre 2014 tras ser desclasificado como restringido con número de documento 11004/2/14. GENVAL 41. EUROJUST 116

Dicho informe ha sido elaborado por el equipo de expertos en esta materia, algunos de ellos con amplio y profundo conocimiento de nuestra lengua castellana y de nuestro sistema legal, ya que estaba encabezado desde la Secretaría General del Consejo de la UE por una de las figuras del panorama europeo de mayor experiencia en esta materia, el Sr. Hans Nilsson (quien ya dirigió las visitas evaluadoras que se realizaron a nuestro país en la primera evaluación sobre asistencia judicial mutua y en la cuarta ronda de evaluaciones mutuas) e integrado por la Sra Lynne Barry, quien durante años fue Fiscal de enlace del Reino Unido en España, así como por D. Jesper Hjertenberg, Miembro Nacional de Dinamarca en Eurojust, acostumbrado a tramitar casos con investigaciones españolas y gran conocedor de las ventajas y deficiencias de la cooperación internacional española, por poner algunos ejemplos significativos.

Dicho ejercicio, se basó en las respuestas al cuestionario de evaluación, completado con todo el material recabado por el equipo evaluador en la visita girada a España del 3 al 7 de febrero de 2014, en el transcurso de la cual, dicho equipo se reunió con las autoridades judiciales y policiales más relevantes del ámbito de la cooperación judicial en nuestro país, siendo acompañados en todo momento por el Miembro Nacional y la Asistente. Comoquiera que nuestra evaluación tuvo lugar en la última fase de este ejercicio (tan solo faltaban Portugal y Malta para ser evaluadas), los evaluadores contaron con la experiencia y resultados de las evaluaciones llevadas a cabo en la inmensa mayoría de los Estados miembros con abundante material para considerar y comparar como referentes.

Precisamente, el Miembro Nacional de España en Eurojust además de contribuir ampliamente a la contestación del cuestionario, remitió en julio de 2013 a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, un informe en el que resumía sus impresiones y experiencias recabadas de las evaluaciones realizadas hasta ese momento, entre las que incluía las suyas propias como observador de Eurojust integrante del equipo evaluador de la visita realizada a Países Bajos en marzo 2013, a fin de favorecer la mejor preparación a los responsables nacionales involucrados en dicha tarea con vistas al adecuado desarrollo del ejercicio evaluador previsto respecto de nuestro país.

Probablemente sea el Informe publicado el pasado 9 de octubre de 2014, el análisis más completo, detallado, realista y actualizado, existente hasta el momento, no solo en relación a las actividades y el funcionamiento de la Delegación de España en Eurojust y la implementación de la Decisión del Consejo que regula Eurojust en nuestro país, también de la situación del complejo mundo de la cooperación internacional en España. Se trata de un cuadro que describe con certeras e inacabadas pinceladas la situación de la cooperación internacional de nuestro sistema judicial en relación a la Unión europea y que si lo comparamos con el resto de los Estados miembros, nos indica que hay un largo camino por recorrer. Por ambas razones, es una exigencia ineludible hacer una referencia del mismo en esta Memoria Anual.

## **13.2 Resumen de la situación de nuestro país en el campo de la cooperación internacional en materia penal y su impacto en relación a Eurojust.**

El informe se inicia con un resumen, a modo de sumario ejecutivo, en el que se describe la situación de las relaciones de las autoridades nacionales relevantes con Eurojust y se hace una sinopsis general de la situación de la cooperación internacional en nuestro país. En ese sentido, se destaca como la falta de un marco legal actualizado y homologable con la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea, como consecuencia de la falta de una ley de cooperación internacional y de un registro central y unificado de solicitudes de cooperación, entre las

carencias más destacadas. Todo ello, junto con el retraso en la implementación de la Decisión Eurojust 2009, hace que se esté limitando sensible y adicionalmente las posibilidades de actuación del Miembro Nacional, así como el potencial aprovechamiento del valor añadido de Eurojust para nuestro país (con o sin transposición de la Decisión del Consejo), mermando la eficacia de la cooperación jurídica en general y haciendo que nos encontremos en la paradójica situación de unos de los países (cuando no el más) más requeridos de asistencia y uno de los menos requirentes dentro del Colegio de Eurojust. Un elocuente y realista punto del resumen inicial del Informe de evaluación señala como *“La cooperación con Eurojust parece funcionar en la práctica gracias a las redes personales y a la implicación de los interesados. Debido al carácter diversificado del ordenamiento jurídico español y a la falta de poderes reales de la Oficina nacional, esta cooperación sigue pareciendo vulnerable”*.

En ese sentido, el informe describe cómo, al carecer de un sistema de coordinación nacional de Eurojust (SCNE) que le sirva de apoyo, el Miembro Nacional soluciona esta situación con la ayuda de operadores jurídicos especializados en cooperación judicial europea integrantes de las redes nacionales fiscales y jueces, así como de la de secretarios judiciales.

Partiendo de dicha premisa, el informe refleja en su página 14 como *“ha quedado claro para el equipo que estas (las redes de especialistas) operan principalmente por separado y que no existe una coordinación interna estructurada y continuada entre ellas.”* que *“no hay comunicación entre las tres redes”* y de cómo, este remedio temporal y doméstico, *“no puede ni debe constituir un sustituto del SCNE”*. Por último, el informe (página 48) subraya como, paradójicamente, la utilización de las redes puede ser una de las razones de la falta de remisión de casos a Eurojust: *“En general, y en particular en casos bilaterales, que representan la mayor parte de los casos que requieren cooperación, los profesionales prefieren recurrir a contactos directos, en su caso facilitados por las “redes internacionales de cooperación” de fiscales o de jueces, y no ven el valor añadido que aporta Eurojust.”*. Insistiendo, a continuación: *“Como ya se ha indicado, el sistema español se caracteriza por la existencia de tres redes nacionales, bien establecidas y bien desarrolladas, de profesionales encargados de la cooperación judicial en materia penal, una para los fiscales, otra para los jueces y otra para los secretarios judiciales. Estas redes proporcionan una serie de servicios y de mecanismos de “autoayuda” que pueden mermar la utilidad de Eurojust (...) a los ojos de los profesionales, (...)”*.

El informe expresa, tanto en su resumen inicial como en sus conclusiones<sup>31</sup>, la resistencia de algunas autoridades entrevistadas a remitir información y solicitar la asistencia de Eurojust como consecuencia directa del vigente estatuto legal del Miembro Nacional y la Asistente, al no haberseles mantenido en activo en sus carreras de origen y encontrarse adscritos al Ministerio de Justicia, ya que dicha situación no se compadece con el estatus judicial deseable que garantizaría la debida independencia y/o autonomía en el ejercicio de sus funciones, así como pudiera poner en riesgo la necesaria confidencialidad durante la fase de investigación.

En relación con el nuevo régimen obligatorio de intercambio de información entre las autoridades nacionales y Eurojust, previsto en el artículo 13 de la Decisión Eurojust, el informe concluye que solo se ha aplicado parcialmente, si bien destaca que el número de notificaciones realizadas por las autoridades judiciales españolas va en aumento y es relativamente elevado en comparación con el de otros Estados miembros, si bien es inferior a lo deseable considerando las características del país. Como aspecto positivo y práctica idónea, el informe señala el control de calidad y filtro efectuado por la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, a fin de asegurar la exactitud, aptitud y adecuación de la información que se transfiere a Eurojust. En cualquier caso, recalca el Informe como apartado singularizado en su resumen digno de mención, el activo y preciso intercambio de información con Eurojust en materia de terrorismo, mérito indudable de la dedicación y profesionalidad del Fiscal Corresponsal Nacional en materia de Terrorismo.

---

<sup>31</sup> Ver página 28 y 48 del Informe

Mención aparte y destacada merece, otro apartado del informe, en el que se hace mención a otra de las carencias y lagunas de nuestro sistema: la falta de un sistema de registro central unificado de todas las comisiones rogatorias entrantes y, de cómo, paliando dicha situación la Oficina Nacional de España en Eurojust se viene encargando de la dificultosa labor (en ocasiones realmente penosa) de localización y recuperación de comisiones rogatorias no ejecutadas, empleando para ello incluso a sus ENDs policiales.

El resumen inicial del informe se hace eco de la limitada experiencia en nuestro país en relación con los ECIs, que viene confinando al ámbito de la Audiencia Nacional, debido en parte a su experiencia acumulada en materia de terrorismo, pero también por una defectuosa legislación que ha optado por un modelo vertical de constitución de los mismos creando dos categorías de ECIs que en nada se compadecen con el resto de la normativa procesal española y de difícil justificación en base a nuestra legislación procesal, teniendo en cuenta la intervención gubernativa prevista solo en una de dichas categorías. Por último, dicho resumen se hace eco de la valoración enormemente positiva de la utilidad de las reuniones de coordinación organizadas por Eurojust por parte de las autoridades nacionales, lo que debe ser destacado, al tratarse de la actividad central y operativamente más importante de aquellas en las que interviene la Delegación española.

### 13.3 Conclusiones del Informe de Evaluación sobre España.

**13.3.a).- En relación a la Oficina nacional en Eurojust**, el informe final indica en sus conclusiones (páginas 33 y 34) cómo la misma estaba compuesta al tiempo del ejercicio evaluador por *“un Miembro Nacional, un Miembro Nacional suplente* (en realidad una Asistente con facultades de sustitución, ya que la Decisión 2009/426/JAI no ha sido implementada todavía y por lo tanto, el cargo de Suplente no está legalmente previsto en la actualidad), *un experto nacional en comisión de servicio y dos asistentes administrativos”*.

Durante la evaluación, por parte del Ministerio de Justicia se anunció la creación de un puesto de Asistente del Miembro Nacional, en virtud del anteproyecto de ley de transposición que se encontraba en preparación, teniendo en cuenta la gran carga de trabajo de la Delegación española y las responsabilidades inherentes a la vicepresidencia asumida por el Miembro Nacional, desde que fue elegido para tal puesto en octubre de 2013, en las que no puede ser siquiera sustituido. Asimismo se anunció el nombramiento adicional de un END procedente de la carrera fiscal o judicial. Hemos de reconocer, como ya se ha comentado por extenso anteriormente en esta Memoria, que este último compromiso ha sido ya objeto de cumplimiento en el año 2015, con el destacamento de un END de perfil judicial. Concretamente, de un Fiscal con amplia y reconocida experiencia y especialización en cooperación internacional, reforzando de hecho a la Delegación española de manera particularmente tangible y cualificada.

Por otro lado, el informe recuerda que la duración actual del mandato del Miembro Nacional no se ajusta a los requisitos establecidos en la Decisión 2009/426/JAI, al ser de tres años y no de cuatro años, lo que es objeto de reforma en el Proyecto de Ley que se tramita actualmente ante las Cortes españolas. Igualmente en las conclusiones del informe se reconoce que *“Es encomiable la manera abierta y transparente en que son seleccionados y nombrados tanto el Miembro Nacional como el suplente”*, proceso de selección culminado con el informe previo, bien del CGPJ, bien de la Fiscalía General, según corresponda. En relación a la selección, el informe concluye recomendando que se introduzca en España la extendida práctica de *“implicar al miembro nacional en el proceso de nombramiento de sus colaboradores”*, como una manera que mejore las posibilidades de creación y formación de un verdadero equipo en la Delegación, basado en la confianza y lealtad mutua.

El informe subraya en su colofón que *“teniendo en cuenta la distribución de funciones dentro del sistema judicial español, la profesión del actual Miembro Nacional (Fiscal de carrera) y de su suplente (juez de carrera) ha propiciado un sólido afianzamiento de la Oficina entre las autoridades nacionales. Es más, los titulares son muy conocidos y apreciados por su experiencia y sus conocimientos en el ámbito de la cooperación judicial.”* No obstante ello, como tras su nombramiento el Miembro Nacional y la Asistente quedan en servicios especiales y adscritos orgánicamente al Ministerio de Justicia, hay que insistir que no mantienen sus competencias primigenias, inherentes a su estatuto fiscal o judicial, -no gubernativo- y propio de sus respectivas carreras de origen.

Por otro lado, reflejan las citadas conclusiones, como el Miembro Nacional puede acceder directamente a una serie de bases de datos a disposición de las autoridades nacionales, con algunas excepciones en que el acceso es indirecto, si bien en la práctica ello provoca problemas ni retrasos a destacar.

Por último, el informe destaca que la Oficina cuenta con un Comisario de la Policía Nacional (en realidad un Inspector Jefe) que ejerce como END en comisión de servicios (actualmente también un Capitán de la Guardia Civil), con capacidad para actuar fluidamente de enlace con Europol y para obtener información de las autoridades policiales nacionales.

**13.3. b).- En relación a la aplicación del SCNE**, (páginas 34 y 35), el Informe concluye que la falta de establecimiento del SCNE es especialmente perjudicial en el caso de España, teniendo en cuenta la necesidad apremiante de coordinación interna, confiando que el Proyecto de Ley anunciado resuelva esta situación al tratarse de uno de objetivos manifiestos y principales de dicha iniciativa normativa.

En relación a la Corresponsal Nacional, el informe llama la atención en sus conclusiones acerca de su anómala situación, tanto por haber nombrado el Ministerio de Justicia a una Fiscal, sin oír previamente al Fiscal General del Estado como por la limitación funcional derivada de no tener su destino en la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado. Por ello, sugiere que el papel y los cometidos del Corresponsal Nacional sean definitivamente aclarados en la nueva ley, a fin de optimizar al máximo su ámbito de actuación.

### **13.3.d).- Conclusiones sobre el intercambio de información del art. 13**

En sus conclusiones el informe (Conclusiones, página 44) destaca:

- *El número de notificaciones realizadas al amparo de artículo 13 va en aumento (23 en 2012; 33 en 2013) y es relativamente elevado en comparación con el de otros Estados miembros, si bien es inferior a lo deseable si se consideran las características del país. Ha faltado una obligación jurídica clara para todos los profesionales, jueces instructores en particular, de enviar información a Eurojust.*
- *En España no existe un sistema centralizado de gestión de casos, y esto significa que puede ser complicado encontrar información y localizar el curso de las comisiones rogatorias internacionales. Puede ser una de las razones por las que la Oficina española recibe tantas solicitudes. La Oficina confirmó que la labor de localizar el curso de las comisiones rogatorias puede llegar a exigir mucho tiempo.*
- *La base de datos CRIS de la Fiscalía General del Estado es una herramienta informática muy útil para facilitar y mejorar la calidad general de la cooperación judicial. Si pudiera conectarse de algún modo a las otras bases de datos sería más fácil localizar el curso de las comisiones rogatorias.*
- *Merece una mención particular la gran cantidad de información que el corresponsal nacional para asuntos de terrorismo ha suministrado a Eurojust a lo largo de los años.*

En cuanto a la transposición del artículo 13 a nuestro ordenamiento jurídico, el informe hace votos en sus conclusiones para que la obligación de informar no se vea afectada por solapamientos y que *“no haya dificultades en relación con la dualidad de competencias o falta de claridad sobre las competencias, ya que pueden intervenir en un mismo caso tanto jueces de instrucción como fiscales y secretarios judiciales.”*, confiando que la futura previsión legal evite cualquier duplicidad o solapamiento. De hecho, este sistema ha variado en las últimas versiones del Proyecto de Ley volviendo a pivotar en la FGE y no en el Corresponsal Nacional, lo que es un acierto en opinión de este Miembro Nacional.

Igualmente el Informe refleja cómo en la actualidad, *“los fiscales están obligados por una instrucción de la Fiscalía General del Estado a enviar a Eurojust la información pertinente y a utilizar el formulario elaborado al efecto; si bien los jueces instructores solo están sujetos a directrices.”*. Evidentemente, la palabra directrices, debe de ser un error de traducción o de interpretación subjetiva de los evaluadores al referirse a las guías no-vinculantes del CGPJ, toda vez que ningún Juez o Magistrado puede estar sujeto a directriz alguna, ya que ello supondría una injerencia inadmisibles en su independencia que, por otro lado, el propio CGPJ debe garantizar.

Por último, sobre la Conexión al CMS, el informe destaca que *La red electrónica segura entre España y Eurojust no está lista*. En este sentido, cabe destacar que al tiempo de redactar esta Memoria ya se ha firmado el Memorado de Entendimiento y comprobado la compatibilidad técnica de la conexión a través del sistema de cable TESTA, lo que convierte a España en uno de los once Estados miembros conectados mediante una Red Segura de conexiones.

### **13.3.e).- Conclusiones sobre aspectos operativos**

El informe destaca cómo el Miembro Nacional incorpora con detalle los datos estadísticos y operativos específicos de nuestro país en la Memoria Anual de actividades prevista en el artículo 5 de la ley 16/2006, que por primera vez se presentó al Gobierno para su remisión a las Cámaras en 2013, pero de manera incoherente no refleja en su texto los datos correspondientes a dicho año. Ello obligó a su introducción en un último momento mediante un anexo (anexo H del informe<sup>32</sup>), sin tener en cuenta los datos más recientes en sus averiguaciones, valoraciones y conclusiones del cuerpo del Informe, con excepción de los centros de coordinación.

Por ello, hay que consultar dicho Anexo H para tener una visión más completa y realista de las estadísticas disponibles hasta febrero de 2014, incluyendo los datos del año 2013. De ese modo, descubrimos que en 2013 se abrieron 59 casos en la delegación española (lo que supone un aumento del 13,5% respecto de 2012) o que dentro de los casos activos, el número de casos multilaterales aumentó hasta 11 (un aumento del 137,5% respecto del 2012).

Igualmente aumentaron en 239 el número de casos pasivos en 2013 (un 10,6% respecto de 2012). Las recomendaciones emitidas por el Miembro Nacional en base al artículo 6 (1), letra a) (ii) de la Decisión 2009/246/JAI, fueron 7 en 2013 y las reuniones de coordinación en las que se vio involucrada la delegación española fueron 58 en total en ese año, participando en 3 de los Centros de coordinación organizados en 2013- enero de 2014, lo que eleva a 6 el número total de participaciones en esta forma avanzada de coordinación en el desarrollo de los días de acción operativos, (desde su puesta en funcionamiento en 2011), por lo que la conclusión de la página 58 del Informe, no se ajusta totalmente a la realidad en este aspecto. Sin duda, la tardía incorporación de estos datos facilitados por el Miembro Nacional en relación al año 2013, ha limitado la necesaria precisión de la visión de conjunto y adecuada valoración del equipo evaluador respecto de los aspectos operativos de la delegación española, aunque es muy positiva en términos general.

---

<sup>32</sup> Páginas 106 y 107 del Informe de 9 de octubre de 2014.

El informe hace un interesante análisis del elevado número de solicitudes de asistencia que la delegación española en Eurojust recibe<sup>33</sup> y que podría explicarse por los siguientes factores:

- ✓ Desde el punto de vista geográfico, en España confluyen varias rutas de tráfico, concretamente de tráfico de drogas, con conexiones en todo el mundo, y en particular con Sudamérica como región de origen y casi todos los Estados miembros de la UE como países de destino.
- ✓ En España se refugian muchos delincuentes sospechosos y condenados.
- ✓ El sistema procesal penal español es extremadamente complejo y fragmentario; la cooperación en materia penal se caracteriza por la multiplicidad de actores y la falta de coordinación general, y por la carencia de un instrumento general para seguir el curso de las solicitudes de asistencia judicial; la Oficina española en Eurojust desempeña para las autoridades competentes de los demás Estados miembros un papel de coordinación que permite superar las dificultades que provoca esta complejidad. Este es, sin duda, un aspecto que justifica plenamente la necesidad y el valor añadido de nuestra Delegación en Eurojust.

En cualquier caso, las conclusiones recalcan (páginas 57 y 58) en relación a los aspectos operativos y relacionados con los casos en los que la Delegación de España se ha visto involucrada lo siguiente:

- Existe un motivo de preocupación en **la marcada discrepancia registrada entre el número de solicitudes recibidas (+/-230) y enviadas (+/-50)** que anualmente trata la Oficina española en Eurojust.
- Las estadísticas y las respuestas formuladas in situ sobre el terreno pusieron claramente de manifiesto que, como tendencia general, **las autoridades judiciales españolas infrautilizan Eurojust**, la RJE y todos los instrumentos europeos de asistencia judicial. Una razón de esta situación podría ser que los profesionales españoles raramente solicitan asistencia judicial internacional y que, cuando lo hacen, tienen tendencia a preferir los contactos directos.
- Los profesionales con los que se entrevistó el equipo de evaluación son conscientes de los beneficios de los equipos conjuntos de investigación (ECI) y del apoyo de Eurojust a estos, incluyendo el programa de financiación de los mismos. Sin embargo, los numerosos profesionales de los distritos locales podrían no ser tan conscientes de ello.
- La Oficina española ha organizado **reuniones de coordinación** cada año desde 2009. En 2013 participó en 6 **centros de coordinación**. **La impresión de las autoridades participantes fue muy positiva**. Algunos profesionales manifestaron el deseo de que se acelere el proceso de toma de decisiones y la transmisión de información sobre la organización de las reuniones de coordinación.
- Las autoridades españolas lamentan la política de Eurojust de limitar el reembolso de los costes a dos participantes en una reunión de coordinación, dado que al sistema procesal español le favorecería la asistencia de un fiscal, un juez instructor y un agente de policía para garantizar la eficacia de la reunión y de la actuación consecutiva a la misma.
- Como han indicado otros Estados miembros durante esta sexta ronda de evaluaciones, España ha manifestado su deseo de **que se preparen mejor las reuniones de coordinación**, por ejemplo mejorando el calendario, definiendo previamente los objetivos concretos de las reuniones, etc.

### **13.3.f).- Conclusiones sobre Cooperación con terceros Estados.**

En este apartado, la página 60 del informe reproduce lo siguiente “Las relaciones de Eurojust con terceros Estados se organizan y planifican a través del Equipo de Relaciones Exteriores, que recibe

---

<sup>33</sup> Página 47 del Informe

*el apoyo activo del Miembro Nacional de España, que forma parte del mismo. Ello le permite conocer desde sus inicios, los acuerdos que Eurojust, previa aprobación del Consejo de la Unión Europea, celebra con terceros países. También interviene en la negociación, la celebración y el seguimiento de otros instrumentos de los denominados soft-law, como los Memoranda de entendimiento celebrado con la ONUDD, INTERPOL y la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed).*

*Las relaciones con Iberoamérica son una prioridad para el Miembro Nacional de España ante Eurojust que justifican su pertenencia al Equipo de Relaciones Exteriores de Eurojust. En julio de 2013, el Colegio de Eurojust nombró al Miembro Nacional de España punto de contacto central para IberRed”*

### **13.3.g).- Conclusiones sobre técnicas especiales de investigación.**

Las conclusiones se centraron en los Equipos Conjuntos de Investigación y se resumen en dos (página 68):

- *La celebración de un acuerdo sobre ECI con arreglo a la Decisión Marco se subordina a la autorización de la Audiencia Nacional o a la aprobación del Ministerio de Justicia. Según la información recibida, **esa aprobación es tan solo formal y no genera dificultades en la práctica, ya que hasta ahora siempre se ha concedido con rapidez.***

- *Los profesionales han puesto de manifiesto la necesidad de recibir más información, asistencia y orientación de la administración de Eurojust respecto de las cuestiones jurídicas y prácticas relacionadas con los ECI (confidencialidad, transferencia de competencias, cierre de un ECI, financiación, etc.). **El equipo ha observado que actualmente se está debatiendo acerca de la dirección de los ECI.***

Tras la visita del equipo evaluador y como consecuencia directa del último inciso de esta segunda conclusión, la autorización legalmente atribuida al Ministerio de Justicia respecto de los ECI constituidos fuera de la Audiencia Nacional, dejó de ser una mera formalidad (contradiendo, por tanto, la primera de las conclusiones arriba reflejadas) cuando juez y fiscal presentaban un borrador de Acuerdo de constitución del ECI en el que figuraban ambos compartiendo la jefatura del mismo ya que se decidió por el Ministerio de Justicia que el Fiscal no podía ser colíder. Ello no obstante y pese a una serie de problemas que se sucedieron a lo largo del año 2014, en la actualidad puede decirse que el papel del Ministerio ha vuelto a limitarse a la aprobación formal de cuanto le es sometido por parte de las autoridades judiciales competentes.

### **13.3. h).- Conclusiones sobre formación y concienciación.**

Las conclusiones en este apartado se centran en los planes de formación y actividades organizadas por las autoridades nacionales y nada dice de las programadas por la delegación española en Eurojust, si bien en las relaciona previamente, destacando la referencia en su página 70 al “Marketing Seminar” de Eurojust con participación de unos noventa jueces y fiscales del campo de Gibraltar, Cádiz, Ceuta y Costa del Sol, así como autoridades policiales, de Vigilancia Aduanera (seminario celebrado en Algeciras los días 18 y 19 de Abril de 2013).

### 13.4. Recomendaciones formuladas a España como Estado miembro.<sup>34</sup>

Por lo que se refiere a la aplicación práctica y el funcionamiento de la Decisión de Eurojust el equipo de evaluación consideró adecuado proponer a las autoridades españolas una serie de sugerencias. Tomando como base diferentes buenas prácticas, se formularon igualmente recomendaciones conexas a la UE, sus instituciones y organismos, en particular Eurojust. De acuerdo con estas recomendaciones, basadas en las averiguaciones y conclusiones anteriores, España debería:

**1.- Acelerar el procedimiento legislativo en curso referente a la aplicación de la Decisión Eurojust de 2008 y garantizar con carácter prioritario su aplicación práctica; establecer calendarios claros para la adopción de la legislación necesaria.**

**2.- Reflexionar sobre la función, atribuciones y obligaciones respectivas de todos los actores de la asistencia judicial en España** (Oficina nacional, corresponsales nacionales, SNCE, puntos de contacto de la RJE, redes nacionales, fiscalía, jueces instructores, secretarios judiciales, etc.) y sobre sus relaciones mutuas, y aclarar la situación al respecto a los demás Estados miembros con objeto de simplificar la cooperación judicial con España y reducir las lagunas y solapamientos, en particular una vez haya entrado en vigor la nueva Ley.

**3.- Establecer sin demora el SNCE para cumplir el requisito correspondiente de la Decisión Eurojust; organizar el SNCE y recurrir a él para contribuir a unificar los diversos organismos competentes y profesiones; el SNCE será el mejor situado, en particular, para potenciar la cooperación entre las redes nacionales de profesionales especializados en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal, para así facilitar la interacción, reforzar el intercambio de información y subsanar la fragmentación del sector, con vistas a optimizar su eficacia global.**

**4. Velar por que se siga llevando a la práctica de forma continuada la obligación de información que consta en el artículo 13 de la Decisión Eurojust; aclarar a quién corresponde (juez o fiscal, o secretario judicial) cumplir lo dispuesto en el artículo 13, en la medida necesaria tras la adopción del nuevo proyecto de Ley, y el momento y el modo en que esto debe hacerse, para evitar duplicaciones o la ausencia de notificación.**

**5. Con objeto de hacer frente a la sobrecarga estructural de la Oficina nacional española en Eurojust, acelerar el nombramiento previsto de un Asistente del Miembro Nacional; plantear un fortalecimiento aún mayor de la Oficina con los medios apropiados.**

**6. Reflexionar acerca de si las inquietudes manifestadas por algunas autoridades judiciales y fiscales en relación con las atribuciones del Miembro Nacional y el suplente y su posición dentro del Ministerio de Justicia tienen repercusiones en la cooperación con Eurojust.**

**7. Abordar, en la medida en que el artículo 18 del proyecto de Ley no la deje clara, la cuestión de la confidencialidad de la información al tratar casos transfronterizos, y en particular de cara a las reuniones de coordinación (teniendo presente que Eurojust ha iniciado un proyecto piloto en el que los Estados miembros participantes llegan a acuerdos sobre divulgación y confidencialidad en relación con esas reuniones.**

**8. Garantizar la existencia de un sistema coherente mediante el cual pueda hacerse un seguimiento y una supervisión efectivos de las comisiones rogatorias internacionales remitidas a España, si es preciso mediante la conexión de los distintos sistemas de registro (pero preservando el principio de transmisión directa); esto facilitaría la labor de la Oficina nacional y produciría datos útiles.**

---

<sup>34</sup> Páginas 75 y 76 del Informe de Evaluación sobre España publicado el 9 de octubre de 2014.

*9. Dado que la formación continua no es obligatoria, estudiar la mejor forma de llegar a los profesionales en toda España para promover la concienciación y ofrecer información referente a la cooperación internacional, Eurojust, la RJE y los ECI.*

Complementariamente, entre las recomendaciones a los demás Estados miembros, formula una recomendación que ya existe en la práctica de muchos de ellos, pero que pudiera ser interesante incorporar al nuestro, como es “contemplar la posibilidad de que el Miembro Nacional participe en el proceso de selección de los colaboradores de la oficina nacional, al menos consultándole acerca de las cualificaciones y el perfil, pese a no tratarse de una obligación legal propiamente dicha impuesta por la Decisión Eurojust.” Por ello, podemos considerarla una recomendación indirecta a nuestro propio país de una práctica saludable para la configuración de un equipo homogéneo en la Oficina Nacional.

A fin de incorporar todas estas recomendaciones, considero haría falta poner en funcionamiento un Plan de Acción Nacional en el que teniendo en cuenta la urgencia y prioridad de las recomendaciones contenidas en el Informe se relacionaran las actuaciones necesarias para su implementación, así como se programaran los plazos y autoridades concernidas, comprobándose mediante un marcador los progresos realizados en relación al cumplimiento de las mismas y estado de tramitación de las reformas emprendidas tanto a nivel normativo, para incorporar las recomendaciones relacionadas a nuestro ordenamiento jurídico (entre las que sin duda destaca el Proyecto de Ley tantas veces referido en tramitación parlamentaria), como a nivel práctico, a fin de superar las disfunciones descritas, que actualmente afectan a nuestro sistema legal y judicial, de manera que le permita funcionar al nivel de eficacia necesario en materia de cooperación internacional. En ese sentido, el Miembro Nacional y la Delegación española, están a disposición de las autoridades nacionales y preparados para colaborar en cualquier medida que se pueda impulsar o en la que se pueda participar desde Eurojust, como bien se refleja en esta Memoria Anual.

Francisco Jiménez-Villarejo Fernández.

La Haya, a 2 de junio de 2015.